



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Incidencia de la conciliación extrajudicial en el derecho a una
pensión alimentaria justa, Surquillo 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTORES:

Grandez Vargas, Saul Rosendo (orcid.org/0000-0002-5021-4870)

Huaman Polack, Johnny Andy (orcid.org/0000-0001-8872-1600)

ASESOR:

Mtro. Alor Marquez, Pershing Martin (orcid.org/0000-0003-4924-9096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual
y extracontractual y resolución de conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

El presente trabajo de tesis está dedicado a nuestras familias que con su paciencia y cariño nos apoyaron en esta etapa, así también a todas las personas que contribuyeron en nuestra formación personal y profesional, profesores y compañeros que estuvieron presentes en el camino del saber.

AGRADECIMIENTO

Queremos agradecer a la universidad porque nos acogió en el momento que más lo necesitábamos, nos brindó las mejores enseñanzas en nuestra carrera y más en este tiempo difícil como fue la enseñanza virtual, haciendo posible el excelente funcionamiento de sus plataformas, nunca dejó de ofrecer un servicio de calidad acorde a los nuevos tiempos.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ALOR MARQUEZ PERSHING MARTIN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "INCIDENCIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL DERECHO A UNA PENSIÓN ALIMENTARIA JUSTA, SURQUILLO 2021", cuyos autores son GRANDEZ VARGAS SAUL ROSENDO, HUAMAN POLACK JHONNY ANDY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 23 de Setiembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ALOR MARQUEZ PERSHING MARTIN DNI: 09897710 ORCID: 0000-0003-4924-9096	Firmado electrónicamente por: ALOR el 16-11-2023 14:26:55

Código documento Trilce: TRI - 0651328

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR/ AUTORES



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, GRANDEZ VARGAS SAUL ROSENDO, HUAMAN POLACK JHONNY ANDY estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "INCIDENCIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL DERECHO A UNA PENSIÓN ALIMENTARIA JUSTA, SURQUILLO 2021", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
SAUL ROSENDO GRANDEZ VARGAS DNI: 40230733 ORCID: 0000-0002-5021-4870	Firmado electrónicamente por: SGRANDEZV el 23-09-2023 12:07:32
JHONNY ANDY HUAMAN POLACK DNI: 07630144 ORCID: 0000-0001-8872-1600	Firmado electrónicamente por: JHUAMANPO el 23-09-2023 16:35:21

Código documento Trilce: TRI - 0651342



ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR/ AUTORES	v
ÍNDICE DE CONTENIDO	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	17
3.3. Escenario de estudio	18
3.4. Participantes	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6. Procedimiento	22
3.7. Rigor científico	23
3.8. Método de análisis de datos	24
3.9. Aspectos éticos	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	26
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES	39
REFERENCIAS	41
ANEXOS	51

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla1. Criterios de inclusión de participantes	20
Tabla 2. Validación de la guía de entrevista por juicio de expertos	22

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue analizar la incidencia de la Conciliación Extrajudicial en el derecho a una pensión alimentaria justa, en el distrito de Surquillo 2021. El método de estudio es de enfoque cualitativo, tipo básico, la población estuvo conformada por abogados especialistas en el tema, el muestreo se centró en seis (6) abogados, la técnica utilizada fue la entrevista semiestructurada y como instrumento un cuestionario de preguntas que fue validado y sometido a juicio de expertos, el procesamiento de la información se realizó mediante la sistematización y análisis a través de la triangulación. Asimismo, se empleó el análisis documental para enriquecer los resultados y poder confrontar con las teorías de estudio. Se concluyó que la conciliación extrajudicial incide de manera directa en la dación de una pensión alimentaria, sin embargo, los juristas dejan entrever que existen brechas que deben ser mejoradas desde la perspectiva jurídica, ya que se trata de salvaguardar derechos de familia, y los centros de conciliación tienen limitadas facultades para hacer ejercer ese derecho.

Palabras clave: *Conciliación, extrajudicial, derecho, pensión, alimentaria.*

ABSTRACT

The objective of the research was to analyze the incidence of Extrajudicial Conciliation in the right to a fair alimony, in the district of Surquillo 2021. The study method is qualitative, basic type, the population was made up of lawyers specialized in the subject, the sampling focused on six (6) lawyers, the technique used was the semi-structured interview and as an instrument a questionnaire of questions that was validated and subjected to expert judgment, the information processing was carried out through the systematization and analysis of through triangulation. Likewise, documentary analysis was used to enrich the results and to be able to compare with the study theories. It was concluded that the extrajudicial conciliation directly affects the granting of alimony, however, the lawyers hint that there are gaps that must be improved from the legal perspective, since it is about safeguarding family rights, and the centers of conciliation have limited faculties to be able to exercise that right.

Keywords: *Conciliation, extrajudicial, right, pension, food.*

I. INTRODUCCIÓN

La conciliación extrajudicial (CE en adelante) presenta características enfocadas en una doble dimensión contenciosa, al ser parte de una propuesta alternativa para solucionar conflictos que generalmente se procesan en instancias judiciales, y desde cierta perspectiva con exigencias de procedibilidad (González, 2010). Este procedimiento de carácter autónomo ha tenido una importante transición y cambios en su normatividad y en su versión actual, dadas sus bondades en un escenario convulsionado por procesos en instancias judiciales; en relación con sus resultados, existe un interesante espacio para que con prontitud, certeza y eficacia se den las garantías a los derechos de las partes que participan en el proceso de la conciliación.

Respecto al tratamiento del tema en el entorno internacional, la CE es un mecanismo que existe en diferentes países, con el mismo enfoque y tratamiento objetivo, cuya finalidad es brindar a la sociedad un beneficio con alternativas para que puedan solucionar un determinado conflicto. Los países que tienen mejores alternativas de solución de conflictos como la conciliación son: Alemania, Suecia, Noruega, Austria, Holanda; en una investigación realizada en Colombia se explicaron los contenidos de la Ley 23 de 1991, planteando la iniciativa de la CE para darle una mejora en el proceso de la carga procesal; y, de esta forma los jueces solo se ocuparían de los procesos judiciales, para lo cual, la sociedad no tenía soluciones adecuados a la simplificación administrativa (Montoya, 2017).

Vinculando el mecanismo de CE a un proceso civil, en el caso peruano, el problema de la asistencia alimenticia por parte de los padres presenta una tendencia de carga procesal alta en los juzgados de familia, existiendo cierta lentitud en la búsqueda de mecanismos alternativos como la conciliación, y en el caso de Lima Metropolitana, el distrito de Surquillo que corresponde al distrito judicial de Lima, el problema se viene acrecentando. En tal sentido, se busca a través de los mecanismos de solución mitigar el conflicto y poder establecer un acuerdo conciliatorio entre las partes, donde el objetivo sea una pensión alimentaria justa en favor del menor alimentista.

En tal sentido, existe la necesidad de realizar la investigación ya que el tema de alimentos es un derecho fundamental que se encuentra un poco desentendido en

cuanto a las demoras que existen en los procesos judiciales de primera instancia. En efecto, otra motivación subyace en el cumplimiento por parte del demandado en los procedimientos que se vienen realizando en los centros de conciliación extrajudicial, es necesario conocer la incidencia que tiene el cumplimiento del acta de conciliación, ya que esto es determinante para poder establecer que existe coherencia entre el propósito para lo que fueron creados los centros de CE y que no se vean como simples oficinas para poder reducir la carga procesal en los juzgados, sin poder cumplir con el propósito de la demanda.

Los problemas entre los padres para otorgar una pensión de alimentos se han hecho frecuentes, por ello los centros de conciliación son los encargados de intentar solucionar estos conflictos, muchos de ellos en el contexto de la ruptura de la unidad familiar o convivencia y la situación jurídica que se presenta en estas desavenencias, siendo la pensión de alimentos, tendente a buscar una solución mediante la CE, como propuesta posible de solución de problema de esta situación jurídica. Como pronóstico del problema, en el caso que no se atiende y solucione la problemática descrita, se verá afectada la administración de justicia con respecto a la cantidad de presentación de demandas de alimentos, ocasionando una sobre carga procesal en los juzgados de paz letrado.

Este estudio se justifica en demostrar que la conciliación extrajudicial se convierte en uno de los mecanismos adecuados para disminuir la carga procesal en los diversos juzgados civiles de Lima Metropolitana, y específicamente en el distrito de Surquillo. En tal sentido, con el apoyo y análisis de la doctrina de conciliación se adoptarán nuevos mecanismos de solución ante los procesos judiciales. Por otro lado, se tiene una justificación de impacto social porque se hace hincapié en el interés de aplicar mecanismos que permitan en corto plazo reducir la carga procesal en los juzgados competentes. También se quiere demostrar que este tipo de estudios permitirán conocer cuáles los avances en materia de alimentos.

A nivel práctico, se justifica porque se busca la mejora en la solución de conflictos de familia en la necesidad de potenciar el aspecto normativo; el acto jurídico procesal que tiene el Poder Judicial puede ser solucionada, empleando la labor de los centros de conciliación judicial y/o extrajudicial. En cuanto a la justificación legal, la

Ley de Conciliación 26872, en el artículo 5 contempla el mecanismo para lograr solucionar conflictos que se encuentran en procesos judiciales o que también a voluntad de los interesados se acercan a un CC o al Juzgado con el propósito de establecer soluciones articuladas al conflicto (Justicia Perú, 2020).

Por consiguiente, se estableció como pregunta general ¿De qué manera la CE incide en el derecho a una pensión alimentaria justa, en el distrito de Surquillo?, además, como primera interrogante específica se formuló ¿la CE incide en la reducción de la carga procesal de pensión alimentaria?, también, la segunda pregunta específica ¿De qué manera la conciliación extrajudicial incide en garantizar una pensión alimentaria justa?; y, como tercera interrogante específica, ¿cómo la conciliación extrajudicial incide en el acuerdo de voluntades y el cumplimiento del acta de conciliación?

En concordancia con los problemas planteados, se estableció como objetivo general analizar la incidencia de la CE en el derecho a una pensión alimentaria justa, en el distrito de Surquillo 2021; además el primer objetivo específico busca demostrar que la CE incide en reducir la carga procesal de pensión alimentaria; también, el segundo objetivo específico permitió establecer la incidencia de la CE en garantizar una pensión alimentaria justa; y, el tercer objetivo específico buscó demostrar la incidencia de la conciliación extrajudicial en el acuerdo de voluntades y cumplir con el acta de conciliación, documento donde se estipulan los acuerdos a los que llegan las partes que desean conciliar.

En síntesis, se estableció los supuestos que parten de la triangulación y análisis de la información procesada; por lo tanto, el principal supuesto radica en demostrar si la CE tiene incidencia en el cumplimiento al derecho a una pensión de alimentos de manera justa; además, se relaciona con hacer cumplir el acta de conciliación de manera expresa y en los términos del acuerdo que tienen las partes conciliantes, con el propósito de proteger los derechos alimenticios del menor. También el segundo supuesto permitió demostrar que la conciliación extrajudicial tiene incidencia positiva en la reducción de la carga procesal de la pensión alimentaria; el tercer supuesto será medir la incidencia de la CE para garantizar una pensión alimentaria justa; y, como cuarto supuesto, establecer si la conciliación extrajudicial incide en el acuerdo de

voluntades y el cumplimiento del acta de conciliación tomando en cuenta que la CE es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos y no tiene el mismo peso que un proceso judicial, es por ello que en los últimos años, este mecanismo ha ido cobrando protagonismo y controversia en el cumplimiento de los acuerdos, para algunos especialistas, el problema de fondo se soluciona solo de manera parcial, más no se encuentra una solución completa del problema, ya que al no cumplir con el acta de conciliación, la parte afectada retornó a las instancias judiciales a continuar con el proceso.

II. MARCO TEÓRICO

En el proceso de realización de estudios vinculados hacia la progresión de una serie de investigaciones en el mundo, Chalán (2020), en su estudio denominado La conciliación como alternativa para dar soluciones a los conflictos que se involucran dentro de las jurisdicciones de tipo contencioso y también administrativas, tuvo como objetivo establecer la conceptualización sobre la conciliación como herramienta sin ejercer por los operadores de justicia, además se establecen los conceptos sobre los principios, utilidad y las clases de conciliación para conocer si es efectiva en el ámbito de la administración pública. El método situado radicó en el enfoque cualitativo, aplicando la técnica de observación; se emplearon herramientas legales y la normatividad constitucional, además del análisis, desarrollo, y ejercicio de otros temas; adicionalmente de ordenamientos jurídicos, tales como en España y Colombia, donde la conciliación y la jurisdicción contenciosa administrativa es amplia y se gesta a través de aplicar la normatividad que se aplica. Asimismo, se analizó la conciliación en la justicia contencioso-administrativo, observando la estructura del sistema judicial de Ecuador, el problema se enfocó en los tribunales contenciosos administrativos y se solucionó mediante la conciliación, los resultados fueron descongestionar los procesos que se llevan a cabo en las instancias de la administración pública.

Herrera, et al. (2017), quien, en su investigación realizada en Colombia, buscó realizar analizar un análisis socio jurídico de las conciliaciones en alimentos y régimen de visitas en los menores. Para este efecto se realizaron dos entrevistas orientadas a llevar a cabo el análisis de la conciliación de alimentos y de regulación de visitas en Colombia. Con esta investigación se crea conciencia social y jurídica en cuanto a las conciliaciones en alimentos, que se tenga en conocimiento real la necesidad alimentaria del menor.

Sánchez et al. (2021), quien realizó un estudio sobre la naturaleza jurídica de la conciliación del sistema constitucional, legal y judicial colombiano. Un análisis de la eficiencia de la capacidad legal que tienen los conciliadores para determinar la pensión alimenticia final para niños y adolescentes. Para el desarrollo se utilizó una matriz de análisis bibliográfico como herramienta para normas y sentencias de tribunales nacionales e internacionales y constitucionales. La norma constitucional contempla la

mediación como un mandato competencial, mientras que el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia judicial estipulan que la relación de carácter jurídico de los procesos es contractual y procesal, debilitando así las facultades del mediador en la determinación de la pensión alimenticia.

Acosta et al. (2019), desarrollaron la investigación relacionada con la jerarquía que tuvo la conciliación como MSAC en el caso del posconflicto en Colombia, el objetivo fue analizar el mecanismo alternativo de conciliación enfocado en la solución de conflictos. La metodología de enfoque cualitativo, bajo la teoría fundamentada y revisión sistemática de la literatura. Los resultados se establecieron en una línea de tiempo sobre la conciliación, puntualizando sus funciones y efectos en Colombia; igualmente se realizó un análisis la conciliación como mecanismo de solución alternativa de conflictos “MSAC” y finalmente se realizó un cuadro comparativo donde se estipularon los pasos y protocolos para dar solución a los conflictos internos. En tal sentido, se demuestra en el estudio con el propósito de conciliar radica en facilitar una solución amistosa del conflicto comunicándose con las partes, generalmente a través de procedimientos estructurados de conciliación, y presentando propuestas para estipular la solución adecuada a los conflictos.

Arboleda et al. (2019), desarrollaron el estudio sobre el análisis de las características que califican la calidad del proceso conciliatorio en los Centros de Conciliación Americana (CCA): Mecanismo para solucionar 77 conflictos; el objetivo fue analizar la calidad del proceso conciliatorio del CCA, propiciando estrategias enfocadas a la solución de conflictos. La metodología adoptada fue de enfoque cualitativo, hermenéutica, a través de la intertextualidad desde un horizonte de análisis y comprensión. Los resultados hallados tienen un vínculo preciso con los factores que desde lo complejo que se tiene la parte pedagógica por la serie de elementos normativos a analizar se ha podido concretar y apostar por mecanismos alternativos que contribuyen a la descongestión administrativa de los juzgados de la ciudad de Medellín. Las conclusiones presentaron un incremento en los indicadores de acuerdos conciliatorios en el CCA. También, dichas estrategias de solución se enfocaron en el desarrollo de un mayor estudio y difusión, para poder suscitar la convivencia pacífica.

Gaitán y Forero (2018), presentaron el estudio sobre el Análisis de los conciliadores privados que participan en los procesos de CE, como alternativa de solución de conflictos intersubjetivo en la municipalidad de El Espinal –Tolima. El objetivo demostró el nivel de eficacia que tiene la CE, como MASC intersubjetivo cualificado en la gestión pública administrativa del distrito de El Espinal. En cuanto a la metodología, se llevó a cabo un estudio minucioso de la oferta privada (notarías, Cámara de Comercio y Universidad de Colombia, sede El Espinal) de la conciliación extrajudicial en derecho en el municipio en mención. Los resultados han demostrado que la institución de la CE tiene poca difusión, con bajos niveles de empleo. Es pertinente que para fortalecer la conciliación se difunda el nivel de importancia como instrumento eficaz para dar solución a los conflictos y estos se articulen con la oferta pública de El Espinal.

Hernández (2020), presentó el estudio sobre los aspectos procesales de la conciliación extrajudicial, el objetivo consistió en explicar los beneficios que representa para la descongestión de los despachos judiciales, la conciliación replantea la manera de abordar la solución de los conflictos que se suscitan entre los asociados. El método es de enfoque cualitativo. Los resultados indican que el tema de la mediación extrajudicial en la ley, que establece que primero debe agotarse la ejecución de la acción, está causando confusión y controversia entre los usuarios de los procesos judiciales. Conociendo esta situación y ante la ausencia de teoría o jurisprudencia al respecto, un estudio hipotético de esta figura jurídica trata de aportar elementos de juicio procesal que de alguna manera ayuden a esclarecer los aspectos más importantes del sentido debido a debilidades en ciertas condiciones.

Serdar y Bölten (2021), elaboraron el estudio sobre la conciliación como un mecanismo extrajudicial de resolución de disputas, la mediación como un mecanismo encantador de resolución de disputas, el objetivo ha sido demostrar que el mecanismo de conciliación se enmarca en una serie de campos de materia laboral, económico, de alimentos, entre otros. La metodología de tipo cualitativo evidenció un análisis de revisión de diversas fuentes de información en el derecho americano. Los resultados señalaron que la conciliación se puede adaptar a diversos tipos de conflictos en materia laboral, mercantil y familiar. Al igual que la negociación, la conciliación de mini

juicio es una opción atractiva para los litigantes que prefieren mantener una relación de trabajo amistosa. La característica no contenciosa de la conciliación, junto con otras características beneficiosas, condujo a un uso más amplio para resolver disputas comerciales y/o no comerciales entre las partes. En principio, la aplicación de la conciliación es voluntaria; sin embargo, en algunas jurisdicciones las partes están obligadas en agotar primero dicho método y luego se aplicarán otros medios de resolución de disputas.

En el **plano nacional**, Ochicua y Benigno (2019), presentaron la investigación acerca de la CE y su influencia en la búsqueda de soluciones de procesos alimenticios, el objetivo fue demostrar que la CE tiene influencia en la resolución del conflicto vinculado con el proceso de alimentos en el DJ de Lima en el año 2019. La metodología se fundamentó bajo un enfoque de tipo cualitativo. Las conclusiones determinaron que las personas involucradas en estos casos y/o procesos alimentarios tienen un amplio conocimiento de lo que significa la ley extrajudicial repercutiendo de manera directa en la agilización de los trámites ante un juzgado. Otra conclusión radica que la CE no debe ocuparse de los procesos alimenticios ya que no tiene la efectividad que puede manejarse por la vía judicial, destacando también que se infringen ciertas normas vinculadas al derecho constitucional, una de las razones radica en el desentendimiento de la obligación, una vez que se firma el acta de conciliación.

Sánchez y Fasabi (2021), sustentaron el estudio acerca de la CE en casos de alimentos y su efecto en reducir la carga procesal que se presentan en los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Coronel Portillo en el año 2021, el objetivo fue medir la relación entre la CE y los procesos de alimentos que se atendieron en dicho juzgado. La metodología de estudio fue de tipo descriptivo correlacional, la población estuvo compuesta por 30 personas entre jueces y fiscales. Se concluyó que la CE resulta en el caso de alimentos presenta una reducción de la carga procesal en el juzgado de estudio. El coeficiente de correlación de Pearson fue de 0.944, demostrando un acercamiento positivo para poder continuar apostando por este tipo de mecanismos de solución de conflictos fuera de la vía civil o en todo caso mediante los juzgados.

Montes (2021), realizó el estudio acerca del nivel de aplicabilidad de la CE en los procesos de alimentos y su impacto en la descarga procesal mediante el debido proceso en el Segundo JPL de Lima Centro, el objetivo fue conocer la relación entre conciliación extrajudicial y descarga procesal, en esta investigación también se evidencia un resultado tardío sobre la calificación de la demanda o de la emisión de la resolución, por ello, el acto procesal fue más lento, además la falta de experiencia del juez, provoca un fracaso en la gestión administrativa. Por ello, la descarga procesal mediante diversos procesos se complica, teniendo la necesidad de una administración de justicia apropiada. El método de investigación fue de enfoque cuantitativo, el muestreo fue de 100 letrados del derecho civil, procesal civil y conciliación extrajudicial. En conclusión, se pudo obtener en el resultado que la CE se asocia a la descarga procesal, siendo una alternativa de solución jurídica ante una carga procesal muy complicada.

Del mismo modo en la CE, y, la dimensión del cumplimiento al acta conciliatoria, según el estudio de Sánchez (2017), se determinó la relación entre el nivel de cumplimiento del acta de CE y el acceso a la justicia en los CCE, los resultados estuvieron en un nivel altamente aceptable con una confianza al 95%; demostrando que el cumplimiento del acta de CE y el acceso a la justicia, están asociados, lo que significa que la mayoría de los casos que llevan los centros de conciliación, son cumplidos en su gran mayoría, haciendo que baje la carga procesal en los Juzgados de Familia del Poder Judicial.

Para Chávez (2017), el derecho a la obtención de una pensión alimenticia es contemplado como un derecho adquirido a cada persona, por lo tanto, se encuentra establecido en el marco legal universal. En el caso peruano se cuenta con el Código Civil, al Código de Niños y Adolescentes y la Constitución Política del Perú, donde se establece la reglamentación y normativa del tema de los alimentos; la CPP en el Artº. 6 indicó que el Estado peruano asegura los programas de educación adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud, siendo deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Maldonado, (2017), en su investigación desarrollada en la Demuna del distrito San Antonio de Huarochirí, buscó determinar el grado de satisfacción con la mediación extrajudicial que muestran los usuarios de la institución señalada. Para esto se estudió una población de 50 usuarios de dicha Demuna aplicando un cuestionario. Las estadísticas descriptivas muestran que el 86% de usuarios califican positivamente la satisfacción del usuario según los indicadores y se concluyó que los usuarios que asisten a la Demuna se encuentran satisfechos.

Quispe (2019), en el estudio realizado en el Distrito Judicial de Lima Norte; tuvo como finalidad establecer las diferencias de la carga procesal en casos de familia en una etapa previa y posterior de solicitar la conciliación extrajudicial se trabajó un muestreo de tipo no probabilístico utilizando una ficha de recopilación de datos de los casos atendidos en dicha jurisdicción. Se llegó a la conclusión que luego de emplear la conciliación extrajudicial no hay una variación significativa en la carga procesal.

Finalmente, todos esto nos lleva a que se tiene que garantizar una pensión adecuada para la manutención del niño y adolescente, así lo manifiesta Chávez (2017), los casos de alimentos tuvieron el propósito de entregar sustento para el beneficio y desarrollo de la persona, en tal sentido, la salud y la recreación son importantes factores para el alimentista. En síntesis, los casos de alimentos se encuentran orientados hacia la idea de asistencia y, en sí, extrapatrimonial por encontrar en juego la defensa de la vida y por no buscar ningún beneficio de tipo económico.

También se presentan las definiciones de las categorías de estudio; Pinedo (2017), indica que la Conciliación Extrajudicial (CE), se constituye en el mutuo acuerdo entre las partes, contemplándolo como un mecanismo alternativo de solución al conflicto, una de las funciones es de carácter resolutivo llevando de manera intrínseca la prevención, otra característica es el predominio de la buena fe de las partes que buscan dar fin a un proceso o ser determinantes a una causa justa dar por culminado algún conflicto. Peña (2012), señalaría que la CE, es un diagnóstico a la aplicación práctica desde un punto de vista jurídico. Salvador (2017), sostuvo que la conciliación es un mecanismo donde recurren las partes y un tercero de manera neutral para que maneje el diálogo y contribuya en ayudar a las partes encontrar solución a sus

controversias. Es interesante conocer la participación que tiene del conciliador, toda vez que es quien manifiesta y estipula los acuerdos y compromisos que quedaran indicadas en el acta de conciliación.

Contreras (2018) y Chávez & Zuta (2016), sustentaron que la conciliación es un mecanismo voluntario y el conciliador que hace que las partes resuelvan la disputa no puede obligar a las partes a poner fin a la disputa con una solución. Benavides (2019), asevera que las partes no están obligadas a seguir la solución y el consejo dado por el conciliador, la decisión del conciliador no puede ejercer presión sobre las partes en la controversia. Guerra y Lozano (2017), indicaron que la conciliación es un proceso menos formal y comparativamente más fácil que los antiguos métodos convencionales y otros procesos alternativos de resolución de disputas.

Salvador, también indica que, en el Perú, la conciliación como elemento de carácter extrajudicial, se encuentra amparada en la Ley 26872 y su Reglamento el DS 001-98-JUS. Una característica resaltante radica en su obligatoriedad para la admisibilidad de las demandas en el Poder Judicial (PJ) que versen sobre los derechos disponibles determinados o determinables entre las partes. Reif (2019), ratificó que a los conciliadores se les da flexibilidad en la búsqueda de un resultado justo y, ciertas leyes y fuentes de obligación no deben ser dejadas de lado, el reglamento de la conciliación existente refleja la libertad relativa de la acción.

Citando el caso de la legislación comparada, el Código de Conducta Europeo para Mediadores de 2004 de la Comisión de la Unión Europea (UE) también reconoce el principio de conciliación con la participación voluntaria en la mediación al establecer que las partes pueden retirarse de la mediación en cualquier momento sin dar ninguna justificación. De manera similar, el considerando de la Directiva de la CE de 2008 sobre mediación establece que la mediación prevista en esta Directiva debe ser un proceso voluntario en el sentido de que las partes mismas están a cargo del proceso y pueden organizarlo como lo deseen y terminarlo en cualquier momento (European Code of Conduct for Mediators, 2014).

Además, este principio de voluntariedad ya se ha incluido en varias leyes irlandesas que contemplan la mediación. El Código de ética y práctica del Instituto de Mediadores de Irlanda también establece en la sección 62 que la conciliación es

voluntaria. Cualquiera de las partes de la conciliación, incluido el conciliador (Hedeen, 2015), puede abandonar el proceso en cualquier momento sin tener que dar razones. de la mediación en cualquier momento; otras jurisdicciones también han hecho provisiones legislativas para este principio. Por ejemplo, el artículo 5 de la Ley de Mediación de Bulgaria de 2004 estableció que las partes tienen las mismas oportunidades para participar en el procedimiento de mediación. Intervendrán en el procedimiento por su propia voluntad y podrán retirarse de él en cualquier momento (Folberg, 2017).

Conceptualizando, la categoría pensión alimentaria, Carreta (2020), la catalogó como una institución jurídica que salvaguarda los derechos del infante y/ o de la familia, la transición histórica de la Omisión a la asistencia familiar (OAF) es muy similar en los países latinos, existiendo un fuerte avance en cuanto a la defensa judicial y penal. En consecuencia, Barcia (2017), promovió la filiación paternal como uno de los presupuestos para poder salvaguardar la atención para los niños que no son reconocidos por sus padres, este tema cobra amplia importancia e interés desde el año 2013 y se han venido visualizando en los centros de conciliación familiar.

De acuerdo a lo precisado en las categorías; se desprenden las subcategorías, las primeras subcategorías el acuerdo de voluntades, cumplimiento del acta de conciliación, reducción de la carga procesal y el garantizar una pensión justa; de acuerdo con el MINJUS (2020), el acuerdo de los participantes se concibe como una institución que es parte de un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, las partes asisten a un Centro de Conciliación o Juzgado de Paz Letrado con el propósito de asistir en el logro de una solución al problema que en su momento pueden o no estar en una instancia judicial.

Según Montoya y Salinas (2016), el acta de conciliación corrobora la teoría conciliatoria y se interpreta, como el procedimiento de comunicación, amplio, simétrico y directo que se concretiza entre personas relacionadas por un conflicto y mediadas por un tercero, suscitando el encuentro a efectos de su posible resolución o transformación del conflicto que se viene suscitando.

El término acuerdo de conciliación también se utiliza para describir una amplia gama de mecanismos de resolución de disputas que acortan o reemplazan los litigios

a gran escala (Cervenak y Fairman, 2021). El término puede referirse a todo, desde negociaciones de acuerdos facilitados, que alientan a las partes en conflicto a negociar directamente entre sí antes de otros procedimientos legales, hasta sistemas de arbitraje o mini juicios que se asemejan mucho a los litigios (Rees, 2020). Los procesos destinados a manejar las tensiones de la comunidad o aliviar las preocupaciones de desarrollo de la comunidad también pueden caer bajo el paraguas de los mecanismos alternativos de resolución de disputas.

Los sistemas MARC generalmente se pueden clasificar como sistemas de negociación, mediación/arbitraje o arbitraje. Un régimen negociado crea una estructura que fomenta y facilita las negociaciones directas entre las partes en disputa sin la intervención de un tercero. Los sistemas de mediación son muy similares en el sentido de que introducen un tercero entre las partes en disputa para mediar en una disputa en particular o mediar en su relación (Raffaelli, 2016). Los mediadores y conciliadores pueden simplemente facilitar la comunicación o ayudar a guiar y organizar un arreglo, pero no tienen la autoridad para tomar una decisión o decidir el arreglo. El sistema de arbitraje faculta a un tercero a decidir cómo resolver la disputa.

En virtud de lo mencionado, también se evidencia subcategorías tratadas como la reducción de la carga procesal y garantías sobre una pensión que esté acorde con las necesidades de los litigantes o partes que intervienen en el proceso alimenticio, artículos como el de Carreta (2020), confirman que las subcategorías mencionadas establecen una relación causal y que tienen impacto positivo en la solución de conflictos entre los padres alimentistas.

Además, se identificó la teoría relacionada fundamentada en los mecanismos alternativos de resolución de conflictos (MARCs), los que se definen como una posibilidad diferente a los procedimientos del Poder Judicial, con las que se cuenta para dar solución a una serie de conflictos (Sierra, 2019). El abanico de posibilidades de esta herramienta de solución de sustenta en el dialogo, además de la negociación, mediación, arbitraje y conciliación (Llera, 2017).

Los MARCs contemplan a la conciliación como un proceso de conversación estructurada que tiene dos partes donde se desarrolla la participación de un tercero que interviene de manera neutral o imparcial y se le denomina conciliador (Díaz et al.,

2019). El mediador se encuentra facultado en proponer una solución alternativa que satisfaga las partes para poder llegar a un acuerdo justo (Huergo, 2017).

Se especifica que la utilidad de los MARCs no está en contra de la vía judicial, al contrario, se busca darle un potenciamiento al Poder Judicial, como un mecanismo alternativo eficaz para poder solucionar los conflictos (Lagos, 2016). El propósito central, es permitir que los casos que ameriten llegar a conocimiento de los jueces para su resolución final del caso que se está llevando. En tal sentido, se busca darle un refuerzo a la identificación del Poder Judicial como una vía a la cual se acude para dar solución frente a cualquier controversia.

En tal sentido, y de acuerdo con lo descrito por los autores, la conciliación se define como un mecanismo alternativo de resolución de disputas que está diseñado para resolver un conflicto entre las partes de forma no adjudicativa y no antagónica. Se toma en cuenta e involucra al tercero neutral que hace que las partes en disputa lleguen a una conclusión y a una solución satisfactoria de la disputa (Ortiz, 2017). Los centros de conciliación juegan un papel importante en la superación del conflicto y el mecanismo convencional de resolución de disputas que son los procedimientos judiciales. También contribuye a lidiar con la autoridad judicial la tramitación de los casos en el Poder Judicial simplificando la carga de procesos.

III. METODOLOGÍA

El método de estudio de acuerdo con lo definido por Sánchez (2015), indica que es el camino para lograr una meta que el investigador se plantee. El procedimiento de elementos que se deben tomar en cuenta en la valoración de (identidad, contradicción, exclusión) y normas (inducción, deducción) de raciocinio para constituir conjeturas concluyentes de manera objetiva. En la misma línea, Cevallos et al. (2017), es un conjunto de procesos que se buscan alcanzar en relación con un objeto cualquiera, una teoría formulada a un nivel de establecer mecanismos que sean verificables y que permite manifestar la interdependencia de los componentes constitutivos de este objeto.

Naranjo (2016), señalaría que el método es el grupo de técnicas y procedimientos aplicables de manera sistemática y ordenada en la formulación de un caso de estudio. En el desarrollo del proceso del estudio o investigación a realizarse, el método forma parte del trabajo en sí, formando la etapa que divide a la realización de este. En la cual, se decide establecer los pasos de las técnicas que se emplearán para ejecutar las tareas. El método planteado permitirá potenciar el rigor científico y autenticidad de la investigación que se viene desarrollando.

3.1. Tipo y diseño de investigación

Es de tipo básica; también contemplada en la comunidad científica como pura, teórica o dogmática, siendo aquella que presente características con rigor científico ya que parte de la fundamentación de un marco teórico que sirve de soporte a la investigación, o todo lo que se desarrolla en el estudio. Dentro de ese orden de ideas, no busca la aplicación práctica de los hallazgos, sino el incremento del conocimiento para dar respuesta a interrogantes o para que las propuestas puedan ser diligentes en otros estudios (Sánchez, et al. 2018).

En esta perspectiva, se buscó enriquecer el conocimiento a partir del análisis de la afectación en el derecho civil, por cuanto a simple vista se puede incidir que se presenta una problemática de afectación aun derecho constitucional adquirido.

En relación con el diseño de investigación, para el enfoque cualitativo,

corresponde a la teoría fundamentada ya que buscó generar conceptos y teorías que amparan su fundamento en la información obtenida. La teoría fundamentada tiene características sustentadas en conceptos brindados a partir de los datos que se agrupan en categorías (o conceptos de más alto nivel), el desarrollo de categorías en términos de sus propiedades y dimensiones; además, de integrar categorías y niveles más bajos de conceptos en un marco conceptual que dispone de información acerca de un fenómeno y que da el camino para la acción (Bénard, 2016). Por lo tanto, es indispensable conocer que la teoría fundamentada tiene un alineamiento a lo cualitativo.

El estudio se realizó con un enfoque cualitativo, ya que se buscó explicar la incidencia de la conciliación extrajudicial en el derecho a una pensión alimentaria justa, Surquillo 2021, al respecto Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), sostuvieron que el enfoque cualitativo es “naturalista, porque estudia los fenómenos y seres vivos en sus contextos o ambientes naturales y en su cotidianidad e interpretativo pues intentó encontrar sentido a los fenómenos en función de los significados que las personas les otorguen” (p.9).

Para Guerra (2014, p. 15), el enfoque de carácter cualitativo supone que se adopta en un enfoque empírico para la obtención de resultados concretos. De esta forma, la investigación que se plantea es del tipo teórico-empírico, pues propone conocer la percepción de incidencia de la conciliación extrajudicial en el derecho a una pensión alimentaria justa, Surquillo 2021.

También se emplearon métodos de análisis cualitativo; correspondiendo al descriptivo, el analítico y comparativo. El tipo de estudio descriptivo ha sido utilizado para poder medir las variables y/o categorías que se plantean en la realidad del problema, obteniendo la información relevante en cada una de las etapas de la investigación. Según Ruiz (2019), el enfoque cualitativo se enmarcó en el énfasis en analizar los fenómenos de tipo social en un escenario determinado; también se toma en cuenta la primacía de los aspectos subjetivos de la conducta humana sobre las características objetivas, la exploración del significado del actor.

Los datos de la teoría fundamentada provienen de entrevistas, observaciones, documentos y también de videos u otras fuentes de información con datos cualitativos,

o que se consideran datos cualitativos. Por consiguiente, se buscará probar los supuestos planteados para determinar cómo se ven afectados los derechos de la familia.

Bejarano (2016) sobre la investigación cualitativa alude que “habitualmente es elegido cuando se busca entender la representación de individuos o grupos de personas a los que se investigará, acerca de los sucesos que los rodean, ahondar en sus experiencias, opiniones, conociendo de esta forma cómo subjetivamente perciben la realidad” (Bejarano, 2016, p.3). Justamente en el presente trabajo se analizó la realidad sobre conciliación extrajudicial en el derecho a una pensión alimentaria justa, en el distrito de Surquillo, contemplando distintas fuentes documentales, fuentes normativas y la opinión de expertos para poder entender si se afecta o no el mencionado derecho a la adquisición de una pensión alimenticia.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías y subcategorías son el resultado de un proceso que se discrimina en unidades las ideas de interés con el objeto de estudio, y las codifica en unidades temáticas (Brennen, 2017, p. 5). El proceso consistirá en la identificación de los temas relevantes y recurrentes en los datos que provienen de los sujetos seleccionados en el estudio, como menciona Strauss y Corbin citados por Chaves (2005), indican que la categorización se refiere a puntualizar conceptos en un nivel abstracto. Las categorías tienen la capacidad de reunir grupos de conceptos o subcategorías (Chaves, 2005), las mismas que deben responder a la unidad de investigación o en todo caso a las categorías que se desea analizar.

Es entonces eficaz demostrar que la categorización es la agrupación de conceptos con el fin de asignarles un contenido claro y preciso que permita clasificar, analizar y teorizar dichas unidades temáticas. Para este proyecto de investigación se emplearán dos categorías y cada una de ellas se descompone en subcategorías vinculadas las unas de las otras. Las categorías y subcategorías se presentan en el esquema a continuación:

Categorías y subcategorías

Categorías	Subcategorías
Categoría 1. Conciliación extrajudicial.	Subcategoría 1.1. Acuerdo de voluntades. Subcategoría 1.2. Cumplimiento del acta de conciliación
Categoría 2. Derecho a una pensión alimentaria justa	Subcategoría 1. Reducción de la carga procesal. Subcategoría 2. Garantizar una pensión justa.

3.3. Escenario de estudio

La elección del entorno para el acopio de información se da en respuesta a las preguntas del problema, situándose en el escenario documental en función a la incidencia de la conciliación extrajudicial en el derecho a una pensión alimentaria justa en la categorización analizada, tomando en cuenta la población del distrito de Surquillo.

Por lo tanto, el escenario donde se realizó la investigación es el distrito de Surquillo, con una población aproximada de 102 434 habitantes y se encuentra situación en la zona sur de Lima, es uno de los distritos que limita con Miraflores y Santiago de Surco, asimismo, se cuenta con el distrito judicial de Surquillo. El escenario del trabajo de campo se ubicó en las instalaciones de las oficinas de los abogados entrevistados ya que esta toma de datos e información se realizó en sus centros de labores de cada una de las personas que son parte de la muestra de estudio.

La población o universo se configura con un conjunto de determinadas especificaciones; en consecuencia, el universo estuvo compuesto por personas especialistas del derecho civil en casos de alimentos, tal como lo referencia Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), es el conjunto de todos los casos que concuerdan con ciertas especificaciones, la población debe centrarse de forma concreta por sus características de contenido, lugar y tiempo, así como accesibilidad.

3.4. Participantes

Los participantes son los sujetos que detallarán a través de sus conocimientos del tema, sus patrones de conducta y los arquetipos que los represente.

Precisando que la observación del participante es una técnica de investigación empleada en la recolección de información, los procesos, las culturas y su comportamiento. La característica debe ser flexible, proveyendo de información específica. El objetivo ha sido la observación de los participantes es estudiar *in situ*, desde adentro, incorporando al investigador e informantes en interacción social en el espacio natural de estos últimos (Caïs et al. 2014, p. 70).

En este sentido, los participantes seleccionados han sido incluidos en el estudio de acuerdo con el conocimiento del tema, también por ser parte de la solución a la problemática planteada acerca de los casos que diariamente se procesan en los despachos.

Tal como refiere Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), en las investigaciones cualitativas suelen aplicarse muestras no probabilísticas o dirigidas, teniendo en cuenta que los elementos de la muestra están relacionados con las características de la investigación, en tal sentido, la elección de los participantes en la presente investigación se realizó a través de una muestra no probabilística considerando determinados criterios de inclusión y exclusión.

En relación con los criterios de exclusión se tuvo que separar a los abogados expertos de las ramas jurídicas distintas a la conciliación extrajudicial y la pensión alimenticia, esto a partir de considerar que, si bien, son concedores de algunas instituciones de estas ramas del derecho, su mismo quehacer diario no les permite profundizar en temas relacionados a los mecanismos de solución de conflictos.

En cuanto a los criterios de inclusión, se optó por elegir abogados especialistas en las materias de conciliación extrajudicial, procesos alimenticios con una trayectoria reconocida, teniendo en consideración que son los profesionales idóneos para ser entrevistados.

Tabla1: Criterios de inclusión de participantes

N°	Nombres y apellidos	Profesión y grado académico	Institución en la que labora	Años de experiencia
1	Juan Francisco Sáenz Ferreyros	Abogado/ experto de derecho de familia	Estudio de abogados privado	20
2	Cynthia Arango Cupe	Abogada/ experta en derecho de familia	Estudio de abogados privado	10
3	Gloria Esperanza Mamani Herrera	Abogada/ experta en derecho de familia y en derecho de niños y adolescentes	Estudio de abogados privado	12
4	Jorge Adrian Aliaga Gallo	Abogado/ experto en derecho de familia	Estudio de abogados privado	15
5	Luis Miguel Merino	Abogado/ experto en derecho de familia	Estudio de abogados privado	10
6	Sabino Martin Tito Lima	Abogado/ experto en derecho de familia	Estudio de abogados privado	15

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El acopio de datos que sirvió para el desarrollo de la estrategia metodológica, se aplicaron instrumentos o herramientas validadas para darle la confiabilidad respectiva a investigación. Caro (2019), sostuvo que las técnicas son formas y/o procedimientos que permitirán reunir de manera organizada y en alineación al objetivo del estudio la información que se requiere.

Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), argumentaron que, en el enfoque cualitativo, la recolección de datos resulta fundamental, lo que se busca en un estudio cualitativo es la obtención de información de personas, informantes, situaciones o procesos en profundidad; en las propias maneras de expresión de cada unidad de muestreo. La información se obtuvo con el propósito de ser analizada y entenderla, y así responder a las interrogantes de investigación y producir conocimientos. Asimismo, la recolección de datos ocurre en los ambientes naturales y cotidianos de los participantes o unidades de muestreo, es por esta misma razón que se incluyen especialistas en el tema. Alonso et al. (2017), sostuvieron que, para tener una

adecuada técnica referente a la recolección de información de datos, esta se debe realizar planteando criterios previamente conceptualizados de acuerdo a los objetivos de la investigación.

Instrumentos de recolección de datos

Entrevistas

Para llevar a cabo la investigación se contempló el uso de la guía de entrevistas semi estructuradas. La entrevista cualitativa es más íntima, flexible y abierta que la cuantitativa (Savin-Baden y Major, 2013 y King y Horrocks, 2010). Se define como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados). En el último caso podría ser tal vez una pareja o un grupo pequeño como una familia o un equipo de manufactura. En la entrevista, a través de las preguntas y respuestas se logra una comunicación y la construcción conjunta de significados respecto a un tema (Janesick, 1998).

Caro (2019), afirma que la guía de entrevista se da mediante una especie de dialogo donde participan dos personas, un entrevistador y el entrevistado, de esta forma se procede a preguntar y en algunos casos a repreguntar sobre el tema que se está tratando. En efecto, la guía sirve para llevar un orden de las preguntas. En la presente investigación se aplicarán las entrevistas a diez expertos, que tienen conocimiento del derecho público, de familia, y resolución de conflictos.

Análisis documental

Toda investigación, se fundamentó en una adecuada recolección de información que de primera mano debe ser mediante fuentes primarias y secundarias, lecturas, interpretaciones y la información vinculada con el objeto de estudio, es decir de un marco teórico referencial que sustente las categorías que se formularan (Orellana y Sánchez, 2016). Además, de información sustentada en marcos jurídicos y legales alineados a casos y/o sentencias para poder enriquecer el análisis cualitativo (Hernández - Sampieri & Mendoza, 2018). Ello es fundamental en el caso que se aborda como de el de conciliación extrajudicial y procesos alimenticios, existe una

serie de información basada en jurisprudencias que ayudaran a desarrollar un mejor análisis del tema.

En tal sentido, se recurrió a documentación bibliográfica como textos de derecho, manuales, tratados, revistas de derecho, tesis de la misma rama, los mismos que encajan en la fuente del Derecho conocida como doctrina (Rizo, 2018). También se realizó un análisis de la jurisprudencia vinculada con las categorías y subcategorías de estudio.

Instrumentos

Para la realización del presente trabajo de investigación se utilizaron diferentes instrumentos de recolección de datos, tales como la guía de entrevista, a través de la cual se formularon preguntas claras y concisas que permitieron al entrevistado expresarse en sus respuestas con total libertad. De esta forma se obtuvo una información rica y extensa sobre los temas materia de investigación. Por lo tanto, la guía de entrevista ha sido validada por tres expertos, y a continuación se presentan los datos de cada validador.

Tabla 2

Validación de la guía de entrevista por juicio de expertos

Nº	Experto	Especialidad
1	Mg. Martell Ortiz, Juliana Yesenia	Abogada
2	Mg. Salas Quispe, Mariano Rodolfo	Abogado
3	Mg. Salinas Valverde, Fernando Ulises	Abogado

Nota: Dr: Doctor; Mg.: magíster; Mtro.: maestro.

3.6. Procedimiento

El procedimiento es la sección de la investigación donde el investigador registra de forma clara y precisa todas las actividades que realizará con el fin de lograr los objetivos planteados en la investigación, es una parte muy importante de la investigación toda vez que abarca mucho más que las actividades considerando también la planeación del tiempo y el seguimiento a los pasos a seguir (Silva, 2016).

Las entrevistas se realizaron directamente, en efecto, se coordinó de manera anticipada con el entrevistado el propósito del tema. Actualmente las herramientas tecnológicas y de comunicación virtual sirven de gran apoyo para poder entablar un

diálogo y la entrevista no deja de ser ajena a estos procedimientos (Sánchez I., 2015).

Para analizar la información que se ha recogido, el problema se ha discriminado por categorías y subcategorías tomando en cuenta que se trata de un estudio de enfoque cualitativo, por lo que se procederá a la aplicación de un cuestionario de entrevista como guía para recolectar la información de los expertos en derecho Hernández-Sampieri y Mendoza (2018).

3.7. Rigor científico

Todo tipo de estudio debe adecuarse a cualquier modalidad de subjetividad por parte de quien realiza la investigación y poder contar un rigor científico aceptable, en tal sentido todo el proceso debe ser sistemático y debidamente registrado para evitar cualquier tipo de inclinación subjetiva por parte de los investigadores que implique apartarse del rigor científico mínimamente requerido (Baena 2017 citado en Guillen 2021).

García (2012), precisó que la credibilidad, es lo más resaltante en un estudio, es decir, la transparencia en la calidad de información que se utilice, lo que significaría que al confrontar la discusión y las interpretaciones; los hechos ocurridos deben hacer creíbles y aceptables dichas interpretaciones. El desarrollo de la investigación se ha elaborado de acuerdo con los estándares de calidad educativa exigidos por la Universidad Cesar Vallejo, también en la formulación de preguntas para entrevistar y que han sido evaluadas por el vínculo entre las categorías y la problemática en estudio.

El rigor científico de lo cualitativo se basó en la credibilidad y calidad de lo investigado y tiene las siguientes características:

- Credibilidad, se cuándo la estructura es igual a la empleada.
- Transferibilidad, Lo concluido se puede transferir a otros entornos similares.
- Seguridad, medición igualitaria en el mismo momento.
- Confirmabilidad, requiere validarse fuera del contexto.
- Validez Interna: Documentación vigente en temporalidad.
- Validez Externa: Lo concluido es empleable en otros entornos (Maher, 2018, p.2).

3.8 Método de análisis de datos

Para efectos del estudio se tomó en cuenta el análisis hermenéutico, este tipo de interpretación es de mayor uso en temas sociales o de las ramas del derecho, toda vez que permite tener una postura crítica en relación con los textos ambiguos y en los que se requiere de un análisis que contribuya a dar claridad al tema de análisis y construir nuevas interpretaciones (Quintana & Hermida, 2019).

Machado (2017), afirma que el método hermenéutico se utiliza en el derecho, la teología, la metafísica, las ciencias sociales y humanísticas, en la literatura, para fortalecer los aspectos interpretativos de la información bibliográfica que generalmente se recolecta de fuentes.

En cuanto al análisis sistemático, para diagnosticar la información recogida mediante un estudio cualitativo existen distintas metodologías para asociar palabras, entender datos, separación en grupos, comparar, pruebas específicas, etc. Comprenden también analizar componencialmente, taxonomizar, mapear con las siguientes fases de análisis de la documentación:

- Obtención de la data
- Organizar lo recopilado.
- Interpretarla.
- Conclusión (Dudovskiy, 2018, p. 6).

El análisis de los resultados se realizó mediante la triangulación de las categorías a través de matrices para poder establecer la interrelación de las categorías.

3.9. Aspectos éticos

El estudio se realizó basándonos en los lineamientos dados por la Universidad César Vallejo, documentado en el Código de Ética, y, tomando en cuenta los artículos 8°, 9°, 10°, 11°, en la misma línea de no vulnerar los derechos de terceros; también se utilizaran citas textuales y de paráfrasis adecuadamente referenciadas, así como el uso de fuentes de información confiable obtenidas de bibliotecas, virtuales, físicas y

de distintas bases de datos, de igual forma se tuvo cuidado con el uso de la información dada por los entrevistados, además del cuidado de los derechos de autoría y que sea empleada para los fines académicos.

Se consideró que el enfoque adoptado para la realización del estudio es cualitativo, el mismo que se sustenta bajo criterios éticos en dos aspectos; primero la confiabilidad de la información, y, segundo, respetando los derechos de autor a través de, una adecuada citación de los autores que sirvieron como fuente de información. En efecto, los criterios resaltantes son los siguientes:

Proteger la propiedad intelectual y salvaguardar la información que se utilizará para el desarrollo de la revisión sistemática de la literatura (RSL), también se empleó la Guía Normativa American Psychological Association (APA) versión 7.

Asimismo, se aplicó la Resolución del Vicerrectorado de Investigación 062-2023, protocolo que fue aprobado por el Comité de ética de la UCV.

Con el propósito de mantener el rigor científico en el desarrollo del estudio, se han tomado en cuenta los siguientes criterios: credibilidad, transferibilidad o verificación externa de la información, confiabilidad y confirmabilidad. En tal sentido, se salvaguardan los hallazgos, la formulación de conclusiones y recomendaciones para poder mejorar la operatividad del sistema judicial.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo, se procedió a describir y analizar los resultados de las entrevistas empleadas (indicadas en el capítulo anterior), permitiendo los resultados alcanzados, así como ir respondiendo a las preguntas y objetivos de la investigación. Tal como lo recomiendan Hernández-Sampieri y Mendoza (2018, p. 451), con lo cual se segmentó datos en unidades de significado de acuerdo con las categorías, se describieron y analizaron los datos obtenidos. A continuación, se señalan los resultados:

En relación con el **objetivo general**, tenemos los siguientes resultados: la primera pregunta se formuló del siguiente modo ¿cree usted que la conciliación extrajudicial incide en favor de una pensión alimentaria justa en favor del alimentista, en el distrito de Surquillo, 2021?, el experto Aliaga Gallo indicaría que, en relación con su experiencia, si es muy eficaz porque las partes suelen llegar a un acuerdo para evitar un juicio que se puede prolongar por mucho tiempo. Por consiguiente, la experta Arango Cupe, sostuvo que Si, indicando que la conciliación extrajudicial incide favorablemente en una pensión justa en favor del alimentista. También, el entrevistado Sabino Tito, indicaría que la CE, es un mecanismo que facilita la solución de las partes en un tiempo menor que la vía judicial.

En el caso de la experta Mamani Herrera, argumentaría que la CE precisa su incidencia de manera positiva porque se puede llegar rápidamente a un acuerdo sin necesidad de ir a un proceso judicial. En el caso del experto Saenz Ferreyros, precisó que, si es un mecanismo muy efectivo, porque las partes por lo general llegan a un acuerdo evitándose un proceso judicial largo y tedioso. Por otro lado, el experto Merino Brenis afirmó que la conciliación extrajudicial, si incide favorablemente en favor de una pensión justa para el alimentista.

Como segunda pregunta relacionada al objetivo general, se solicitó a los expertos que contesten desde su experiencia profesional ¿Usted considera que la conciliación extrajudicial facilita el acuerdo entre las partes en obtener una pensión justa en favor del alimentista, en el distrito de Surquillo, 2021?, sobre ello, el experto Aliaga Gallo manifestó afirmativamente, que, si facilita porque de llegar a un acuerdo

entre las partes este se hace en forma breve, beneficiando al alimentista. Arango Cupe señalaría que la conciliación extrajudicial por su naturaleza, donde prima la voluntad de las partes, siempre va a facilitar un acuerdo conciliatorio entre ellos.

Por consiguiente, el experto Tito Lima, señaló que facilita la solución de las partes aún mayor cuando se trata de alimentación de los niños. También la experta Mamani Herrera sostuvo que por su experiencia considera que la CE si facilita de gran manera porque se llega a un acuerdo entre las partes en forma rápida y eficaz en beneficio del alimentista. El experto Saenz Ferreyros, indicaría que si bien es cierto el conciliador no decide, pero como moderador influye positivamente para arriben a un acuerdo que beneficia a ambos. Asimismo, el Experto Merino Brenis señalaría que la conciliación es un puente de solución de conflicto y claramente facilita un acuerdo entre las partes en conflicto.

Respecto a la tercera pregunta del objetivo general ¿Usted considera que los montos acordados en una conciliación extrajudicial son justos, comparados con los asignados en un proceso judicial?, el entrevistado Aliaga Gallo señaló que normalmente sí, pero va a depender del sinceramiento de los gastos para la manutención del alimentista y la buena predisposición de las partes para llegar a un acuerdo justo. Por su parte, la experta Arango Cupe, consideró que los montos que se obtienen a través de una conciliación extrajudicial son más justos en comparación de los que se asignan en la vía judicial.

Por consiguiente, el experto Tito Lima señalaría que eso depende del acuerdo a que lleguen las partes, según la remuneración recibida y los gastos a cubrir (educación, alimentación, vestido y otros). La experta Mamani Herrera afirmaría que eso puede depender de la veracidad de los montos de gastos señalados y la voluntad de las partes para llegar a un acuerdo justo en beneficio del alimentista. Por consiguiente, el experto Saenz Ferreyra indicaría que el conciliador tiene conocimiento de los límites y posibilidades del obligado de acuerdo con lo que expone y Asimismo de las necesidades del que los solicita. El experto Merino Brenis, señalaría que en muchos de los casos puedo afirmar que los montos acordados por las partes son justos en comparación a los asignados por un Juez o Jueza.

En relación con el **objetivo específico 1**, se obtuvieron los siguientes

resultados: en cuanto a la primera interrogante ¿Cree usted que la conciliación extrajudicial influye, de alguna forma, en la carga procesal en materia de alimentos?, el experto Aliaga Gallo sostuvo que si por que al llegar a un acuerdo en la conciliación extrajudicial se evita acudir a un proceso judicial evitando así la carga procesal de los juzgados. Por su cuenta, la experta Arango Cupe, señalaría que la conciliación extrajudicial tiene por objeto disminuir la carga procesal de los juzgados y de acuerdo a mi experiencia si cumple ese objetivo.

Asimismo, el experto Tito Lima manifestó que la CE si influye directamente, ya que la conciliación se puede llegar a un acuerdo de las partes en una o dos reuniones extrajudiciales, sin embargo, en la vía judicial es un proceso largo por la misma carga procesal.

También, el entrevistado Saenz Ferreyros, indicaría que la CE evita en gran porcentaje que llegue a un juicio y no crea mayor carga procesal. El experto Merino Brenis, indicaría que está convencido que la conciliación extrajudicial influye en la disminución de la carga procesal en materia de alimentos. En consecuencia, el entrevistado Merino afirma que la carga procesal disminuyó y eso se debe a que la conciliación extrajudicial es una alternativa viable que permite la solución de conflictos entre las partes

Asimismo, respecto a la pregunta 2 ¿Con el mecanismo establecido en la Ley de Conciliación, la carga procesal en materia de alimentos se incrementó o disminuyó en el distrito de Surquillo, 2021? ¿Por qué?, el experto Aliaga Gallo señaló que, si disminuyó, porque los temas de alimentos se solucionaron en forma rápida con la conciliación. Por cuanto, la experta Arango Cupe, afirmó que, si disminuyó la carga procesal, porque la Ley de Conciliación tiene el objetivo de reducir la presentación de demandas de alimentos en los juzgados. Por su parte el experto Tito Lima confirmó que disminuye porque la solución es mucha más rápida que un proceso judicial. También, la entrevistada Mamani Herrera, sostuvo que con la implementación de los CCE la carga laboral en los juzgados mejoró, al llegar a un acuerdo en la conciliación extrajudicial ya no se recurre a la vía judicial. El entrevistado Saenz Ferreyros manifestó que la carga procesal ha disminuido, porque es más accesible, no están burocrático y es rápido.

Respecto a la pregunta 3 sobre si, ¿cree usted que el procedimiento de conciliación extrajudicial en materia de alimentos es celer y se da de manera rápida en comparación con el proceso judicial?, el experto Aliaga Gallo indicó afirmativamente, porque en la conciliación extrajudicial se puede llegar a un acuerdo en una o dos reuniones en los centros de conciliación. En consecuencia, la experta Arango Cupe, señalaría que la conciliación extrajudicial se caracteriza por su rapidez en la obtención de un acuerdo conciliatorio, siempre que las partes así lo decidan. En cambio, en la vía judicial puede tardar demasiado tiempo; en consecuencia, el experto Sabrina confirma que la CE es rápida y efectiva porque facilita a las partes la solución del problema de alimentos. En la misma línea de respuestas, la experta Mamani Herrera señalaría que si es celer porque en la conciliación extrajudicial se puede llegar a un acuerdo de forma rápida y eficiente. También, el experto Saenz Ferreyros señalaría que sí, es mucho más rápido y eficaz, si, la conciliación extrajudicial en comparación al proceso judicial se da de manera más rápida y eso se debe a los plazos que diferencian a uno del otro.

En relación con el **objetivo específico 2**, se obtuvieron los siguientes resultados: en cuanto a la formulación de la interrogante 1) Desde su perspectiva ¿Cree usted que acudir a la conciliación extrajudicial puede garantizar una pensión alimentaria justa?, el experto Aliaga Gallo señalaría afirmativamente, porque si llegan a conciliar, firman el acta de conciliación, este tiene carácter de cosa juzgada. Asimismo, la experta Arango Cupe consideró que el acuerdo conciliatorio entre las partes garantiza una pensión alimentaria justa y el acuerdo tiene carácter de sentencia y puede ser ejecutada en caso de incumplimiento. El experto Tito Lima señalaría afirmativamente, porque es voluntad de las partes, ya que se trata de alimentación, educación y otros derechos de sus hijos. La experta Mamani Herrera, consideró que, si porque llegando a conciliar, se firma el acta de conciliación que da fe al acuerdo entre las partes. El experto Saenz Ferreyros señaló que depende de la negociación, de las posibilidades del obligado y de las necesidades del alimentista, que sea justa, por lo general quien lo solicita nunca está conforme. Asimismo, el experto Merino Brenis, indica que dependerá sustancialmente a que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

En cuanto a la pregunta 2 ¿Cuál es su apreciación acerca de la solución que se logra en los Centros de Conciliación Extrajudicial para los temas de alimentos?, el Experto Aliaga Gallo indica que desde su percepción es un mecanismo positivo que facilita la solución en temas de alimentos cuando hay buena predisposición y voluntad de las partes. Sin embargo, la experta Arango Cupe consideró que siempre es favorable llegar a una solución rápida y eficaz y sobre todo en los temas de alimentos que son tan importantes para el alimentista. El experto Tito Lima, confirmaría que es un mecanismo que facilita la solución de los problemas en corto tiempo y de acuerdo a la voluntad de las partes. La experta Mamani Herrera afirmarí que la CE es un mecanismo rápido que brinda una solución práctica a los conflictos de pensión de alimentos cuando hay voluntad entre las partes.

El experto Saenz Ferreyros, afirmó que el conciliador hace su labor, y la solución solo se alcanzará si hay voluntad y buena fe de las partes que por lo general asistente con ánimos caldeados y se pierden en discusiones, y el conciliador tiene que intervenir para encausar los ánimos y lograr un acuerdo. El experto Merino Brenis, también indica que los centros de conciliación son muy importantes para consolidar un acuerdo conciliatorio entre los padres.

En relación con la pregunta 3; desde un punto de vista del respeto al derecho del alimentista ¿Se consolida el objeto y/o propósito que busca la madre o padre de familia para lograr una pensión alimentaria justa?, el experto Aliaga Gallo señalaría que si, por que al llegar a un acuerdo y firmarse el acta de conciliación se está logrando el objetivo principal que es la obtención de una pensión de alimentos por lo tanto se está respetando el derecho que tienen los alimentistas. Por su cuenta, la experta Arango Cupe, sostiene que en cuanto al Si se logra un acuerdo entre las partes que prime el derecho del alimentista, se consolida su propósito de obtener una pensión alimentaria justa. El experto Tito Lima considera que si, porque las partes en común acuerdo llegan a celebrar un Acta de Conciliación por voluntad propia de las partes pensando en sus hijos. La experta Mamani Herrera, consideró que si porque justamente con el propósito de asegurar el derecho del alimentista es que se busca llegar a un acuerdo de pensión de alimentos entre los padres.

El experto Saenz Ferreyros, manifestó que por lo general el obligado va con

una posición de antagonismo y negación, siendo esa la principal razón que no se consolide el respeto al derecho del alimentista y se logra la pensión, pero ante la obligación y el temor a ser demandado. El experto Merino Brenis, señalaría que las partes llegan a un acuerdo en favor de una pensión alimentista, es claro que se consolidará el respeto de derechos del alimentista.

En relación con el **objetivo específico 3**, se obtuvieron los siguientes resultados: con respecto a la pregunta 1 ¿Considera que la conciliación extrajudicial incide en el acuerdo de voluntades para llegar a conciliar en el acta de conciliación?, el experto Aliaga Gallo señaló que en la CEJ la existencia sobre todo cuando hay una buena predisposición de las partes. El entrevistado Arango Cupe, contempló que el acuerdo se cumple, siempre y cuando la conciliación por la naturaleza de su procedimiento facilitó a que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio y con plena manifestación de su voluntad. En consecuencia, el experto Tito Lima señalarían afirmativamente, porque las partes acuerdan en dar solución para la manutención de sus hijos. La experta Mamani Herrera, consideró que la CE incide en el acuerdo de voluntades, ya que la conciliación busca la solución mediante el deseo de llegar a un acuerdo entre las partes. En efecto, el experto Saenz Ferreyros indica que si incide y en muchos casos se logra. El experto Merino, lo consideró y de forma positiva.

En cuanto la pregunta 2, ¿considera que el acuerdo de voluntades entre las partes es fundamental para el cumplimiento del acta de conciliación?, Aliaga Gallo indicaría que sí, porque si no tuvieran intención no llegarían a ningún acuerdo; en consecuencia, Arango Cupe afirmaría que, la presencia de la plena manifestación de voluntad de las partes, en el acuerdo de voluntades es fundamental para el cumplimiento futuro del acta de conciliación. En consecuencia, el experto Tito Lima indicaría positivamente, porque cubre las necesidades y solución que buscaba una de las partes. A su vez, la experta Mamani Herrera, señalaría que en la CE se llega a un acuerdo se va a poder firmar el acta de conciliación y dar fe de su cumplimiento. El entrevistado Saenz Ferreyros señalaría que es determinante, sin voluntad no habría acuerdo. El experto Merino Brenis, señala que mientras se cumpla la voluntad de las partes, el acta de conciliación será respetada y cumplida por los padres.

En cuanto a la pregunta 3, si está de acuerdo con su experiencia profesional,

¿usted considera que las actas de conciliación se cumplen a cabalidad por las partes conciliantes?, el experto Aliaga Gallo lamentaba que muchas de las actas de conciliación no se cumplen por los conciliantes, debido a diferentes motivos, como, por ejemplo, perdida del trabajo, problemas con el conyugue, desatención, nuevo compromiso, hijos nuevos, salud, entre otros. Asimismo, Arango Cupe está de acuerdo, afirma que los casos que asesoró en el transcurso de su vida profesional, considera que la gran mayoría de las actas de conciliación si se cumplen por las partes.

Por su cuenta, el experto Tito Lima contesta que depende de la voluntad de las partes porque se trata de un caso de alimentación y bienestar de sus hijos, asimismo, la Mamani Herrera señaló que muchas veces los acuerdos firmados en las actas de conciliación no se cumplen de manera exacta y se tiene que recurrir al poder judicial para ejecutar el acta de conciliación. En consecuencia, el experto Saenz Ferreyros afirma que aún no y la Ley de conciliación debería contemplar una especie de garantía de cumplimiento, para que el obligado se vea forzado a cumplir el acuerdo. En efecto, el experto Merino Brenis, consideró que en un porcentaje mayor son cumplidas por las partes conciliantes.

En relación con el objetivo general, los expertos coinciden que la CE trata de un mecanismo alternativo que viene reduciendo la carga procesal civil, pero con ciertos ajustes que se deben corregir. Asimismo, se evidenció la existencia de un acuerdo de voluntades, este es el punto neurálgico por el cual se procede a la conciliación extrajudicial, la voluntad es un elemento fundamental para que este mecanismo se lleve a cabo. También se coincide que, si hay un acuerdo de voluntades, se apela a la fe del demandado, los expertos indican que si se garantiza una pensión justa, pero de todas maneras existen elementos que van a influir como la situación económica del demandado.

En cuanto al objetivo, específico 1, los entrevistados concuerdan que se evidencia una reducción de los procesos por alimentos en primera instancia, ya que se han resuelto los casos apelando a la voluntad de las partes. Asimismo, admiten que existe celeridad en el proceso, ya que no existe una tramitología mayor para resolver este proceso.

En relación con el objetivo específico 2, los entrevistados concuerdan que la conciliación extrajudicial tiene carácter de sentencia, sin embargo, es necesario el cumplimiento del acta de conciliación. Asimismo, los expertos concuerdan que la solución de todo conflicto debe abordarse con una propuesta alternativa, y la CE es una de ellas ya que se resuelve con conciliador que tiene potestad muy similar a la de un juez. También, los entrevistados concuerdan que el demandado debe concientizarse y saber que se trata de un derecho adquirido. Por lo tanto, el derecho alimentista se encuentra en cuestión de no existir cumplimiento.

En cuanto al objetivo, específico 3, los entrevistados coinciden que la CE sigue siendo una vía alternativa que mediante el acta de conciliación se consolida el acuerdo. También, se coincide que para el cumplimiento del Acta es necesaria la voluntad de las partes; los entrevistados concuerdan que la mayoría de actas se cumplen.

A partir de la información acopiada de libros, tratados, artículos de revistas científicas indexadas; así como de artículos de revistas científicas recabadas de los repositorios de las universidades nacionales e internacionales se obtuvo la siguiente información.

En relación con el **objetivo general**, Gonzales (2019) indicó la importancia de la conciliación extrajudicial y la necesidad de trabajar para poder priorizarla en los procesos judiciales como el de dar derechos a una pensión justa, disipamientos sin fundamento sobre ella y se debe animar a todos los actores implicados en los procesos: funcionarios, litigantes, jueces, abogados; siendo evidente que la cultura de la administración extrajudicial favorece la conciliación rápida, segura, aceptable y de bajo costo sobre los litigios prolongados cuyas decisiones son inciertas, costosas y, en muchos casos, inadmisibles por esa misma razón.

Adicionalmente Montoya et al. (2016) explicó que la CE es uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos para los procesos civiles como el de alimentos, su efectividad es alta en la medida que se respeten los preceptos que se acuerdan en el acta de conciliación. Asimismo, la CE es una de las formas efectivas de abordar o resolver el conflicto era a través del diálogo con la intervención de un conciliador que el Estado le otorga facultades para poder consolidar el acto civil.

En relación con el **objetivo específico 1**, se tiene a Montoya et al. (2011) indicando que, en cuanto al papel del conciliador como elemento estructural del proceso para lograr su fin u objetivo, se considera que la CE es fundamental porque de ella depende en gran medida la forma en que lleva a cabo sus funciones. adoptar un enfoque responsable y el apoyo que se brinda a las partes para resolver o convertir los conflictos en propuestas solucionables; y de esta forma contribuir en la reducción de la carga procesal en los procesos de alimentos.

Por su cuenta, Castillo (2019) afirmaría que la CE se considera como un sistema consensual porque el acuerdo o el reconocimiento de que no se puede llegar a ningún acuerdo depende de la voluntad de las partes. Sin embargo, aunque la mediación no constituye un sistema judicial, es decir, no administra justicia, se realiza de acuerdo con ciertos principios éticos, el más destacado de los cuales es la justicia, la fuente indica asimismo que la CE incide de manera mediana en reducir la carga procesal de pensión alimentaria

La CE reúne a las partes que acuden al centro de mediación para buscar una solución consensuada al conflicto en igualdad de condiciones. Las partes llaman a un diálogo racional y voluntario, más que guiarse por la lógica jurídica del proceso judicial, para determinar lo que les es justo en igualdad de condiciones, integrando principios morales. La CE se inspira en principios éticos que pretenden lograr una cultura de paz que deje atrás el conflicto y lo sustituya por un diálogo racional e incluyente entre las partes.

En relación con el **objetivo específico 2**, tenemos a Stein (2018) indicando que la CE crea un espacio para el pensamiento no convencional, la sanación y el abordaje de la violencia. La reflexión crítica nos permite apreciar la complejidad de nuestra forma de vida y el espacio para la controversia que la complejidad a veces puede crear innecesariamente. También nos hace reflexionar sobre los méritos y limitaciones de la norma de justicia y los valores que utilizamos para juzgarla. Además, no debe olvidarse que la CE fortalece la relación entre el Estado y la sociedad civil, ya que une los esfuerzos de la sociedad civil y las instituciones del Estado para erradicar los conflictos de nuestra sociedad, tal es el caso de los procesos relacionados a la dación de alimentos.

Por otro lado, Suares (2019) demostró, que las versiones de lo que debemos ignorar son ofrecidas o enseñadas con el que no estamos de acuerdo. Por compromiso y fe, nos aferramos a una forma de entender lo que es bueno, justo o adecuado cuando se expresan opiniones encontradas sobre algo, surgen conflictos, la lucha por defender la propia posición frente a un trato diferente y extraño. Los hechos y las razones precisas del conflicto actúan como excusas o piedras de toque, revelando desacuerdos y dilemas serios como lo es la pensión de alimentos. En el caso de una pensión justa, la mediación debe operar sobre la base de principios morales y trabajar de la mano con la ley para resolver conflictos significativos que siempre tienen su raíz en creencias morales. Para ello apela a la voluntad de las partes, a la voluntad de llegar a un acuerdo.

En relación con el **objetivo específico 3**, Bermúdez (2023) indicó que, dada la importancia de proteger los derechos de los niños y jóvenes en el ámbito judicial, limitar la capacidad de los jueces para controlar los procesos legales necesarios de manera descentralizada puede considerarse un grave error. Si el juez interpreta y valora correctamente el alcance y contenido del conflicto familiar que las partes han expuesto en la Ley de Mediación, podrá corregir los errores anteriores para que pueda evaluar si las obligaciones y derechos de las partes son correctos. Por lo tanto, el cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial depende de la patria potestad y de la medida en que los padres deben determinar a sus hijos.

Por su parte Cavani (2023) indicó que uno de los aspectos más específicos observados en la aplicación de la Ley de Arbitraje es la falta de demostración por parte del demandado de que el demandante ha incumplido determinadas obligaciones. En consecuencia, las limitaciones que se tienen se enfocan en que no se informa al tribunal sobre el cumplimiento de las obligaciones, sino que sólo ha aceptado una actitud pasiva u ofendida hacia la otra parte. Los autores concluyeron que los procedimientos y planes para implementar el proceso de mediación limitaron el derecho de la demandada a exigir que la demandante cumpla con sus obligaciones, por lo tanto, es necesario que los CCE deben tener un control más efectivo acerca del cumplimiento del acta de conciliación.

También esta investigación aplicó la técnica del análisis documental de derecho

comparado, a partir de información recopilada en relación con el **objetivo general**, tenemos que Márquez (2018) señalaría que, en el caso de Colombia, la CE es una estrategia de resolución de conflictos que se entiende como una alternativa al proceso judicial y que, gracias a la intervención del mediador, permite que las partes tengan en cuenta sus necesidades, intereses y todo, es realmente relevante. dictar, promover y facilitar la justa resolución de hechos evidentes o dar solución equitativamente los conflictos de conformidad con lo dispuesto en la ley. La CE en Colombia es así un mecanismo por el cual las partes involucradas en el conflicto buscan una solución razonable, lógica y satisfactoria para poner fin a la disputa tras la actuación del mediador.

Adicionalmente Torres-Rojas (2017) explica que, en el caso de Colombia, y como consta en el documento de 42202-02-2003, la CE impide el acceso efectivo a la justicia de las personas que se encuentran bajo administración y viola derechos básicos como el debido proceso y el empleo, y en tales casos los funcionarios judiciales dicen que están excluidos de los casos de liberación debido a la notificación. La CE es prematura para las acciones administrativas inejecutables para las personas afectadas, violando así los principios del artículo 228 del Código Procesal Penal sobre los derechos sustantivos sobre los derechos formales.

En relación con el **objetivo específico 1**, tenemos a Galvis (2020) quien señala que, en los casos de CE de Argentina, un deber del conciliador es informar al Ministerio de Justicia el resultado de la CE, mientras que en Colombia el Centro de Mediación debe enviar al Ministerio de Justicia y del Derecho una lista de sesiones y sesiones para enero y julio. El Centro de CE está obligado a proporcionar la información adicional que le solicite el Ministerio de Justicia en cualquier momento. En ambas legislaciones, la CE en los últimos años ha tenido incidencia en la reducción de la carga procesal de pensión alimentaria.

Sánchez, A. (2016) confirmó que el uso de la conciliación en casos de alimentos es consistente con los principios de oportunidad y mínima incriminación consagrados en la Constitución ecuatoriana para salvaguardar los derechos civiles. Las circunstancias en las que es aplicable la conciliación en el artículo anterior, radican en que los legisladores han tenido en cuenta las circunstancias en las que la víctima se

ve personalmente afectada, por ejemplo, delitos con pena máxima de cinco años, o infracciones de tráfico no mortales, o daños graves y afecta principalmente a las víctimas, es decir, en los casos en que la propia víctima decide obtener la conciliación, ambas partes deben tener un acuerdo. El mismo artículo también menciona situaciones en las que el mencionado procedimiento no es aplicable, al parecer debido a la gravedad de estas situaciones y su impacto en la sociedad

En relación con el **objetivo específico 2**, Torres (2018) indicó que en el caso ecuatoriano se demuestra que la CE es necesaria; asimismo la optimización de los recursos es necesaria para hacer un buen uso de estos, los cuales tiene un impacto extremadamente eficaz y rápido en las personas involucradas en estos conflictos, evitando así los litigios judiciales. Por esta razón y por necesidad, se creó el Centro de CE para resolver conflictos, particularmente en temas como alimentos de los niños y adolescentes, y la importancia de un mejor bienestar económico en interés del Sistema de la Reserva Federal. Las transacciones extrajudiciales a través de la mediación muestran, por un lado, el atractivo de utilizar esta técnica y su superioridad sobre la búsqueda de soluciones a través de la justicia ordinaria, y, por otro lado, la complejidad y dificultad creciente de su investigación es entendible; en síntesis, los CCE e Ecuador aplican el principio de la mediación como la expresión de la voluntad de las partes.

Por otro lado, Cárdenas et al (2023) afirmarían que en la Legislación de Colombia los alimentos, son parte de la institución, y se encuentran fundados en la solidaridad humana y el principio de asistencia familiar, por lo tanto, es necesario que las partes al momento de establecer la CE deban respetar el acuerdo que fue conferido mediante una autoridad

En relación con el **objetivo específico 3**, Parada (2023) indicó que el procedimiento para la ejecución de registros es el mismo que para la ejecución de sentencias u órdenes mediante el cumplimiento del acta de conciliación. Es un poder equiparable a una jurisdicción a la que, en el caso específico de la legislación de mediación, se le otorga el carácter de fuerza legal mediante leyes ficticias. Por eso, el acta se sostiene en la norma en cuanto a la realización de acciones. Asimismo, en cuanto al juez competente para la ejecución, el artículo incluye dos criterios adicionales: la voluntad de las partes, y el lugar donde tuvo lugar la conducta. Es decir,

sólo si las partes no han designado otro juez (extensión de competencia) se intentará ante el juez del lugar donde se firmó el acuerdo de mediación (disposición obligatoria).

Asimismo, Checa Del Salto (2021) confirmó que la suscripción de las actas de mediación genera efectos procesales de cosa juzgada y sentencia ejecutoriada, frente a ello se debe exigir su cumplimiento por vía judicial. En el caso ecuatoriano, el Código Orgánico General de Procesos presenta ciertas carencias de determinación expresa sobre la competencia territorial para poder ejecutar las actas suscritas, como las que se refieren a alimentos congruos, por lo tanto, es necesario modificar la normativa vigente.

V. CONCLUSIONES

1. Se ha demostrado mediante el análisis realizado desde el enfoque doctrinal, en el derecho comparado y a través de las entrevistas a expertos, que la conciliación extrajudicial incide en el derecho a una pensión alimentaria justa, porque se convierte en una solución inmediata que permite obtener una pensión alimentaria justa a favor del menor alimentista.

2. Se ha demostrado por lo aportado por los expertos que la conciliación extrajudicial tiene incidencia positiva en la reducción de la carga procesal de pensión alimentaria, porque permite que las partes en conflicto, solucionen sus diferencias y de esa forma voluntaria declinen de iniciar acciones judiciales en su contra.

3. Se demostró que la conciliación extrajudicial tiene incidencia positiva para garantizar una pensión alimentaria justa, esa garantía se respalda en la calidad de sentencia que cuenta el acta de conciliación y su posible ejecución en caso de un futuro incumplimiento por el obligado alimentario.

4. Se demostró que la conciliación extrajudicial incide en el acuerdo de voluntades de las partes, porque permite ser la plataforma para plasmar sus voluntades libremente y de esa forma satisfacer sus exigencias de forma consensuada y no impuesta por un tercero. En ese sentido permite que las partes voluntariamente honren el cumplimiento del acta de conciliación.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se debe potenciar la conciliación extrajudicial para continuar con la reducción de la carga procesal en casos de pensión alimentaria. Consideramos que, debe crearse más CCE solventados por el Estado y no solo en zonas periféricas, sino también en zonas más accesibles de cada ciudad, de esta forma permitiría reducir la carga procesal en los juzgados de paz letrados, en materia de alimentos.

2. Es necesario que los conciliadores extrajudiciales sean profesionales en derecho, deben contar como mínimo el grado de Bachiller, con el cumplimiento de este requisito permitirá tener mayor solvencia de conocimiento en materia de alimentos y de esa forma evitara que las actas de conciliación cuenten con observaciones de fondo y forma, que en un futuro en caso de incumplimiento sean rechazadas por el poder judicial.

REFERENCIAS

- Acosta, K., Baquero, M., Garzón, L., & Gutiérrez, R. (2019). *Importancia de la conciliación como mecanismo de solución alternativa en el posconflicto en Colombia*. [Trabajo de grado para optar al título de Abogado], Repositorio de la Universidad Cooperativa de Colombia, Villavicencio. https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/12155/2/2019_importancia_conciliacion_mecanismo.pdf
- Alonso, J., Arboleda, A., Rivera-Triviño, A., Mora, Y., & Ordoñez-Morales, P. (2017). Técnicas de investigación cualitativa. *Revista Estudios Gerenciales*, 33(145), 412-420. <https://www.redalyc.org/pdf/212/21254609011.pdf>
- Arboleda, A., Ramírez, C., Mancipe, G., Garcés, L., & Arboleda, S. (2018). La conciliación virtual extrajudicial en Derecho; reflexiones frente a la ética. *Justicia*. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412018000200372
- Bénard, S. (2016). *La Teoría Fundamentada: una metodología cualitativa*. Aguascalientes: Universidad Autónoma de Aguascalientes. https://editorial.uaa.mx/docs/ve_teoría_fundamentada.pdf
- Barcia, R. (2017). Hacia una mirada integral del derecho de la infancia: deberes y facultades del padre no custodio en el derecho chileno. *Revista de Derecho Privado*, 32 (11), 219-254. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/5026>
- Benavides, R. (2019). *Problemática Jurídica de la Conciliación en el Proceso Penal Peruano*, [Tesis Doctoral UNMSM. Lima – Perú: UNMSM]. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/benavides_v_r/contenido.htm
- Bermúdez, M. (2023). *La aplicabilidad del control difuso en la evaluación del acta de conciliación sometida a proceso de ejecución, en caso se atente contra los derechos de niños y adolescentes involucrados*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/168325/Bermudez%20Tapia.pdf?sequence=1>

- Caro, L. (2019). *Técnicas e Instrumentos para la recolección de datos*. Bogotá: Minerva.
<https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/view/6019>
- Carreta, F. (2020). La génesis del estatuto jurídico procesal sobre el cobro de pensiones de alimentos para menores en Chile: una interpretación desde la influencia de los procesos sociales (1912-1935). *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 545-569. <https://www.scielo.cl/pdf/rehj/n43/0716-5455-rehj-43-545.pdf>
- Cervenak, C., & Fairman, D. (2021). *Alternative Dispute Resolution Practitioners Guide*. Los Ángeles.
<https://www.usaid.gov/sites/default/files/documents/1868/200sbe.pdf>
- Cárdenas, A., Gonzáles, C., Lugo, J., & Pinzón, G. (2023). *Eficacia de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en materia de alimentos para menores de edad*. Bogotá - Colombia: Ediciones USTA.
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/31226/Obracompleta.Coleccion440.2020Cardenasangel.pdf?sequence=4>
- Contreras, R. (2018). *Obligaciones y negocios jurídicos civiles*. Guatemala: Parte especial: contratos. Guatemala: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Rafael Landívar.
<https://libreriajuridicagt.com/products/obligaciones-y-negocios-juridicos-civiles-parte-general>.
- Carlos, T. (2018). *La conciliación extrajudicial y el interés superior del niño en la unidad judicial especializada de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Latacunga Provincia De Cotopaxi*. [Trabajo para el Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador].
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28051/1/FJCS-DE-1070.pdf>
- Cevallos, A., Polo, E., Salgado, D., & Orbea, M. (2017). *Métodos y técnicas de investigación*. Guayaquil-Ecuador: Primera edición.
http://www.librosoa.unam.mx/bitstream/handle/123456789/2418/metodos_y_tecnicas.pdf?sequence=3&isAllowed=y

- Castillo, C. (2019). *Manual de Conciliación Extrajudicial*. Lima: Patmos.
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacionyarbitrajepatmos/2012/03/06/la-conciliacion-extrajudicial-y-la-necesidad-de-su-rango-constitucional/>
- Cavani, R. (2019). *¿Matar la conciliación extrajudicial?*
<https://laley.pe/art/5147/-matar-la-conciliacion-extrajudicial>
- Chalán, M. (2020). *La conciliación como mecanismo para la solución de conflictos entre la Administración y los administrados dentro de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*. [Tesis de Maestría en Derecho Administrativo, Quito]. Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7435>
- Chávez, E., & Zuta, I. (2016). *El acceso a la justicia de los sectores pobres a propósito de los consultorios jurídicos gratuitos PUCP y la recoleta de prosode*. Lima: [Tesis Magister – Pontificia Universidad Católica del Perú – Escuela de Posgrado]. Repositorio de la PUCP.
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5925>
- Checa, N., & Díaz, B. (2021). *El juez competente para la ejecución de las actas de mediación de acuerdo a la normativa vigente en el Estado Ecuatoriano*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/53145>
- Díaz, A., Gonzáles, I., & Lagos, S. (2019). *Mecanismos Alternativos de Conflicto*. Santiago de Chile: Academia Judicial de Chile.
https://intranet.academiajudicial.cl/Imagenes/Temp/MASC_MATERIAL_DOCE NTE.pdf
- European Code of Conduct for Mediators 3.3. (2014). *In 2004, a European Code of Conduct for Mediators was developed by a group of stakeholders with the assistance of the European Commission*. It sets out a number of principles to which individual mediators can voluntarily decide to commit.
http://ec.europa.eu/civiljustice/adr/adr_ec_code_conduct_en.pdf
- Fernández, E., Borrell, C., & Plasència, A. (2017). El valor de las revisiones y el valor de Revisiones. *Revista Gaceta Sanitaria*, 2(3), 1-2.

- <https://gacetasanitaria.org/es-el-valor-revisiones-el-valor-articulo-13032876>
- Folberg, J. (2017). *Resolving Disputes: Theory, Practice and Law*. New York: Aspen Publisher. <https://www.aspenpublishing.com/folberg-resolvingdisputes4>
- García, M., & Ammerman, J. (2017). Reconocimiento de filiación en testamento y reclamación de alimentos. *Revista de Derecho Civil*, 77-124. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5901484>
- García-Peñalvo, F. (2016). *Diseminación y divulgación científica*. Salamanca. España: Grupo GRIAL. <https://repositorio.grial.eu/bitstream/grial/500/3/DiseminacionCientifica.pdf>
- Gisbert, J., & Bonfill, X. (2017). ¿Cómo realizar, evaluar y utilizar revisiones sistemáticas y metaanálisis? *Revista de Derecho Civil*. 27(3), 129-149. doi:10.1016/S0210-5705(03)79110-9
- González, I. (2018). La calidad de la mediación familiar en Chile. *Revista de Derecho Privado. Revista observatorio de legislación y jurisprudencia*, 1(3), 369–390. <https://doi.org/10.18601/01234366.n35.14>.
- Gonzales, S. (2010). Conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos: hacia un nuevo paradigma. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 57-76. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5137221>
- Guerra, O., & Lozano, C. (2017). *Ineficacia de la Conciliación Extrajudicial en lo Contencioso Administrativo*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada Facultad de Derecho Especialización en Derecho Administrativo Bogotá D.C - [Artículo para Título de Especialista]. <https://burjcdigital.urjc.es/bitstream/handle/10115/17573/TESIS%20FRANKLIN%20JOHAN%20MORENO%20MILLAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gutiérrez, R. (2017). *La conciliación extrajudicial y su incidencia en la disminución de la carga procesal, Primer Juzgado Civil de Huancavelica en el 2016* [Tesis para el título de abogado]. Repositorio de la Universidad Nacional de Huancavelica. <https://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1591>
- Gutiérrez, D. (2017). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Bogotá: Shalom. <https://repositorio.espe.edu.ec/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%2>

- 0la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf
- Galvis, A. (2020). *Análisis comparativo de la legislación de mediación y conciliación Colombo-Argentina*. Centro de Conciliación Comisionado para la Policía: https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/729/ARTICULO_COLOMBO_ARGENTINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- González, S. (4 de diciembre de 2019). Conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos: hacia un nuevo paradigma. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 2(3), 57-76.
<https://www.redalyc.org/pdf/5038/503856219004.pdf>
- Hedeen, S. (2015). *Coercion and Self-Determination in Court-Connected Mediation: All mediations are voluntary but some are more voluntary than others are*. Oxford: The Justice System Journal.
<https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/0098261X.2005.10767773>
- Hernández - Sampieri, R., & Mendoza, P. (2018). *Metodología de investigación*. México: McGraw-Hill.
- Hernández, G. (2020). Procesal aspects of the extrajudicial conciliation in civil law. *Universida del Rosario*, 2(1), 60-95.
https://www.lareferencia.info/vufind/Record/CO_60587ce7563e68d7a079fb51e8e9ed14
- Huergo, L. (2017). *La resolución extrajudicial de conflictos en el derecho administrativo*. Bolonia: Publicaciones del Real Colegio de España.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8176737>
- Lagos, M. (2016). *Incorporación de la Mediación en el Derecho Chile: análisis crítico*. Santiago de Chile: (Ed.). Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. RM., Santiago: Ediciones Jurídicas.
https://intranet.academiajudicial.cl/Imagenes/Temp/MASC_MATERIAL_DOCE NTE.pdf
- Llera, M. (2017). *Las formas alternativas de resolución de conflictos: un análisis desde el ámbito de las relaciones sociales y de los principios*. Castilla: Universidad de Castilla - La Mancha.

<https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/17860/TESIS%20Illera%20Santos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Machado, M. (2017). *Aplicación del Método Hermenéutico. Una mirada al horizonte*. Red de derecho, México. <https://redsocial.rededuca.net/aplicacion-del-metodo-hermeneutico>

Márquez, Á. (2018). La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa. *Prolegómenos. Derechos y Valores, XI(22)*, 57-74.
<https://www.redalyc.org/pdf/876/87602205.pdf>

Montoya, M., & Salinas, N. (2016). La conciliación como proceso transformador de relaciones en conflicto. *Opinión Jurídica, 15(30)*, 127-144.
<https://www.redalyc.org/pdf/945/94550080006.pdf>

Montoya, M., & Salinas, N. (2016). La conciliación como proceso transformador de relaciones en conflicto. *Opinión Jurídica, 15(30)*, 127-144.
<https://www.redalyc.org/pdf/945/94550080006.pdf>

Montoya, M., Salinas, N., & Osorio, B. (2011). *Teoría y práctica de la conciliación*. Medellín: Editorial Universidad.
<https://www.redalyc.org/pdf/945/94550080006.pdf>

Montes, M. (2021). *Aplicación de la conciliación extrajudicial en los procesos de alimentos y su relación con la descarga procesal, y su debido proceso en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lima Centro*. [Tesis para el título de abogado]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1991/Montes%20Acosta%2c%20Mercedes%20Elizabeth.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Naranjo, G. (2016). *Investigación científica el proyecto de investigación*. Bogotá: QuestionPro.
https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24891w/Investigacion_cientifica_el%20proyecto_de_investigacion.pdf

Ochicua, E., & Benigno, S. (2019). *La conciliación extrajudicial y su influencia para resolver el proceso de alimentos*. Lima: UCSUR. [Tesis para el título de abogado]. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3052233>

- Obando, V. (2018). *El Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva*. Lima: Priori Posada, G. Proceso y Constitución: ARA editores E.I.R.L. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36883.pdf>
- Opazo, M. (2020). La buena fe como nuevo argumento para sustentar la tramitación de una acción de indemnización entre los familiares. *Revista de Derecho Privado*. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-43662020000200061
- Ortiz, N. (2017). *La conciliación extrajudicial*. Lima: Edit. San Marcos. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342016000300025
- Orellana, D., & Sánchez, M. (2016). Técnicas de recolección de datos en entornos virtuales más usadas en la Investigación Cualitativa. *Revista de Investigación Educativa*, 24(1), 205-222. <https://revistas.um.es/rie/article/view/97661>
- Parada, A. (2023). *Notas al art. 34 de la Ley de Conciliación y Arbitraje de Bolivia*. Bolivia. <https://paradaabogados.com/es/blog-parada/598-ejecuci%C3%B3n-del-acta-de-conciliaci%C3%B3n>
- Quintana, L., & Hermida, J. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, Argentina*, 16(2), 73-80. <https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/>
- Pérez, J. (2011). *Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz*. Ecuador: [Tesis Doctoral]. <https://cd.dgb.uanl.mx/handle/201504211/16414>
- Pérez, J. (2017). *Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz*. Nuevo León: Universidad Autónoma de Nuevo León Facultad de Derecho y Criminología. [Tesis Doctoral]. <http://eprints.uanl.mx/16368/1/1080291950.pdf>
- Pinedo, M. (2017). *La Conciliación Extrajudicial. Problemas más frecuentes y soluciones*. Lima: Gaceta. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/wp-content/uploads/sites/734/2020/05/La-conciliaci%C3%B3n-extrajudicial-Pinedo-Per%C3%BA.pdf>

- Poder Judicial. (2022). *Conciliación extrajudicial*. Institucional.
<https://www.gob.pe/13935-conciliacion-extrajudicial>
- Pezo, V. (2020). *Carga procesal y calidad de atención en la administración de justicia del Poder Judicial Subsede Maynas Tarapoto, San Martín, 2019*. Lima: Universidad Cesar Vallejo. [Tesis para maestra en Gestión Pública].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/47918>
- Reif, L. (1991). Conciliation as a Mechanism for the Resolution of International Economic and Business Disputes. *Fordham International Law Journal*, 14(3), 578. <https://ir.lawnet.fordham.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1280&context=ilj>
- Rabanal, I. (2015). *Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de Lima este 2015*. Huanuco: [Tesis para el Título Profesional de abogado].
<http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/190;jsessionid=87648F69E0B6D5565A0C40C7C2F6C523>
- Raffaelli, R. (2016). *The Implementation of the Mediation Directive*. Directorate General For Internal Policies.
https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/IDAN/2016/571395/IPOL_IDA%282016%29571395_EN.pdf
- Ramírez, B. (2020). Género, alimentos y derechos: revisión del estado de la cuestión y análisis crítico. *PUCP*, 142.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22496>
- Ramírez, C. (2019). *La Conciliación Extrajudicial y la solución de conflictos en materia de familia en el Distrito de Tarapoto – año 2018*. [Tesis para el título profesional de abogado, UCV], Tarapoto.
https://redib.org/Record/oai_articulo15144-leer-e-interpretar-una-revisi%C3%B3n-sistem%C3%A1tica
- Rees, C. (2020). *Mediation in Business-Related Human Rights Disputes: Objections, Opportunities and Challenges*. Harvard: The Mossavar-Rahmani Center for Business and Government.
<https://www.hks.harvard.edu/sites/default/files/centers/mrcbg/programs/crj/files>

- /workingpaper_56_rees.pdf
- Rizo, J. (2018). *Técnicas de investigación documental*. Managua. <https://repositorio.unan.edu.ni/12168/1/100795.pdf>
- Salvador, A. (2017). *Conciliación: procedimiento y técnicas de conciliación*. ESAN. <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/27conciliacionperu.pdf>
- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Lima, Perú: Universidad Ricardo Palma. <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>
- Sánchez, I. (2015). *Conceptos básicos de la metodología de la investigación*. México: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. <https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/bitstream/handle/123456789/16701/LECT133.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez, A. (2016). *La conciliación como mecanismo de solución de conflictos, y la voluntariedad de las partes*. Ecuador: Universidad Regional Autónoma De Los Andes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6078/1/TUBAB071-2016.pdf>
- Serdar, N., & Bölten, K. (2021). Mediation as a Charming Dispute Resolution Mechanism. *Wolters Kluwer Law & Business*, 83-92. https://virtualmediation.org/mediation-services/texas-mediation/?gclid=Cj0KCQjwnrmlBhDHARIsADJ5b_mp8JKMCneKDee6xY1AU9-4ARw6xHD9cMPLZLNpBsH7zFyO1ZSb5_UaAullEALw_wcB
- Silamani, J., & Guirao, G. (2015). Utilidad y tipos de revisión de literatura. *Escuela de Enfermería La Fe. Universitat de València*, 9(2). https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1988-348X2015000200002
- Suares, M. (2019). *Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas*. Buenos Aires: Paidós. <https://convivencia.wordpress.com/2008/01/28/mediacion-conduccion-de->

disputas-comunicacion-y-tecnicas-1996/

- Shinde, U. (2012). Conciliation as an Effective Mode of Alternative Dispute Resolving System. *IOSR Journal of Humanities and Social Science (JHSS)*, 4, 01-07. <http://ghconline.gov.in/library/document/conference2728072018/II2Conciliation%20as%20an%20Effective%20Mode%20of%20Alternative%20Dispute.PDF>
- Sierra, V. (2019). Conciliación extrajudicial en la realidad peruana. *Revista de derecho y Cambio Social*, 6(18), 12-44. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5501729>
- Stein, C. (2018). *Manual de Capacitación en Técnicas de Negociación y Conciliación*. Lima: Cámara de Comercio de Lima.
- Torres, G. (2017). La conciliación prejudicial administrativa como requisito de procedibilidad en la jurisdicción administrativa. *Revista Iusta*, 47, 119-142. <https://www.redalyc.org/journal/5603/560360407004/560360407004.pdf>
- Villarroel-Bravo, J., & Chávez-Castillo, J. (2022). Corresponsabilidad parental en pensión alimentaria de las niñas, niños y adolescentes en el Cantón Manta de la Provincia de Manabí. *Revista de la universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí*, 8(1). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8383485>
- Vinelli, R. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *Jus Et Veritas*, 2(58). <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/21266>

ANEXOS

ANEXO 1.

Tabla 1. Matriz de categorización apriorística

Ámbito temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivos generales y específicos	Categorías y subcategorías
<p>El problema de la pensión alimentaria se contempla dentro de la rama del derecho de familia y la búsqueda de solución de conflictos a través de la aplicación de mecanismos que permitan a las partes llegar a un acuerdo mutuo entre las partes.</p>	<p>Se investiga la falta de difusión de la conciliación extrajudicial como una alternativa que permita cesar casos donde los costos interfieren en la solución al problema. Otro de los elementos es la vulnerabilidad de la solución toda vez que pudiera darse una cuestión de incumplimiento.</p>	<p>Problema general. ¿De qué manera la conciliación extrajudicial incide en el derecho a una pensión alimentaria justa, en el distrito de Surquillo?</p>	<p>Objetivo general. Analizar la incidencia de la conciliación extrajudicial en el derecho a una pensión alimentaria justa, en el distrito de Surquillo 2021.</p>	<p>C1. Conciliación extrajudicial. SC1.1. Acuerdo de voluntades. SC1.2. Cumplimiento del acta de conciliación.</p>
		<p>Problemas específicos</p>	<p>Objetivos específicos.</p>	
		<p>PE1 ¿De qué manera la conciliación extrajudicial incide en reducir la carga procesal de pensión alimentaria?</p>	<p>OE1. Demostrar que la conciliación extrajudicial incide en reducir la carga procesal de pensión alimentaria.</p>	<p>C2 Derecho a una pensión alimentaria justa SC2.1. Reducción de la carga procesal. SC2.2. Garantizar una pensión justa.</p>
		<p>PE2. ¿De qué manera la conciliación extrajudicial incide en garantizar una pensión alimentaria justa?</p>	<p>OE2. Establecer la incidencia de la conciliación extrajudicial en garantizar una pensión alimentaria justa.</p>	
		<p>PE3. ¿Cómo la conciliación extrajudicial incide en el acuerdo de voluntades y el cumplimiento del acta de conciliación?</p>	<p>OE3. Demostrar la incidencia de la conciliación extrajudicial en el acuerdo de voluntades y el cumplimiento del acta de conciliación.</p>	

ANEXO 2. Guía de entrevista

Dirigido a profesionales especializados en conciliación extrajudicial y derecho de familia.

Título: Incidencia de la conciliación extrajudicial en el derecho a una pensión alimentaria justa, Surquillo 2021.

Entrevistado/a:

Entrevistador/a:

Entidad:

Cargo:

Grado Académico:

Fecha:

PREMISA

Conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que permite que las personas que tienen un determinado problema puedan solucionarlo sin necesidad de iniciar un proceso judicial. En tal sentido, se busca a través de este mecanismo solucionar el conflicto y poder establecer un acuerdo conciliatorio entre las partes, donde el objetivo es una pensión alimentaria justa en favor del menor alimentista. Los problemas entre los padres para otorgar una pensión de alimentos se han hecho frecuentes, por ello los centros de conciliación son los encargados de intentar solucionar estos conflictos, siendo la pensión de alimentos uno de ellos, y se busca su solución mediante la conciliación extrajudicial, como mecanismo posible de solución del problema de esta situación jurídica. En el caso que no se atienda oportunamente y solucione la problemática descrita, se verá afectada la administración de justicia y las partes procesales con respecto a la cantidad de presentación de demandas de alimentos, ocasionando sobrecarga procesal en los juzgados de paz letrados.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la incidencia de la conciliación extrajudicial en el derecho a una pensión alimentaria justa, en el distrito de Surquillo, 2021

1. **¿Cree usted que la conciliación extrajudicial incide en favor de una pensión alimentaria justa en favor del alimentista, en el distrito de Surquillo, 2021?**

2. **Desde su experiencia profesional: ¿Usted considera que la conciliación extrajudicial facilita el acuerdo entre las partes en obtener una pensión justa en favor del alimentista, en el distrito de Surquillo, 2021?**

3. **De acuerdo con su opinión: ¿Usted considera que los montos acordados en una conciliación extrajudicial son justos, comparados con los asignados en un proceso judicial?**

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Demostrar que la conciliación extrajudicial incide en reducir la carga procesal de pensión alimentaria

1. **¿Cree usted que la conciliación extrajudicial influye, de alguna forma, en la carga procesal en materia de alimentos?**

2. **¿Con el mecanismo establecido en la Ley de Conciliación, la carga procesal en materia de alimentos se incrementó o disminuyó en el distrito de Surquillo, 2021? ¿Por qué?**

3. **¿Cree usted que el procedimiento de conciliación extrajudicial en materia de alimentos es célere y se da de manera rápida en comparación con el proceso judicial?**
-

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer la incidencia de la conciliación extrajudicial en garantizar una pensión alimentaria justa.

1. **Desde su perspectiva ¿Cree usted que acudir a la conciliación extrajudicial puede garantizar una pensión alimentaria justa?**
-

2. **¿Cuál es su apreciación acerca de la solución que se logra en los Centros de Conciliación Extrajudicial para los temas de alimentos?**
-

3. **Desde un punto de vista del respeto al derecho del alimentista ¿Se consolida el objeto y/o propósito que busca la madre o padre de familia para lograr una pensión alimentaria justa?**
-

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Demostrar la incidencia de la conciliación extrajudicial en el acuerdo de voluntades y el cumplimiento del acta de conciliación.

1. **¿Considera que la conciliación extrajudicial incide en el acuerdo de voluntades para llegar a conciliar en el acta de conciliación?**
-

2. **¿Considera que el acuerdo de voluntades entre las partes es fundamental para el cumplimiento del acta de conciliación?**

-
3. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿usted considera que las actas de conciliación se cumplen a cabalidad por las partes conciliantes?
-

FIRMA Y SELLO

ANEXO 3. Validaciones



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Martell Ortiz Juliana Yesenia
- I.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo PFA
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
- I.4. Autor(a) del instrumento: Grandez Vargas, Saúl Rosendo; Huamán Polack, Johnny Andy

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Sí

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 17 de noviembre de 2022

Juliana Yesenia Martell Ortiz
ABOGADA
CALL 009485

INFORMANTE

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO

DNI n°46075203 Telf.:995200631

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a profesionales especializados en conciliación extrajudicial y derecho de familia.

Título: Incidencia de la conciliación extrajudicial en el derecho a una pensión alimentaria justa, Surquillo 2021.

Entrevistado/a:

Entrevistador/a:

Entidad:

Cargo:

Grado Académico:

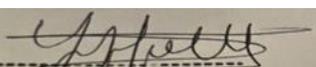
Fecha:

PREMISA

Conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que permite que las personas que tienen un determinado problema puedan solucionarlo sin necesidad de iniciar un proceso judicial. En tal sentido, se busca a través de este mecanismo poco difundido solucionar el conflicto y poder establecer un acuerdo conciliatorio entre las partes, donde el objetivo es una pensión alimentaria justa en favor del menor alimentista. Los problemas entre los padres para otorgar una pensión de alimentos se han hecho frecuentes, por ello los centros de conciliación son los encargados de intentar solucionar estos conflictos, siendo la pensión de alimentos uno de ellos, y se busca su solución mediante la conciliación extrajudicial, como mecanismo posible de solución del problema de esta situación jurídica. En el caso que no se atienda oportunamente y solucione la problemática descrita, se verá afectada la administración de justicia y las partes procesales con respecto a la cantidad de presentación de demandas de alimentos, ocasionando sobrecarga procesal en los juzgados de paz letrados.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la incidencia de la conciliación extrajudicial en el derecho a una pensión alimentaria justa, en el distrito de Surquillo, 2021


Juliana Reseña Martell Ortiz
ABOGADA
CALL 009485

1. ¿Cree usted que la conciliación extrajudicial incide en favor de una pensión alimentaria justa en favor del alimentista, en el distrito de Surquillo, 2021?

2. Desde su experiencia profesional: ¿Usted considera que la conciliación extrajudicial facilita el acuerdo entre las partes en obtener una pensión justa en favor del alimentista, en el distrito de Surquillo, 2021?

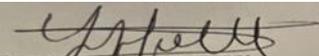
3. De acuerdo con su opinión: ¿Usted considera que los montos acordados en una conciliación extrajudicial son justos, comparados con los asignados en un proceso judicial?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Demostrar que la conciliación extrajudicial incide en reducir la carga procesal de pensión alimentaria

1. ¿Cree usted que la conciliación extrajudicial influye, de alguna forma, en la carga procesal en materia de alimentos?

2. ¿Con el mecanismo establecido en la Ley de Conciliación, la carga procesal en materia de alimentos se incrementó o disminuyó en el distrito de Surquillo, 2021? ¿Por qué?



Juliana Fesepia Mariell Ortiz
ABOGADA
CALL 009485

3. **¿Cree usted que el procedimiento de conciliación extrajudicial en materia de alimentos es célere y se da de manera rápida en comparación con el proceso judicial?**

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer la incidencia de la conciliación extrajudicial en garantizar una pensión alimentaria justa.

1. **Desde su perspectiva ¿Cree usted que acudir a la conciliación extrajudicial puede garantizar una pensión alimentaria justa?**

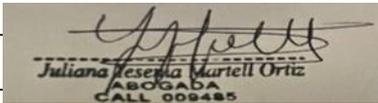
2. **¿Cuál es su apreciación acerca de la solución que se logra en los Centros de Conciliación Extrajudicial para los temas de alimentos?**

3. **Desde un punto de vista del respeto al derecho del alimentista ¿Se consolida el objeto y/o propósito que busca la madre o padre de familia para lograr una pensión alimentaria justa?**

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Demostrar la incidencia de la conciliación extrajudicial en el acuerdo de voluntades y el cumplimiento del acta de conciliación.

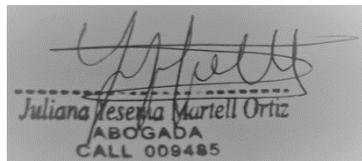
1. **¿Considera que la conciliación extrajudicial incide en el acuerdo de voluntades para llegar a conciliar en el acta de conciliación?**



Juliana Reseña Muriell Ortiz
ABOGADA
CALL 009485

2. **¿Considera que el acuerdo de voluntades entre las partes es fundamental para el cumplimiento del acta de conciliación?**

3. **De acuerdo a su experiencia profesional, ¿usted considera que las actas de conciliación se cumplen a cabalidad por las partes conciliantes?**



Juliana Fesenia Mariell Ortiz
ABOGADA
CALL 009485

FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: 17 de noviembre 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: Salas Quispe, Mariano Rodolfo

Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo PFA

Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.

Autor(a) del instrumento: Grandez Vargas, Saúl Rosendo; Huamán Polack, Johnny Andy

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Sí

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 17 de noviembre de 2022



MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE
ABOGADO
CAL. 64800

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO

INFORMANTE

DNI n°06989923 Telf.:953526951

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a profesionales especializados en conciliación extrajudicial y derecho de familia.

Título: Incidencia de la conciliación extrajudicial en el derecho a una pensión alimentaria justa, Surquillo 2021.

Entrevistado/a:

Entrevistador/a:

Entidad:

Cargo:

Grado Académico:

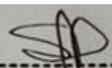
Fecha:

PREMISA

Conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que permite que las personas que tienen un determinado problema puedan solucionarlo sin necesidad de iniciar un proceso judicial. En tal sentido, se busca a través de este mecanismo solucionar el conflicto y poder establecer un acuerdo conciliatorio entre las partes, donde el objetivo es una pensión alimentaria justa en favor del menor alimentista. Los problemas entre los padres para otorgar una pensión de alimentos se han hecho frecuentes, por ello los centros de conciliación son los encargados de intentar solucionar estos conflictos, siendo la pensión de alimentos uno de ellos, y se busca su solución mediante la conciliación extrajudicial, como mecanismo posible de solución del problema de esta situación jurídica. En el caso que no se atienda oportunamente y solucione la problemática descrita, se verá afectada la administración de justicia y las partes procesales con respecto a la cantidad de presentación de demandas de alimentos, ocasionando sobrecarga procesal en los juzgados de paz letrados.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la incidencia de la conciliación extrajudicial en el derecho a una pensión alimentaria justa, en el distrito de Surquillo, 2021



MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE
ABOGADO
CAL: 64800

1. ¿Cree usted que la conciliación extrajudicial incide en favor de una pensión alimentaria justa en favor del alimentista, en el distrito de Surquillo, 2021?

2. Desde su experiencia profesional: ¿Usted considera que la conciliación extrajudicial facilita el acuerdo entre las partes en obtener una pensión justa en favor del alimentista, en el distrito de Surquillo, 2021?

3. De acuerdo con su opinión: ¿Usted considera que los montos acordados en una conciliación extrajudicial son justos, comparados con los asignados en un proceso judicial?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Demostrar que la conciliación extrajudicial incide en reducir la carga procesal de pensión alimentaria

1. ¿Cree usted que la conciliación extrajudicial influye, de alguna forma, en la carga procesal en materia de alimentos?

2. ¿Con el mecanismo establecido en la Ley de Conciliación, la carga procesal en materia de alimentos se incrementó o disminuyó en el distrito de Surquillo, 2021? ¿Por qué?


MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE
ABOGADO
CAL. 64800

3. **¿Cree usted que el procedimiento de conciliación extrajudicial en materia de alimentos es célere y se da de manera rápida en comparación con el proceso judicial?**

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer la incidencia de la conciliación extrajudicial en garantizar una pensión alimentaria justa.

1. **Desde su perspectiva ¿Cree usted que acudir a la conciliación extrajudicial puede garantizar una pensión alimentaria justa?**

2. **¿Cuál es su apreciación acerca de la solución que se logra en los Centros de Conciliación Extrajudicial para los temas de alimentos?**

3. **Desde un punto de vista del respeto al derecho del alimentista ¿Se consolida el objeto y/o propósito que busca la madre o padre de familia para lograr una pensión alimentaria justa?**



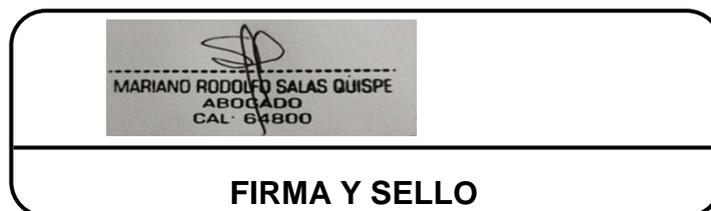
OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Demostrar la incidencia de la conciliación extrajudicial en el acuerdo de voluntades y el cumplimiento del acta de conciliación.

1. **¿Considera que la conciliación extrajudicial incide en el acuerdo de voluntades para llegar a conciliar en el acta de conciliación?**

2. **¿Considera que el acuerdo de voluntades entre las partes es fundamental para el cumplimiento del acta de conciliación?**

3. **De acuerdo a su experiencia profesional, ¿usted considera que las actas de conciliación se cumplen a cabalidad por las partes conciliantes?**



Lugar y fecha: 17 de noviembre del 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: Salinas Valverde, Fernando Ulises

Cargo e institución donde labora: Docente Universidad César Vallejo

Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.

Autor(a) del instrumento: Grandez Vargas, Saúl Rosendo; Huamán Polack, Johnny Andy

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 19 de noviembre de 2022

INFORMANTE

SÍ

94.5

Fernando Ulises Salinas Valverde
Abogado
Colegio de Abogados de Lima
Registro N° 43305

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO

DNI n°18214802 Telf.:994655159

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a profesionales especializados en conciliación extrajudicial y derecho de familia.

Título: Incidencia de la conciliación extrajudicial en el derecho a una pensión alimentaria justa, Surquillo 2021.

Entrevistado/a:

Entrevistador/a:

Entidad:

Cargo:

Grado Académico:

Fecha:

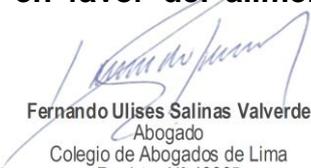
PREMISA

Conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que permite que las personas que tienen un determinado problema puedan solucionarlo sin necesidad de iniciar un proceso judicial. En tal sentido, se busca a través de este mecanismo solucionar el conflicto y poder establecer un acuerdo conciliatorio entre las partes, donde el objetivo es una pensión alimentaria justa en favor del menor alimentista. Los problemas entre los padres para otorgar una pensión de alimentos se han hecho frecuentes, por ello los centros de conciliación son los encargados de intentar solucionar estos conflictos, siendo la pensión de alimentos uno de ellos, y se busca su solución mediante la conciliación extrajudicial, como mecanismo posible de solución del problema de esta situación jurídica. En el caso que no se atienda oportunamente y solucione la problemática descrita, se verá afectada la administración de justicia y las partes procesales con respecto a la cantidad de presentación de demandas de alimentos, ocasionando sobrecarga procesal en los juzgados de paz letrados.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la incidencia de la conciliación extrajudicial en el derecho a una pensión alimentaria justa, en el distrito de Surquillo, 2021

1. **¿Cree usted que la conciliación extrajudicial incide en favor de una pensión alimentaria justa en favor del alimentista, en el distrito de Surquillo, 2021?**


Fernando Ulises Salinas Valverde
Abogado
Colegio de Abogados de Lima
Registro N° 43305

2. Desde su experiencia profesional: ¿Usted considera que la conciliación extrajudicial facilita el acuerdo entre las partes en obtener una pensión justa en favor del alimentista, en el distrito de Surquillo, 2021?

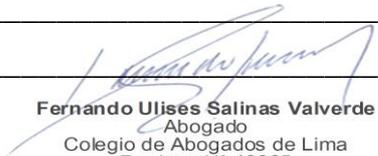
3. De acuerdo con su opinión: ¿Usted considera que los montos acordados en una conciliación extrajudicial son justos, comparados con los asignados en un proceso judicial?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Demostrar que la conciliación extrajudicial incide en reducir la carga procesal de pensión alimentaria

1. ¿Cree usted que la conciliación extrajudicial influye, de alguna forma, en la carga procesal en materia de alimentos?

2. ¿Con el mecanismo establecido en la Ley de Conciliación, la carga procesal en materia de alimentos se incrementó o disminuyó en el distrito de Surquillo, 2021? ¿Por qué?


Fernando Ulises Salinas Valverde
Abogado
Colegio de Abogados de Lima
Registro N° 43305

3. **¿Cree usted que el procedimiento de conciliación extrajudicial en materia de alimentos es célere y se da de manera rápida en comparación con el proceso judicial?**

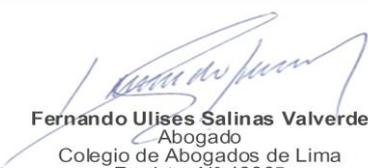
OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer la incidencia de la conciliación extrajudicial en garantizar una pensión alimentaria justa.

1. **Desde su perspectiva ¿Cree usted que acudir a la conciliación extrajudicial puede garantizar una pensión alimentaria justa?**

2. **¿Cuál es su apreciación acerca de la solución que se logra en los Centros de Conciliación Extrajudicial para los temas de alimentos?**

3. **Desde un punto de vista del respeto al derecho del alimentista ¿Se consolida el objeto y/o propósito que busca la madre o padre de familia para lograr una pensión alimentaria justa?**


Fernando Ulises Salinas Valverde
Abogado
Colegio de Abogados de Lima
Registro N° 43305

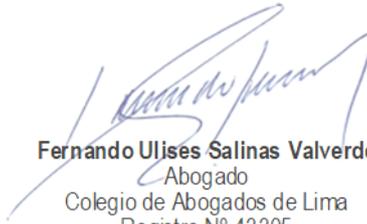
OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Demostrar la incidencia de la conciliación extrajudicial en el acuerdo de voluntades y el cumplimiento del acta de conciliación.

1. **¿Considera que la conciliación extrajudicial incide en el acuerdo de voluntades para llegar a conciliar en el acta de conciliación?**

2. **¿Considera que el acuerdo de voluntades entre las partes es fundamental para el cumplimiento del acta de conciliación?**

3. **De acuerdo a su experiencia profesional, ¿usted considera que las actas de conciliación se cumplen a cabalidad por las partes conciliantes?**


Fernando Ulises Salinas Valverde
Abogado
Colegio de Abogados de Lima
Registro N° 43305
FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: Lima, 19 de noviembre de 2022

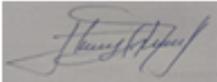
ANEXO 4. Autorización de publicación en el repositorio institucional



Autorización de Publicación en Repositorio Institucional

Nosotros, Grandez Vargas Saúl Rosendo identificado con DNI N° 40230733 y Huamán Polack, Johnny Andy identificado con DNI N° 07630144 egresados de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela de Profesional de Derecho Programa académico SUBE de la Universidad Cesar Vallejo, autorizamos la divulgación y comunicación pública de nuestra tesis titulada: "Incidencia de la conciliación extrajudicial en el derecho a una pensión alimentaria justa, Surquillo 2021", en el Repositorio Institucional de la Universidad Cesar Vallejo (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipula el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Lima Norte 31 de mayo del 2023

Grandez Vargas, Saúl Rosendo	
DNI:40230733	Firma 
ORCID: orcid.org/0000-0002-5021-4870	
Huamán Polack, Johnny Andy	
DNI:07630144	Firma 
ORCID: orcid.org/0000-0001-8872-1600	

ANEXO 5. Triangulación

Objetivo General

Analizar la incidencia de la conciliación extrajudicial en el derecho a una pensión alimentaria justa, en el distrito de Surquillo 2021.

Tema	Entrevistado 1. Aliaga Gallo	Entrevistado 2. Cynthia Arango Cupe	Entrevistado 3. Dr. Sabino Martin Tito Lima	Entrevistado 4. Gloria Esperanza Mamani Herrera	Entrevistado 5. Juan Francisco Saenz Ferreyros	Entrevistado 6. Luis Miguel Merino Brenis	Convergencia (De acuerdo)	Divergencia (Desacuerdo)	INTERPRETACIÓN
C1. Conciliación extrajudicial.	Es muy eficaz porque las partes suelen llegar a un acuerdo para evitar un juicio que se puede prolongar por mucho tiempo.	La conciliación extrajudicial incide favorablemente en una pensión justa en favor del alimentista.	Es un mecanismo que facilita la solución de las partes en un tiempo menor que la vía judicial.	Incide de manera positiva porque se puede llegar rápidamente a un acuerdo sin necesidad de ir a un proceso judicial.	Debo precisar que, si es un mecanismo muy efectivo, porque las partes por lo general llegan a un acuerdo evitándose un proceso judicial largo y tedioso.	Puedo afirmar que la conciliación extrajudicial, si incide favorablemente en favor de una pensión justa para el alimentista.	Los expertos coinciden que se trata de un mecanismo alternativo que ha reducido la carga procesal, pero con ciertos ajustes que se deben corregir.	No hay diferencias.	Los expertos coinciden que la CE es un mecanismo de amplia importancia para la solución de casos relacionados con el proceso de alimentos.
SC1.1. Acuerdo de voluntades.	Si facilita porque de llegar a un acuerdo entre las partes este se hace en forma breve, beneficiando al alimentista.	La CE por su naturaleza, donde prima la voluntad de las partes, siempre va facilitar un acuerdo conciliatorio entre ellos.	Facilita la solución de las partes aún mayor cuando se trata de alimentación de los niños.	Considero que si facilita de gran manera porque se llega a un acuerdo entre las partes en forma rápida y eficaz en beneficio del alimentista.	Si bien es cierto el conciliador no decide, pero como moderador influye positivamente para arriben a un acuerdo que beneficia a ambos.	Sí, la conciliación es un puente de solución de conflicto y claramente facilita un acuerdo entre las partes en conflicto.	Si existe acuerdo de voluntades, este es el punto neurálgico por el cual se procede a la conciliación extrajudicial, la voluntad es un elemento fundamental para que este mecanismo	No hay diferencias.	La mediación tendrá éxito en la medida que la voluntad de las partes es el factor elemental para poder consolidar el acto civil.

Tema	Entrevistado 1. Aliaga Gallo	Entrevistado 2. Cynthia Arango Cupe	Entrevistado 3. Dr. Sabino Martin Tito Lima	Entrevistado 4. Gloria Esperanza Mamani Herrera	Entrevistado 5. Juan Francisco Saenz Ferreiros	Entrevistado 6. Luis Miguel Merino Brenis	Convergencia (De acuerdo)	Divergencia (Desacuerdo)	INTERPRETACIÓN
							se lleve a cabo.		
SC2.2. Garantizar una pensión justa.	Normalmente sí, pero va a depender del sinceramiento de los gastos para la manutención del alimentista y la buena predisposición de las partes para llegar a un acuerdo justo.	Considero que los montos que se obtienen a través de una conciliación extrajudicial, son más justos en comparación de los que se asignan en la vía judicial.	Depende del acuerdo a que lleguen las partes, según la remuneración recibida y los gastos a cubrir (educación, alimentación, vestido y otros)	puede depender de la veracidad de los montos de gastos señalados y la voluntad de las partes para llegar a un acuerdo justo en beneficio del alimentista.	Por lo general sí, porque el conciliador tiene conocimiento de los límites y posibilidades del obligado de acuerdo a lo que expone y asimismo de las necesidades del que los solicita.	En muchos de los casos puedo afirmar que los montos acordados por las partes son justos en comparación a los asignados por un Juez o Jueza.	Si hay un acuerdo de voluntades, se apela a la fe del demandado, los expertos indican qué si se garantiza una pensión justa, pero de todas maneras existen elementos que van influir como la situación económica del demandado.	Existen diferencias.	Existen opiniones compartidas debido a que no se realiza un seguimiento continuo del cumplimiento de las actas.

Objetivo específico 1

Demostrar que la conciliación extrajudicial incide en reducir la carga procesal de pensión alimentaria.

Tema	Entrevistado 1. Aliaga Gallo	Entrevistado 2. Cynthia Arango Cupe	Entrevistado 3. Dr. Sabino Martin Tito Lima	Entrevistado 4. Gloria Esperanza Mamani Herrera	Entrevistado 5. Juan Francisco Saenz Ferreyros	Entrevistado 6. Luis Miguel Merino Brenis	Convergencia (De acuerdo)	Divergencia (Desacuerdo)	INTERPRETACIÓN
SC2.1. Reducción de la carga procesal.	Al llegar a un acuerdo en la conciliación extrajudicial se evita acudir a un proceso judicial evitando así la carga procesal de los juzgados.	La CE tiene por objeto disminuir la carga procesal de los juzgados y de acuerdo a mi experiencia si cumple ese objetivo.	En la CE se puede llegar a un acuerdo de las partes en una o dos reuniones extrajudiciales, sin embargo en la vía judicial es un proceso largo por la misma carga procesal.	Al llegar a un acuerdo en la conciliación extrajudicial ya no se recurre a la vía judicial	Definitivamente que sí, evita en gran porcentaje que llegue a un juicio y no crea mayor carga procesal .	Estoy convencido que la conciliación extrajudicial influye en la disminución de la carga procesal en materia de alimentos.	Los entrevistados conceden que se evidencia una reducción de los procesos por alimentos en primera instancia, ya que se han resuelto los casos apelando a la voluntad de las partes.	No hay diferencias.	Los expertos sostienen que la CE se puede llegar a un acuerdo de las partes en una o dos reuniones extrajudiciales, por lo tanto, es un proceso flexible y de bajo costo.
La carga procesal en materia de alimentos se incrementó o disminuyó	Se disminuyó, porque los temas de alimentos se solucionaron en forma rápida con la conciliación.	Disminuyó la carga procesal, porque la Ley de Conciliación tiene el objetivo de reducir la presentación de demandas de alimentos en los juzgados	Se disminuye porque la solución es mucho más rápida que un proceso judicial.	La carga procesal disminuyó, porque con la ley de conciliación se pudieron solucionar temas de alimentos y así se evitó ir a un proceso judicial.	Considero que ha disminuido, porque es más accesible, no están burocrático y es rápido.	Disminuyó y eso se debe a que la conciliación extrajudicial es una alternativa viable que permite la solución de conflictos entre las partes.		No hay diferencias.	Los expertos conceden que se disminuye la carga procesal, porque la Ley de Conciliación tiene el objetivo de reducir la presentación de las demandas que en algunos casos estuvieron resolviéndose en las instancias judiciales.

Tema	Entrevistado 1. Aliaga Gallo	Entrevistado 2. Cynthia Arango Cupe	Entrevistado 3. Dr. Sabino Martin Tito Lima	Entrevistado 4. Gloria Esperanza Mamani Herrera	Entrevistado 5. Juan Francisco Saenz Ferreyros	Entrevistado 6. Luis Miguel Merino Brenis	Convergencia (De acuerdo)	Divergencia (Desacuerdo)	INTERPRETACIÓN
El procedimiento de conciliación extrajudicial en materia de alimentos es célere y se da de manera rápida en comparación con el proceso judicial	Si por que en la conciliación extrajudicial se puede llegar a un acuerdo en una o dos reuniones en los centros de conciliación.	La CE se caracteriza por su rapidez en la obtención de un acuerdo conciliatorio, siempre que las partes así lo decidan. En cambio, en la vía judicial puede tardar demasiado tiempo.	Sí, es rápida y efectiva porque facilita a las partes la solución del problema de alimentos.	Si es célere porque en la conciliación extrajudicial se puede llegar a un acuerdo de forma rápida y eficiente.	Sí, es mucho más rápido y eficaz.	Sí, la conciliación extrajudicial en comparación al proceso judicial se da de manera más rápida y eso se debe a los plazos que diferencian a uno del otro.	Los entrevistados admiten que existe celeridad en el proceso, ya que no existe una tramitología mayor para resolver este proceso.		Los entrevistados concuerdan que la CE se caracteriza por la inmediatez en la obtención de un acuerdo conciliatorio. Además, se trata de un proceso célere que se soluciona en corto plazo.

Objetivo específico 2

Establecer la incidencia de la conciliación extrajudicial en garantizar una pensión alimentaria justa.

Tema	Entrevistado 1. Aliaga Gallo	Entrevistado 2. Cynthia Arango Cupe	Entrevistado 3. Dr. Sabino Martin Tito Lima	Entrevistado 4. Gloria Esperanza Mamani Herrera	Entrevistado 5. Juan Francisco Saenz Ferreyros	Entrevistado 6. Luis Miguel Merino Brenis	Convergencia (De acuerdo)	Divergencia (Desacuerdo)	INTERPRETACIÓN
C2 Derecho a una pensión alimentaria justa SC2.2. Garantizar una pensión justa.	Si llegan a conciliar, firman el acta de conciliación, este tiene carácter de cosa juzgada.	El acuerdo conciliatorio entre las partes garantiza una pensión alimentaria justa y el acuerdo tiene carácter de sentencia y puede ser ejecutada en caso de incumplimiento.	Sí, porque es voluntad de las partes, ya que se trata de alimentación, educación y otros de sus hijos.	Considero que, si porque llegando a conciliar, se firma el acta de conciliación que da fe al acuerdo entre las partes.	Esta depende de la negociación, de las posibilidades del obligado y de las necesidades del alimentista, que sea justa, por lo general quien lo solicita nunca está conforme.	Si lo creo, pero dependerá sustancialmente a que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.	Los entrevistados concuerdan que la conciliación extrajudicial tiene carácter de sentencia, sin embargo, es necesario el cumplimiento del acta de conciliación.	No hay diferencias.	Los entrevistados concuerdan que el acuerdo conciliatorio entre las partes garantiza una pensión alimentaria justa ya que es el equivalente a una sentencia emitida por un juez. Asimismo, los derechohabientes no se quedan desamparados en cuanto a alimentos se refiere.
Apreciación acerca de la solución que se logra en los Centros de Conciliación Extrajudicial.	Es un mecanismo positivo que facilita la solución en temas de alimentos cuando hay buena predisposición y voluntad de las partes.	Considero que siempre es favorable llegar a una solución rápida y eficaz y sobre todo en los temas de alimentos que son tan importantes para el alimentista.	Como es un mecanismo que facilita la solución de los problemas en corto tiempo y de acuerdo a la voluntad de las partes.	Pienso que es un mecanismo rápido que brinda una solución práctica a los conflictos de pensión de alimentos cuando hay	El Conciliador hace su labor, y la solución solo se alcanzará si hay voluntad y buena fe de las partes que por lo general asistente con ánimos caldeados y	Los centros de conciliación son muy importantes para consolidar un acuerdo conciliatorio entre los padres.	Los expertos concuerdan que la solución de todo conflicto debe abordarse con una propuesta alternativa, y la CE es una de ellas ya que se resuelve con conciliador que	No hay diferencias.	Los expertos concuerdan que la CEE es mecanismo alternativo que viene facilitando la solución de los problemas en corto tiempo y de acuerdo a la voluntad de las partes.

Tema	Entrevistado 1. Aliaga Gallo	Entrevistado 2. Cynthia Arango Cupe	Entrevistado 3. Dr. Sabino Martin Tito Lima	Entrevistado 4. Gloria Esperanza Mamani Herrera	Entrevistado 5. Juan Francisco Saenz Ferreyros	Entrevistado 6. Luis Miguel Merino Brenis	Convergencia (De acuerdo)	Divergencia (Desacuerdo)	INTERPRETACIÓN
				voluntad entre las partes.	se pierden en discusiones, y el conciliador tiene que intervenir para encausar los ánimos y lograr un acuerdo		tiene potestad muy similar a la de un juez.		
SC2.2. Garantizar una pensión justa. Se consolida el objeto y/o propósito que busca la madre o padre de familia para lograr una pensión alimentaria justa.	Al llegar a un acuerdo y firmarse el acta de conciliación se está logrando el objetivo principal que es la obtención de una pensión de alimentos por lo tanto se está respetando el derecho que tienen los alimentistas.	Si se logra un acuerdo entre las partes que prime el derecho del alimentista, se consolida su propósito de obtener una pensión alimentaria justa.	Sí, porque las partes en común acuerdo llegan a celebrar una acta de conciliación por voluntad propia de las partes pensando en sus hijos.	Justamente con el propósito de asegurar el derecho del alimentista es que se busca llegar a un acuerdo de pensión de alimentos entre los padres.	Por lo general el obligado va con una posición de antagonismo y negación, siendo esa la principal razón que no se consolide el respeto al derecho del alimentista y se logra la pensión pero ante la obligación y el temor a ser demandado.	Si las partes llegan a un acuerdo en favor de una pensión alimentista, es claro que se consolidará el respeto de derechos del alimentista.	Los entrevistados concuerdan que el demandado debe concientizarse y saber que se trata de un derecho adquirido. Por lo tanto, el derecho alimentista se encuentra en cuestión de no existir cumplimiento.	No hay diferencias.	Los entrevistados concuerdan que se garantiza una pensión alimentaria justa en la medida que se respeten los acuerdos que se estipularon en el acta de CE.

Objetivo específico 3

Demostrar la incidencia de la conciliación extrajudicial en el acuerdo de voluntades y el cumplimiento del acta de conciliación.

Tema	Entrevistado 1. Aliaga Gallo	Entrevistado 2. Cynthia Arango Cupe	Entrevistado 3. Dr. Sabino Martin Tito Lima	Entrevistado 4. Gloria Esperanza Mamani Herrera	Entrevistado 5. Juan Francisco Saenz Ferreyros	Entrevistado 6. Luis Miguel Merino Brenis	Convergencia (De acuerdo)	Divergencia (Desacuerdo)	INTERPRETACIÓN
SC1.2. Cumplimiento del acta de conciliación. La CE incide en el acuerdo de voluntades para llegar a conciliar en el acta de conciliación.	Considero que si incide sobre todo cuando hay una buena predisposición de las partes.	Sí, la conciliación por la naturaleza de su procedimiento facilita a que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio y con plena manifestación de su voluntad	Sí, porque las partes acuerdan en dar solución para la manutención de sus hijos.	Considero que si por que la conciliación busca la solución mediante el deseo de llegar a un acuerdo entre las partes.	Si incide y en muchos casos se logra.	Si lo considero y de forma positiva.	Los entrevistados concuerdan que la CE sigue siendo una vía alternativa que mediante el acta de conciliacion se consolida el acuerdo.	No hay diferencias.	Los expertos sostienen que el acta de conciliación es un documento con características similares a una sentencia judicial. Por lo tanto, también se especifica las manifestaciones de las partes.
El acuerdo de voluntades entre las partes es fundamental.	Si porque si no tuvieran intención no llegarían a ningún acuerdo.	Sí, la presencia de la plena manifestación de voluntad de las partes, en el acuerdo de voluntades es fundamental para el cumplimiento futuro del acta de conciliación.	Sí, porque cubre las necesidades y solución que buscaba una de las partes.	Si por que al llegar a un acuerdo se va poder firmar el acta de conciliación y dar fe de su cumplimiento.	Si es determinante, sin voluntad no habría acuerdo.	Sí, porque mientras se cumpla la voluntad de las partes, el acta de conciliación será respetada y cumplida por los padres.	Se coincide que para el cumplimiento del Acta es necesaria la voluntad de las partes.	No hay diferencias.	La CEE es un mecanismo donde la importancia de la voluntad de las partes es esencial, esto conlleva a un acuerdo donde prima una serie de principios de cumplimiento.

Tema	Entrevistado 1. Aliaga Gallo	Entrevistado 2. Cynthia Arango Cupe	Entrevistado 3. Dr. Sabino Martin Tito Lima	Entrevistado 4. Gloria Esperanza Mamani Herrera	Entrevistado 5. Juan Francisco Saenz Ferreyros	Entrevistado 6. Luis Miguel Merino Brenis	Convergencia (De acuerdo)	Divergencia (Desacuerdo)	INTERPRETACIÓN
Las actas de conciliación se cumplen a cabalidad.	Muchas de las actas de conciliación no se cumplen por los conciliantes, debido a diferentes motivos, como, por ejemplo, perdida del trabajo, problemas con el conyugue, desatención, nuevo compromiso, hijos nuevos, salud, entre otros.	De acuerdo a los casos que asesoré en el transcurso de mi vida profesional, considero que la gran mayoría de las actas de conciliación si se cumplen por las partes	Depende de la voluntad de las partes porque se trata de un caso de alimentación y bienestar de sus hijos.	Muchas veces los acuerdos firmados en las actas de conciliación no se cumplen de manera exacta y se tiene que recurrir al poder judicial para ejecutar el acta de conciliación.	Creo que aún no y la Ley de conciliación debería contemplar una especie de garantía de cumplimiento, para que el obligado se vea forzado a cumplir el acuerdo.	Considero que en un porcentaje mayor son cumplidas por las partes conciliantes.	Los entrevistados concuerdan que la mayoría de actas se cumplen.	Algunas actas no se cumplen.	Existen ciertas debilidades para el cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial, debido a la carencia de aspectos legales para su cumplimiento, siendo notorio que la CE se fundamenta en un acto de mucha fe en las partes.

ANEXO 6. Guía de entrevistas

GUÍA DE ENTREVISTA (1)

Dirigido a profesionales especializados en conciliación extrajudicial y derecho de familia.

Título: Incidencia de la conciliación extrajudicial en el derecho a una pensión alimentaria justa, Surquillo 2021.

Entrevistado/a: Jorge Adrián Aliaga Gallo
Entrevistador/a: Jhonny Andy Huamán Polack
Entidad: Abogado Independiente
Cargo: Abogado
Grado Académico: Abogado Titulado
Fecha: 29.04.2023

PREMISA

Conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que permite que las personas que tienen un determinado problema puedan solucionarlo sin necesidad de iniciar un proceso judicial. En tal sentido, se busca a través de este mecanismo solucionar el conflicto y poder establecer un acuerdo conciliatorio entre las partes, donde el objetivo es una pensión alimentaria justa en favor del menor alimentista. Los problemas entre los padres para otorgar una pensión de alimentos se han hecho frecuentes, por ello los centros de conciliación son los encargados de intentar solucionar estos conflictos, siendo la pensión de alimentos uno de ellos, y se busca su solución mediante la conciliación extrajudicial, como mecanismo posible de solución del problema de esta situación jurídica. En el caso que no se atienda oportunamente y solucione la problemática descrita, se verá afectada la administración de justicia y las partes procesales con respecto a la cantidad de presentación de demandas de alimentos, ocasionando sobrecarga procesal en los juzgados de paz letrados.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la incidencia de la conciliación extrajudicial en el derecho a una pensión alimentaria justa, en el distrito de Surquillo, 2021



1. **¿Cree usted que la conciliación extrajudicial incide en favor de una pensión alimentaria justa en favor del alimentista, en el distrito de Surquillo, 2021?**

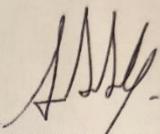
En mi experiencia, debo señalar que si es muy eficaz porque las partes suelen llegar a un acuerdo para evitar un juicio que se puede prolongar por mucho tiempo.

2. **Desde su experiencia profesional: ¿Usted considera que la conciliación extrajudicial facilita el acuerdo entre las partes en obtener una pensión justa en favor del alimentista, en el distrito de Surquillo, 2021?**

Considero que, si facilita por que de llegar a un acuerdo entre las partes este se hace en forma breve, beneficiando al alimentista.

3. **De acuerdo con su opinión: ¿Usted considera que los montos acordados en una conciliación extrajudicial son justos, comparados con los asignados en un proceso judicial?**

Normalmente sí, pero va a depender del sinceramiento de los gastos para la manutención del alimentista y la buena predisposición de las partes para llegar a un acuerdo justo.



JORGE A. ALIAGA GALLO
ABOGADO
Reg. C.A.L. 39514

Lima, 29 de Abril 2023

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Demostrar que la conciliación extrajudicial incide en reducir la carga procesal de pensión alimentaria

1. **¿Cree usted que la conciliación extrajudicial influye, de alguna forma, en la carga procesal en materia de alimentos?**

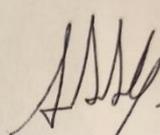
Claro que si por que al llegar a un acuerdo en la conciliación extrajudicial se evita acudir a un proceso judicial evitando así la carga procesal de los juzgados.

2. **¿Con el mecanismo establecido en la Ley de Conciliación, la carga procesal en materia de alimentos se incrementó o disminuyó en el distrito de Surquillo, 2021? ¿Por qué?**

Se disminuyo, porque los temas de alimentos se solucionaron en forma rápida con la conciliación.

3. **¿Cree usted que el procedimiento de conciliación extrajudicial en materia de alimentos es célere y se da de manera rápida en comparación con el proceso judicial?**

Si por que en la conciliación extrajudicial se puede llegar a aun acuerdo en una o dos reuniones en los centros de conciliación.



JORGE A. ALIAGA GALLO
ABOGADO
Reg. C.A.L. 39514

Lima, 29 de Abril 2023

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer la incidencia de la conciliación extrajudicial en garantizar una pensión alimentaria justa.

1. **Desde su perspectiva ¿Cree usted que acudir a la conciliación extrajudicial puede garantizar una pensión alimentaria justa?**

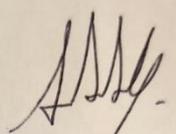
Pienso que, si porque si llegan a conciliar, firman el acta de conciliación, este tiene carácter de cosa juzgada.

2. **¿Cuál es su apreciación acerca de la solución que se logra en los Centros de Conciliación Extrajudicial para los temas de alimentos?**

Desde mi percepción es un mecanismo positivo que facilita la solución en temas de alimentos cuando hay buena predisposición y voluntad de las partes.

3. **Desde un punto de vista del respeto al derecho del alimentista ¿Se consolida el objeto y/o propósito que busca la madre o padre de familia para lograr una pensión alimentaria justa?**

Si por que al llegar a un acuerdo y firmarse el acta de conciliación se está logrando el objetivo principal que es la obtención de una pensión de alimentos por lo tanto se está respetando el derecho que tienen los alimentistas.



.....
JORGE A. ALIAGA GALLO
ABOGADO
Reg. C.A.L. 39514

Lima, 29 de Abril 2023

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Demostrar la incidencia de la conciliación extrajudicial en el acuerdo de voluntades y el cumplimiento del acta de conciliación.

1. ¿Considera que la conciliación extrajudicial incide en el acuerdo de voluntades para llegar a conciliar en el acta de conciliación?

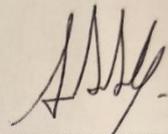
Considero que si incide sobre todo cuando hay una buena predisposición de las partes.

2. ¿Considera que el acuerdo de voluntades entre las partes es fundamental para el cumplimiento del acta de conciliación?

Si porque si no tuvieran intención no llegarían a ningún acuerdo.

3. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿usted considera que las actas de conciliación se cumplen a cabalidad por las partes conciliantes?

Lamentablemente muchas de las actas de conciliación no se cumplen por los conciliantes, debido a diferentes motivos, como, por ejemplo, perdida del trabajo, problemas con el conyugue, desatención, nuevo compromiso, hijos nuevos, salud, entre otros.



.....
JORGE A. ALIAGA GALLO
ABOGADO
Reg. C.A.L. 39514

Lima, 29 de Abril 2023

GUÍA DE ENTREVISTA (2)

Dirigido a profesionales especializados en conciliación extrajudicial y derecho de familia.

Título: Incidencia de la conciliación extrajudicial en el derecho a una pensión alimentaria justa, Surquillo 2021.

Entrevistado/a: Cynthia Arango Cupe

Entrevistador/a: Saúl Rosendo Grandez Vargas

Entidad: ABOGADA – REYES & CONSULTORES ASOCIADOS SAC

Cargo: Abogada

Grado Académico: Abogada Titulada

Fecha: 08/05/2023

PREMISA

Conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que permite que las personas que tienen un determinado problema puedan solucionarlo sin necesidad de iniciar un proceso judicial. En tal sentido, se busca a través de este mecanismo solucionar el conflicto y poder establecer un acuerdo conciliatorio entre las partes, donde el objetivo es una pensión alimentaria justa en favor del menor alimentista. Los problemas entre los padres para otorgar una pensión de alimentos se han hecho frecuentes, por ello los centros de conciliación son los encargados de intentar solucionar estos conflictos, siendo la pensión de alimentos uno de ellos, y se busca su solución mediante la conciliación extrajudicial, como mecanismo posible de solución del problema de esta situación jurídica. En el caso que no se atienda oportunamente y solucione la problemática descrita, se verá afectada la administración de justicia y las partes procesales con respecto a la cantidad de presentación de demandas de alimentos, ocasionando sobrecarga procesal en los juzgados de paz letrados.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la incidencia de la conciliación extrajudicial en el derecho a una pensión alimentaria justa, en el distrito de Surquillo, 2021



Cynthia Arango Cupe
ABOGADA
REG CAL 66721

1. **¿Cree usted que la conciliación extrajudicial incide en favor de una pensión alimentaria justa en favor del alimentista, en el distrito de Surquillo, 2021?**

Si, la conciliación extrajudicial incide favorablemente en una pensión justa en favor del alimentista.

2. **Desde su experiencia profesional: ¿Usted considera que la conciliación extrajudicial facilita el acuerdo entre las partes en obtener una pensión justa en favor del alimentista, en el distrito de Surquillo, 2021?**

La conciliación extrajudicial por su naturaleza, donde prima la voluntad de las partes, siempre va facilitar un acuerdo conciliatorio entre ellos.

3. **De acuerdo con su opinión: ¿Usted considera que los montos acordados en una conciliación extrajudicial son justos, comparados con los asignados en un proceso judicial?**

Si, considero que los montos que se obtienen a través de una conciliación extrajudicial, son más justos en comparación de los que se asignan en la vía judicial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

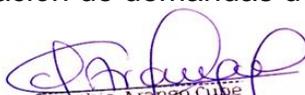
Demostrar que la conciliación extrajudicial incide en reducir la carga procesal de pensión alimentaria

1. **¿Cree usted que la conciliación extrajudicial influye, de alguna forma, en la carga procesal en materia de alimentos?**

La conciliación extrajudicial tiene por objeto disminuir la carga procesal de los juzgados y de acuerdo a mi experiencia si cumple ese objetivo.

2. **¿Con el mecanismo establecido en la Ley de Conciliación, la carga procesal en materia de alimentos se incrementó o disminuyó en el distrito de Surquillo, 2021? ¿Por qué?**

Disminuyo la carga procesal, porque la Ley de Conciliación tiene el objetivo de reducir la presentación de demandas de alimentos en los juzgados.


Cynthia Arengo Cúpe
ABOGADA
REG. CAL. 16721

3. **¿Cree usted que el procedimiento de conciliación extrajudicial en materia de alimentos es célere y se da de manera rápida en comparación con el proceso judicial?**

La conciliación extrajudicial se caracteriza por su rapidez en la obtención de un acuerdo conciliatorio, siempre que las partes así lo decidan. En cambio, en la vía judicial puede tardar demasiado tiempo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer la incidencia de la conciliación extrajudicial en garantizar una pensión alimentaria justa.

1. **Desde su perspectiva ¿Cree usted que acudir a la conciliación extrajudicial puede garantizar una pensión alimentaria justa?**

Considero que sí, el acuerdo conciliatorio entre las partes garantiza una pensión alimentaria justa y el acuerdo tiene carácter de sentencia y puede ser ejecutada en caso de incumplimiento.

2. **¿Cuál es su apreciación acerca de la solución que se logra en los Centros de Conciliación Extrajudicial para los temas de alimentos?**

Considero que siempre es favorable llegar a una solución rápida y eficaz y sobre todo en los temas de alimentos que son tan importantes para el alimentista.

3. **Desde un punto de vista del respeto al derecho del alimentista ¿Se consolida el objeto y/o propósito que busca la madre o padre de familia para lograr una pensión alimentaria justa?**

Si se logra un acuerdo entre las partes que prime el derecho del alimentista, se consolida su propósito de obtener una pensión alimentaria justa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3


Cynthia Arango Cúpe
ABOGADA
REG CAL 66721

Demostrar la incidencia de la conciliación extrajudicial en el acuerdo de voluntades y el cumplimiento del acta de conciliación.

1. **¿Considera que la conciliación extrajudicial incide en el acuerdo de voluntades para llegar a conciliar en el acta de conciliación?**

Si, la conciliación por la naturaleza de su procedimiento facilita a que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio y con plena manifestación de su voluntad.

2. **¿Considera que el acuerdo de voluntades entre las partes es fundamental para el cumplimiento del acta de conciliación?**

Si, la presencia de la plena manifestación de voluntad de las partes, en el acuerdo de voluntades es fundamental para el cumplimiento futuro del acta de conciliación.

3. **De acuerdo a su experiencia profesional, ¿usted considera que las actas de conciliación se cumplen a cabalidad por las partes conciliantes?**

De acuerdo a los casos que asesoré en el transcurso de mi vida profesional, considero que la gran mayoría de las actas de conciliación si se cumplen por las partes.



Cynthia Arango Cúpe
ABOGADA
REG. CAL. 16721

Lugar y fecha: 08 de mayo 2023

FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA (3)

Dirigido a profesionales especializados en conciliación extrajudicial y derecho de familia.

Título: Incidencia de la conciliación extrajudicial en el derecho a una pensión alimentaria justa, Surquillo 2021.

Entrevistado/a: Experto Sabino Martin Ttito Lima

Entrevistador/a: Jhonny Huaman Polack

Entidad: Abogado Independiente

Cargo: Abogado

Grado Académico: Superior

Fecha: 29 Abril 2023

PREMISA

Conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que permite que las personas que tienen un determinado problema puedan solucionarlo sin necesidad de iniciar un proceso judicial. En tal sentido, se busca a través de este mecanismo solucionar el conflicto y poder establecer un acuerdo conciliatorio entre las partes, donde el objetivo es una pensión alimentaria justa en favor del menor alimentista. Los problemas entre los padres para otorgar una pensión de alimentos se han hecho frecuentes, por ello los centros de conciliación son los encargados de intentar solucionar estos conflictos, siendo la pensión de alimentos uno de ellos, y se busca su solución mediante la conciliación extrajudicial, como mecanismo posible de solución del problema de esta situación jurídica. En el caso que no se atienda oportunamente y solucione la problemática descrita, se verá afectada la administración de justicia y las partes procesales con respecto a la cantidad de presentación de demandas de alimentos, ocasionando sobrecarga procesal en los juzgados de paz letrados.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la incidencia de la conciliación extrajudicial en el derecho a una pensión alimentaria justa, en el distrito de Surquillo, 2021



Sabino Martin Tito Lima
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 49598

1. ¿Cree usted que la conciliación extrajudicial incide en favor de una pensión alimentaria justa en favor del alimentista, en el distrito de Surquillo, 2021?

Sí, es un mecanismo que facilita la solución de las partes en un tiempo menor que la vía judicial.

2. Desde su experiencia profesional: ¿Usted considera que la conciliación extrajudicial facilita el acuerdo entre las partes en obtener una pensión justa en favor del alimentista, en el distrito de Surquillo, 2021?

Si, facilita la solución de las partes aún mayor cuando se trata de alimentación de los niños.

3. De acuerdo con su opinión: ¿Usted considera que los montos acordados en una conciliación extrajudicial son justos, comparados con los asignados en un proceso judicial?

Eso depende del acuerdo a que lleguen las partes, según la remuneración recibida y los gastos a cubrir (educación, alimentación, vestido y otros)



Sabino Martín Tito Lima
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 49598

Lugar y fecha: Pueblo Libre, 29 de abril del 2023

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Demostrar que la conciliación extrajudicial incide en reducir la carga procesal de pensión alimentaria

1. ¿Cree usted que la conciliación extrajudicial influye, de alguna forma, en la carga procesal en materia de alimentos?
Si influye, ya que la conciliación se puede llegar a un acuerdo de las partes en una o dos reuniones extrajudiciales, sin embargo, en la vía judicial es un proceso largo por la misma carga procesal.
2. ¿Con el mecanismo establecido en la Ley de Conciliación, la carga procesal en materia de alimentos se incrementó o disminuyó en el distrito de Surquillo, 2021? ¿Por qué?
Se disminuye porque la solución es mucha mas rápida que un proceso judicial.
3. ¿Cree usted que el procedimiento de conciliación extrajudicial en materia de alimentos es célere y se da de manera rápida en comparación con el proceso judicial?
Sí, es rápida y efectiva porque facilita a las partes la solución del problema de alimentos.



Sabino Martín Tito Lima
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 49598

Lugar y fecha: Pueblo Libre, 29 de abril del 2023

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer la incidencia de la conciliación extrajudicial en garantizar una pensión alimentaria justa.

1. Desde su perspectiva ¿Cree usted que acudir a la conciliación extrajudicial puede garantizar una pensión alimentaria justa?
Sí, porque es voluntad de las partes, ya que se trata de alimentación, educación y otros de sus hijos.
2. ¿Cuál es su apreciación acerca de la solución que se logra en los Centros de Conciliación Extrajudicial para los temas de alimentos?
Como es un mecanismo que facilita la solución de los problemas en corto tiempo y de acuerdo a la voluntad de las partes.
3. Desde un punto de vista del respeto al derecho del alimentista ¿Se consolida el objeto y/o propósito que busca la madre o padre de familia para lograr una pensión alimentaria justa?
Si, porque las partes en común acuerdo llegan a celebrar una acta de conciliación por voluntad propia de las partes pensando en sus hijos.



Sabino Martín Tito Lima
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 49598

Lugar y fecha: Pueblo Libre, 29 de abril del 2023

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Demostrar la incidencia de la conciliación extrajudicial en el acuerdo de voluntades y el cumplimiento del acta de conciliación.

1. ¿Considera que la conciliación extrajudicial incide en el acuerdo de voluntades para llegar a conciliar en el acta de conciliación?
Si, porque las partes acuerdan en dar solución para la manutención de sus hijos.
2. ¿Considera que el acuerdo de voluntades entre las partes es fundamental para el cumplimiento del acta de conciliación?
Si, porque cubre las necesidades y solución que buscaba una de las partes.
3. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿usted considera que las actas de conciliación se cumplen a cabalidad por las partes conciliantes?
Depende de la voluntad de las partes porque se trata de un caso de alimentación y bienestar de sus hijos.



Sabino Martín Tito Lima
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 49598

Lugar y fecha: Pueblo Libre, 29 de abril del 2023

GUÍA DE ENTREVISTA (4)

Dirigido a profesionales especializados en conciliación extrajudicial y derecho de familia.

Título: Incidencia de la conciliación extrajudicial en el derecho a una pensión alimentaria justa, Surquillo 2021.

Entrevistado/a: Gloria Esperanza Mamani Herrera

Entrevistador/a: Jhonny Andy Huamán Polack

Entidad: Abogada Independiente

Cargo: Abogada

Grado Académico: Abogada Titulada

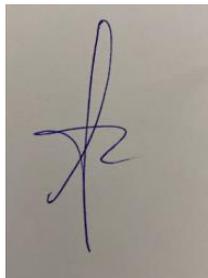
Fecha: 29.04.2023

PREMISA

Conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que permite que las personas que tienen un determinado problema puedan solucionarlo sin necesidad de iniciar un proceso judicial. En tal sentido, se busca a través de este mecanismo solucionar el conflicto y poder establecer un acuerdo conciliatorio entre las partes, donde el objetivo es una pensión alimentaria justa en favor del menor alimentista. Los problemas entre los padres para otorgar una pensión de alimentos se han hecho frecuentes, por ello los centros de conciliación son los encargados de intentar solucionar estos conflictos, siendo la pensión de alimentos uno de ellos, y se busca su solución mediante la conciliación extrajudicial, como mecanismo posible de solución del problema de esta situación jurídica. En el caso que no se atienda oportunamente y solucione la problemática descrita, se verá afectada la administración de justicia y las partes procesales con respecto a la cantidad de presentación de demandas de alimentos, ocasionando sobrecarga procesal en los juzgados de paz letrados.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la incidencia de la conciliación extrajudicial en el derecho a una pensión alimentaria justa, en el distrito de Surquillo, 2021



1. **¿Cree usted que la conciliación extrajudicial incide en favor de una pensión alimentaria justa en favor del alimentista, en el distrito de Surquillo, 2021?**

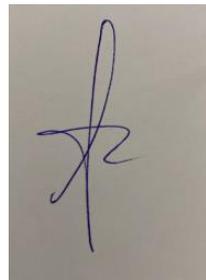
Particularmente quiero precisar que incide de manera positiva porque se puede llegar rápidamente a un acuerdo sin necesidad de ir a un proceso judicial.

2. **Desde su experiencia profesional: ¿Usted considera que la conciliación extrajudicial facilita el acuerdo entre las partes en obtener una pensión justa en favor del alimentista, en el distrito de Surquillo, 2021?**

Por mi experiencia considero que si facilita de gran manera porque se llega a un acuerdo entre las partes en forma rápida y eficaz en beneficio del alimentista.

3. **De acuerdo con su opinión: ¿Usted considera que los montos acordados en una conciliación extrajudicial son justos, comparados con los asignados en un proceso judicial?**

Eso puede depender de la veracidad de los montos de gastos señalados y la voluntad de las partes para llegar a un acuerdo justo en beneficio del alimentista.



Gloria Esperanza Mamani Herrera
CAL 54529

Lugar y fecha: 17 de Noviembre 2022

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Demostrar que la conciliación extrajudicial incide en reducir la carga procesal de pensión alimentaria

1. **¿Cree usted que la conciliación extrajudicial influye, de alguna forma, en la carga procesal en materia de alimentos?**

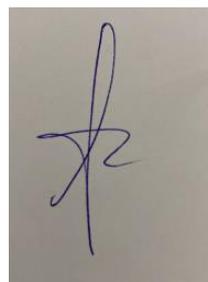
Por supuesto que si por que al llegar a un acuerdo en la conciliación extrajudicial ya no se recurre a la vía judicial

2. **¿Con el mecanismo establecido en la Ley de Conciliación, la carga procesal en materia de alimentos se incrementó o disminuyó en el distrito de Surquillo, 2021? ¿Por qué?**

La carga procesal disminuyo, porque con la ley de conciliación se pudieron solucionar temas de alimentos y así se evitó ir a un proceso judicial.

3. **¿Cree usted que el procedimiento de conciliación extrajudicial en materia de alimentos es célere y se da de manera rápida en comparación con el proceso judicial?**

Si es célere porque en la conciliación extrajudicial se puede llegar a un acuerdo de forma rápida y eficiente.



Gloria Esperanza Mamani Herrera
CAL 54529

Lugar y fecha: 17 de Noviembre 2022

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer la incidencia de la conciliación extrajudicial en garantizar una pensión alimentaria justa.

1. **Desde su perspectiva ¿Cree usted que acudir a la conciliación extrajudicial puede garantizar una pensión alimentaria justa?**

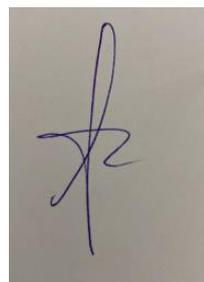
Considero que, si porque llegando a conciliar, se firma el acta de conciliación que da fe al acuerdo entre las partes.

2. **¿Cuál es su apreciación acerca de la solución que se logra en los Centros de Conciliación Extrajudicial para los temas de alimentos?**

Pienso que es un mecanismo rápido que brinda una solución práctica a los conflictos de pensión de alimentos cuando hay voluntad entre las partes.

3. **Desde un punto de vista del respeto al derecho del alimentista ¿Se consolida el objeto y/o propósito que busca la madre o padre de familia para lograr una pensión alimentaria justa?**

Si porque justamente con el propósito de asegurar el derecho del alimentista es que se busca llegar a un acuerdo de pensión de alimentos entre los padres.



Gloria Esperanza Mamani Herrera
CAL 54529

Lugar y fecha: 17 de Noviembre 2022

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Demostrar la incidencia de la conciliación extrajudicial en el acuerdo de voluntades y el cumplimiento del acta de conciliación.

1. **¿Considera que la conciliación extrajudicial incide en el acuerdo de voluntades para llegar a conciliar en el acta de conciliación?**

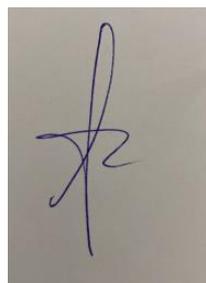
Considero que si por que la conciliación busca la solución mediante el deseo de llegar a un acuerdo entre las partes.

2. **¿Considera que el acuerdo de voluntades entre las partes es fundamental para el cumplimiento del acta de conciliación?**

Si por que al llegar a un acuerdo se va poder firmar el acta de conciliación y dar fe de su cumplimiento.

3. **De acuerdo a su experiencia profesional, ¿usted considera que las actas de conciliación se cumplen a cabalidad por las partes conciliantes?**

Muchas veces los acuerdos firmados en las actas de conciliación no se cumplen de manera exacta y se tiene que recurrir al poder judicial para ejecutar el acta de conciliación.



Gloria Esperanza Mamani Herrera
CAL 54529

Lugar y fecha: 17 de Noviembre 2022

GUÍA DE ENTREVISTA (5)

Dirigido a profesionales especializados en conciliación extrajudicial y derecho de familia.

Entrevistado/a: JUAN FRANCISCO SAENZ FERREYROS

Entrevistador/a: SAÚL ROSENDO GRANDEZ VARGAS

Entidad: ABOGADO - INDEPENDIENTE

Cargo: ABOGADO

Grado Académico: TITULO ABOGADO

Fecha: 01 de mayo del 2023

PREMISA

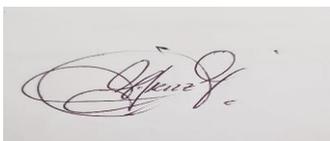
Conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que permite que las personas que tienen un determinado problema puedan solucionarlo sin necesidad de iniciar un proceso judicial. En tal sentido, se busca a través de este mecanismo solucionar el conflicto y poder establecer un acuerdo conciliatorio entre las partes, donde el objetivo es una pensión alimentaria justa en favor del menor alimentista. Los problemas entre los padres para otorgar una pensión de alimentos se han hecho frecuentes, por ello los centros de conciliación son los encargados de intentar solucionar estos conflictos, siendo la pensión de alimentos uno de ellos, y se busca su solución mediante la conciliación extrajudicial, como mecanismo posible de solución del problema de esta situación jurídica. En el caso que no se atienda oportunamente y solucione la problemática descrita, se verá afectada la administración de justicia y las partes procesales con respecto a la cantidad de presentación de demandas de alimentos, ocasionando sobrecarga procesal en los juzgados de paz letrados.

OBJETIVO GENERAL

1. **¿Cree usted que la conciliación extrajudicial incide en favor de una pensión alimentaria justa en favor del alimentista, en el distrito de Surquillo, 2021?**

Desde mi experiencia debo precisar que, si es un mecanismo muy efectivo, porque las partes por lo general llegan a un acuerdo evitándose un proceso judicial largo y tedioso.

2. **Desde su experiencia profesional: ¿Usted considera que la conciliación extrajudicial facilita el acuerdo entre las partes en obtener una pensión justa en favor del alimentista, en el distrito de Surquillo, 2021?**



Si bien es cierto el conciliador no decide, pero como moderador influye positivamente para arriben a un acuerdo que beneficia a ambos.

3. De acuerdo con su opinión: ¿Usted considera que los montos acordados en una conciliación extrajudicial son justos, comparados con los asignados en un proceso judicial?

Por lo general sí, porque el conciliador tiene conocimiento de los límites y posibilidades del obligado de acuerdo a lo que expone y Asimismo de las necesidades del que los solicita.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

1. ¿Cree usted que la conciliación extrajudicial influye, de alguna forma, en la carga procesal en materia de alimentos?

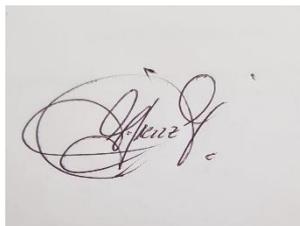
Definitivamente que sí, evita en gran porcentaje que llegue a un juicio y no crea mayor carga procesal.

2. ¿Con el mecanismo establecido en la Ley de Conciliación, la carga procesal en materia de alimentos se incrementó o disminuyó en el distrito de Surquillo, 2021? ¿Por qué?

Considero que ha disminuido, porque es más accesible, no están burocrático y es rápido.

3. ¿Cree usted que el procedimiento de conciliación extrajudicial en materia de alimentos es célere y se da de manera rápida en comparación con el proceso judicial?

Si, es mucho más rápido y eficaz.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

1. Desde su perspectiva ¿Cree usted que acudir a la conciliación extrajudicial puede garantizar una pensión alimentaria justa?

Esta depende de la negociación, de las posibilidades del obligado y de las necesidades del alimentista, que sea justa, por lo general quien lo solicita nunca está conforme.

2. ¿Cuál es su apreciación acerca de la solución que se logra en los Centros de Conciliación Extrajudicial para los temas de alimentos?

El Conciliador hace su labor, y la solución solo se alcanzará si hay voluntad y buena fe de las partes que por lo general asistente con ánimos caldeados y se pierden en discusiones, y el conciliador tiene que intervenir para encausar los ánimos y lograr un acuerdo.

3. Desde un punto de vista del respeto al derecho del alimentista ¿Se consolida el objeto y/o propósito que busca la madre o padre de familia para lograr una pensión alimentaria justa?

Por lo general el obligado va con una posición de antagonismo y negación, siendo esa la principal razón que no se consolide el respeto al derecho del alimentista y se logra la pensión, pero ante la obligación y el temor a ser demandado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

1. ¿Considera que la conciliación extrajudicial incide en el acuerdo de voluntades para llegar a conciliar en el acta de conciliación?

Si incide y en muchos casos se logra.

2. ¿Considera que el acuerdo de voluntades entre las partes es fundamental para el cumplimiento del acta de conciliación?

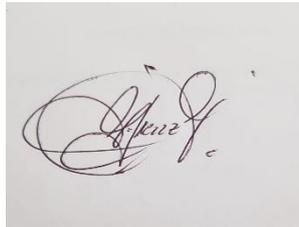
Si es determinante, sin voluntad no habría acuerdo.



3. De acuerdo con su experiencia profesional, ¿usted considera que las actas de conciliación se cumplen a cabalidad por las partes conciliantes?

Creo que aún no y la Ley de conciliación debería contemplar una especie de garantía de cumplimiento, para que el obligado se vea forzado a cumplir el acuerdo.

Lima, 01 de Mayo del 2023

A square image containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Juan F. Saenz F.' with a small 'c' at the end.

JUAN FRANCISCO SAENZ FERREYROS
ABOGADO
R. CAL 12395

GUÍA DE ENTREVISTA (6)

Dirigido a profesionales especializados en conciliación extrajudicial y derecho de familia.

Título: Incidencia de la conciliación extrajudicial en el derecho a una pensión alimentaria justa, Surquillo 2021.

Entrevistado/a: Luis Miguel Merino Brenis

Entrevistador/a: Saúl Rosendo Grandez Vargas

Entidad: ABOGADO – REYES & CONSULTORES ASOCIADOS SAC

Cargo: Abogado

Grado Académico: Abogado Titulado

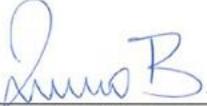
Fecha: 08/05/2023

PREMISA

Conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que permite que las personas que tienen un determinado problema puedan solucionarlo sin necesidad de iniciar un proceso judicial. En tal sentido, se busca a través de este mecanismo solucionar el conflicto y poder establecer un acuerdo conciliatorio entre las partes, donde el objetivo es una pensión alimentaria justa en favor del menor alimentista. Los problemas entre los padres para otorgar una pensión de alimentos se han hecho frecuentes, por ello los centros de conciliación son los encargados de intentar solucionar estos conflictos, siendo la pensión de alimentos uno de ellos, y se busca su solución mediante la conciliación extrajudicial, como mecanismo posible de solución del problema de esta situación jurídica. En el caso que no se atienda oportunamente y solucione la problemática descrita, se verá afectada la administración de justicia y las partes procesales con respecto a la cantidad de presentación de demandas de alimentos, ocasionando sobrecarga procesal en los juzgados de paz letrados.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la incidencia de la conciliación extrajudicial en el derecho a una pensión alimentaria justa, en el distrito de Surquillo, 2021


Luis Miguel Merino Brenis
Abogado
Reg. CAL N° 65415

1. **¿Cree usted que la conciliación extrajudicial incide en favor de una pensión alimentaria justa en favor del alimentista, en el distrito de Surquillo, 2021?**

Por la experiencia que tengo puedo afirmar que la conciliación extrajudicial, si incide favorablemente en favor de una pensión justa para el alimentista.

2. **Desde su experiencia profesional: ¿Usted considera que la conciliación extrajudicial facilita el acuerdo entre las partes en obtener una pensión justa en favor del alimentista, en el distrito de Surquillo, 2021?**

Si, la conciliación es un puente de solución de conflicto y claramente facilita un acuerdo entre las partes en conflicto.

3. **De acuerdo con su opinión: ¿Usted considera que los montos acordados en una conciliación extrajudicial son justos, comparados con los asignados en un proceso judicial?**

En muchos de los casos puedo afirmar que los montos acordados por las partes son justos en comparación a los asignados por un Juez o Jueza.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

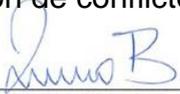
Demostrar que la conciliación extrajudicial incide en reducir la carga procesal de pensión alimentaria

1. **¿Cree usted que la conciliación extrajudicial influye, de alguna forma, en la carga procesal en materia de alimentos?**

Estoy convencido que la conciliación extrajudicial influye en la disminución de la carga procesal en materia de alimentos.

2. **¿Con el mecanismo establecido en la Ley de Conciliación, la carga procesal en materia de alimentos se incrementó o disminuyó en el distrito de Surquillo, 2021? ¿Por qué?**

Disminuyo y eso se debe a que la conciliación extrajudicial es una alternativa viable que permite la solución de conflictos entre las partes.


Luis Miguel Merino Brenis
Abogado
Reg. CAL N° 65415

3. **¿Cree usted que el procedimiento de conciliación extrajudicial en materia de alimentos es célere y se da de manera rápida en comparación con el proceso judicial?**

Si, la conciliación extrajudicial en comparación al proceso judicial se da de manera más rápida y eso se debe a los plazos que diferencian a uno del otro.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer la incidencia de la conciliación extrajudicial en garantizar una pensión alimentaria justa.

1. **Desde su perspectiva ¿Cree usted que acudir a la conciliación extrajudicial puede garantizar una pensión alimentaria justa?**

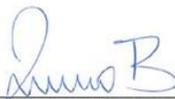
Si lo creo, pero dependerá sustancialmente a que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

2. **¿Cuál es su apreciación acerca de la solución que se logra en los Centros de Conciliación Extrajudicial para los temas de alimentos?**

Los centros de conciliación son muy importantes para consolidar un acuerdo conciliatorio entre los padres.

3. **Desde un punto de vista del respeto al derecho del alimentista ¿Se consolida el objeto y/o propósito que busca la madre o padre de familia para lograr una pensión alimentaria justa?**

Si las partes llegan a un acuerdo en favor de una pensión alimentista, es claro que se consolidará el respeto de derechos del alimentista.


Luis Miguel Merino Brenis
Abogado
Reg. CAL N° 65415

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Demostrar la incidencia de la conciliación extrajudicial en el acuerdo de voluntades y el cumplimiento del acta de conciliación.

1. **¿Considera que la conciliación extrajudicial incide en el acuerdo de voluntades para llegar a conciliar en el acta de conciliación?**

Si lo considero y de forma positiva.

2. **¿Considera que el acuerdo de voluntades entre las partes es fundamental para el cumplimiento del acta de conciliación?**

Sí, porque mientras se cumpla la voluntad de las partes, el acta de conciliación será respetada y cumplida por los padres.

3. **De acuerdo a su experiencia profesional, ¿usted considera que las actas de conciliación se cumplen a cabalidad por las partes conciliantes?**

Considero que en un porcentaje mayor son cumplidas por las partes conciliantes.



Luis Miguel Merino Brenis

Abogado

Reg. CAL N° 65415

Lugar y fecha: 17 de Noviembre 2022

FIRMA Y SELLO

ANEXO 7. Guías de análisis documental

Título: “Incidencia de la conciliación extrajudicial en el derecho a una pensión alimentaria justa, Surquillo 2021”

Objetivo general: Analizar la incidencia de la conciliación extrajudicial en el derecho a una pensión alimentaria justa, en el distrito de Surquillo, 2021.

Autores (a): González Rey, Sergio

Fecha: 25 - 05-2023

FUENTE DOCUMENTAL DE DOCTRINA	González, S. (4 de Diciembre de 2019). Conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos: hacia un nuevo paradigma. <i>Revista Digital de Derecho Administrativo</i> , 2(3), 57-76. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/5038/503856219004.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL DE DOCTRINA	La conciliación extrajudicial en casos controvertidos tiene una doble naturaleza, que es, por un lado, un mecanismo alternativo de resolución de conflictos y, por otro lado, un requisito procesal. Esta nueva estructura ha experimentado un importante desarrollo legislativo y, en su forma actual, es un importante foro para la protección rápida, precisa y eficaz de los derechos regulados, dadas sus múltiples fortalezas en un contexto legal saturado.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL DE DOCTRINA	El autor evidencia que la conciliación extrajudicial (CE) se convierte en un requisito alternativo procesal, conforme se han ido fortaleciendo una serie de procesos que han tenido una solución rápida y adecuada fuera de las instancias judiciales, los CCE se han convertido en el máximo órgano administrativo de cada unidad, ya que es caso por caso en su toma de decisiones y un depósito de opciones legales para establecer la mediación como fin importante. Se dice que ha habido una decisión administrativa previa y en caso contrario su aprobación definitiva ha sido previamente cancelada y/o apelada por una decisión judicial.

	<p>Dada la importancia de sus facultades de la CE, no sólo en lo que respecta a la conciliación, que está íntimamente relacionada con la vigencia de los derechos fundamentales del peticionario y el acceso a la apelación y revisión judicial, sino también en lo que respecta al nuevo proceso judicial, garantías de apelación para tal efecto, protección contra infracciones ilegales y, en general, para garantizar los procedimientos legales.</p>
CONCLUSIÓN	<p>La importancia de la conciliación extrajudicial y la necesidad de trabajar para poder priorizarla en los procesos judiciales como el de dar derechos a una pensión justa, disipa mitos sin fundamento sobre ella y se debe animar a todos los actores implicados en los procesos: funcionarios, litigantes, jueces, abogados; siendo evidente que la cultura de la administración extrajudicial favorece la conciliación rápida, segura, aceptable y de bajo costo sobre los litigios prolongados cuyas decisiones son inciertas, costosas y, en muchos casos, inadmisibles por esa misma razón.</p>

Autores (a): Montoya Sánchez, Miguel Ángel; Salinas Arango, Natalia Andrea

Fecha: 27-05-2023

<p>FUENTE DOCUMENTAL DE DOCTRINA</p>	<p>Montoya, M., & Salinas, N. (2016). La conciliación como proceso transformador de relaciones en conflicto. <i>Opinión Jurídica</i>, 15(30), 127-144. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/945/94550080006.pdf</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL DE DOCTRINA</p>	<p>En este artículo, se presenta, desde una perspectiva diferente, el tratamiento de la conciliación como un proceso autocompositivo de resolución de conflictos, soportado su espíritu en el marco de sus fundamentos teóricos y el poder transformador de dicho mecanismo y no meramente desde el valor de simple instrumento para la descongestión de los despachos judiciales. De este potencial, según los hallazgos de la investigación, también se da cuenta desde las experiencias de los usuarios y conciliadores del Centro de Conciliación objeto de la misma.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL DE DOCTRINA</p>	<p>La CE promueve la solución pacífica y menos engorrosa, que es uno de los fines fundamentales del Estado la solución de los conflictos. Las virtudes de la CE en los conflictos sociales se manifiestan claramente en el hecho de que las partes median con el apoyo de un conciliador para buscar una solución consensuada del conflicto. La mediación incluso resuelve temporalmente las disputas de los litigios, allanando el camino para la resolución de disputas entre individuos por acuerdo.</p> <p>Además, la mediación promueve el diálogo, reduce las culturas de resistencia y previene los conflictos que se exacerbaban con los litigios. De acuerdo con el espíritu de la norma, la conciliación va más allá de la mera preocupación por relevar las funciones de los jueces, pues la capacidad de las</p>

	<p>partes involucradas en el conflicto para confluir y cooperar en la solución de lo que se prefiera en los escenarios interactivos que lo caracterizan es verdaderamente evidente. algunas formas proposicionales de concebir el conflicto y las consiguientes transformaciones.</p> <p>Entre los casos de conflictos en materia de familia que son atendidos habitualmente por los CCE, tal y como describen Montoya, Salinas, Osorio & Martínez (2011), se pueden mencionar los siguientes: 1) Identificación estatal de los menores o personas con discapacidad o de la tercera edad, 2) Tutela y convivencia de menores e incapaces, 3) Salida de menores del país, 4) Separación de bienes, 5) Constitución de parejas de hecho entre matrimonios de hecho y parejas permanentes, 6) Extinción y liquidación de relaciones conyugales, 7) Extinción de bienes y liquidación de sociedades entre socios permanentes, 8) Herederos heredados y administrados entre herederos, y 9) Sucesiones parentales entre cónyuges y socios y entre padres Administración familiar conjunta según derecho o patria potestad.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>En este artículo queda demostrado que la CE es uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos para los procesos civiles como el de alimentos, su efectividad es alta en la medida que se respeten los preceptos que se acuerdan en el acta de conciliación. Asimismo, la CE es una de las formas efectivas de abordar o resolver el conflicto era a través del diálogo con la intervención de un conciliador que el Estado le otorga facultades para poder consolidar el acto civil.</p>

DERECHO COMPARADO

Autor: Márquez Cárdenas, Álvaro E

Fecha: 27-05-2023

<p>FUENTE DOCUMENTAL DE DERECHO COMPARADO</p>	<p>Márquez, Á. (2018). La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa. <i>Prolegómenos. Derechos y Valores</i>, XI(22), 57-74. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/876/87602205.pdf</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL DE DERECHO COMPARADO</p>	<p>Según el artículo 446 de la Ley de 1998 de Colombia, se puede definir la CE como “un mecanismo de resolución de conflictos mediante el cual dos o más personas resuelven sus diferencias por sí mismas con la ayuda de un tercero. Un conciliador neutral y calificado, conocido como conciliador. Para muchos, la conciliación es un fenómeno jurídico reciente, resultado de la ruptura de los mecanismos jurisdiccionales que han generado barreras al ejercicio del derecho de acceso a la justicia.</p> <p>Pero el verdadero origen del conciliador se remonta a la antigüedad, pues si bien es cierto que la primera forma de resolver los conflictos es la solución judicial, hay que reconocer que el hombre evoluciona y su relación también. Las circunstancias que lo rodean, la idea de que la resolución de las disputas será siempre la venganza y el derramamiento de sangre, lo cual es ilógico, porque si eso sucediera hoy seríamos una especie en peligro de extinción.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL DE DERECHO COMPARADO</p>	<p>La constitución política colombiana se refiere a su artículo 116, inciso 1- 4, al conciliador como persona autorizada por las partes en conflicto para anunciar temporalmente el tribunal. Lo anterior se indica así: “Artículo 116, los conciliadores particulares pueden desempeñar temporalmente funciones adjudicatorias en calidad de conciliador o árbitro, autorizados por las partes para dictar</p>

	<p>sentencia conforme a la ley o con equidad en las condiciones que la ley prescriba.</p> <p>Respecto a este artículo de la Carta Magna, el Tribunal Constitucional manifestó lo siguiente: “Cabe señalar que el citado precepto caracteriza la actividad de mediación como una actividad jurisdiccional, aunque, como ya se ha dicho anteriormente, no se corresponde estrictamente con este tipo de función. Sin embargo, las limitaciones mencionadas pueden interpretarse desde el punto de vista de que el sistema incluye una forma de conflicto jurídico constitucional, que, por sus consecuencias y resultados prácticos, corresponde a la solución que resulta del pronunciamiento de la sentencia después del proceso procesal.</p> <p>Así, en el ordenamiento jurídico de Colombia, la mediación tiene tradicionalmente fuerza de ley. Asimismo, junto al artículo 116, se encuentra también otro artículo muy importante que pertenece a su esencia, aunque en ellos no se menciona claramente la palabra mediación, a saber: el art. El artículo 1 de la Carta Magna establece que Colombia es un estado social de derecho, cuyos principios fundamentales son el respeto a la dignidad humana, la solidaridad social, la primacía del interés público, los principios de legalidad, el debido proceso, la administración de justicia e igualdad de conciencia. El principio de conciliación, por supuesto, el estado socio-jurídico y la mediación se encuentran en un punto, que es la coexistencia pacífica.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>En el caso de Colombia, la CE es una estrategia de resolución de conflictos que se entiende como una alternativa al proceso judicial y que, gracias a la intervención del mediador, permite que las partes tengan en cuenta sus necesidades, intereses y todo, es realmente relevante. dictar, promover y facilitar la justa resolución de hechos</p>

	<p>evidentes o dar solución equitativamente los conflictos de conformidad con lo dispuesto en la ley. La CE en Colombia es así un mecanismo por el cual las partes involucradas en el conflicto buscan una solución razonable, lógica y satisfactoria para poner fin a la disputa tras la actuación del mediador.</p>
--	---

Autores (a): Torres-Rojas, Gloria Milena

Fecha: 27-05-2023

<p>FUENTE DOCUMENT AL DE DERECHO COMPARAD O</p>	<p>Torres, G. (2017). La conciliación prejudicial administrativa como requisito de procedibilidad en la jurisdicción administrativa. <i>Iusta</i>, 47, 119-142. Obtenido de https://www.redalyc.org/journal/5603/560360407004/560360407004.pdf</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENT AL DE DERECHO COMPARAD O</p>	<p>La CE en Colombia. El artículo 1 de la Ley N° 640 de 2001 establece que la CE contiene dos significados según el contexto: uno es procesal y el otro es material. La CE es en su sentido procesal: un mecanismo de resolución de conflictos en el que dos o más personas resuelven sus diferencias por sí mismas con la ayuda de un tercero neutral y calificado llamado mediador. En este sentido, la CE no es más que una serie de acciones predeterminadas encaminadas a llegar a un acuerdo entre dos o más personas. Sin embargo, la CE también se refiere a un acuerdo alcanzado a través del proceso de mediación. En otro sentido importante, la mediación se materializa en actas que plasman los acuerdos alcanzados por las partes.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENT AL DE DERECHO COMPARAD O</p>	<p>En la Ley N° 1437 de Colombia, la conciliación prejudicial en materia administrativa contenciosa: es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos y a la vez un requisito procesal para la ejecución de las medidas de control previstas en los artículos 138, 140 y 141 según el primer número. Artículo 161 de la Ley del Proceso Administrativo y de Gestión (2011). A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 1285 de 2009, la promoción de procedimientos extrajudiciales de mediación será siempre un requisito procesal para las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 de la Ley Administrativa, cuando el caso pueda ser resuelto.</p> <p>Los acuerdos de mediación son insignificantes, algunas peticiones terminan en un acuerdo entre las partes, lo anterior lo confirman los datos del propio Ministerio Público, que los autores de este proyecto obtuvieron a través de un escrito solicitando información sobre la mediación para el desmantelamiento y restitución de derechos concluidos con la petición. acuerdos y desacuerdos en 2014 y 2015,</p>

los datos que muestran los números confirman que las mediaciones no lograron sus objetivos. En 2013 solo se firmaron 5.463 acuerdos de mediación a escala nacional frente a 51.354 solicitudes en las que no se llegó a ningún acuerdo. Si bien hubo 10.676 acuerdos de mediación en 2014, este número es insignificante en comparación con las 54.103 solicitudes sin acuerdo en 2014, las 6.803 solicitudes en 2015 con acuerdos de mediación y las 43.203 solicitudes sin acuerdo de mediación (Procuraduría, General de la Nacional, 2006).

Los números respaldan la hipótesis de trabajo de que la mediación no es un mecanismo ideal para los procedimientos de apelación y restitución, porque si la mediación ayuda a las partes a encontrar una manera de resolver sus diferencias, ¿cómo se explica que no se reciban muchas solicitudes de arreglo de cualquier tipo? por lo tanto, las razones para no llegar a un acuerdo de mediación no están claras, como dice Guerra (2014): “Puede deberse a consideraciones normativas o a la actitud entre las partes, porque se cree que lo están haciendo funcionarios y no como arreglo, por temor a perjudicar los recursos del erario público, preferiría el veredicto de un juez” (p. 13) 23)

El problema de la sobrecarga legal en los juzgaos de Colombia.

Para discutir este tema es necesario comprender el problema en profundidad, y para ello es necesario partir de la ambigua dirección de la sobrecarga legal hoy. Cabe aclarar que la sobrecarga del poder judicial está enfocada en dos puntos centrales: el primero contra el poder judicial, que es el responsable de la justicia, y el segundo contra todos los ciudadanos del país, factores sociales diversos cuando se respetan estos derechos fundamentales y esenciales, se vulneran los servicios públicos. Según diversas asociaciones, investigaciones realizadas por empresas y comercios para generar números y estadísticas encontraron que uno de los mayores problemas del rezago judicial hoy en día es que “la demanda ha aumentado casi un 300%, mientras que la oferta de trabajadores en la industria ha llegado solo al 20%” (CSJ, 2017).

CONCLUSIÓN	<p>En el caso de Colombia, y como consta en el documento de 42202-02-2003, la CE impide el acceso efectivo a la justicia de las personas que se encuentran bajo administración y viola derechos básicos como el debido proceso y el empleo, y en tales casos los funcionarios judiciales dicen que están excluidos de los casos de liberación debido a la notificación. La CE es prematura para las acciones administrativas inejecutables para las personas afectadas, violando así los principios del artículo 228 del Código Procesal Penal sobre los derechos sustantivos sobre los derechos formales.</p>
------------	--

Título: “Incidencia de la conciliación extrajudicial en el derecho a una pensión alimentaria justa, Surquillo 2021”

Objetivo específico 1: Demostrar que la conciliación extrajudicial incide en reducir la carga procesal de pensión alimentaria

Autores (a): Montoya, Salinas, & Osorio.

Fecha: 27-05-2023

FUENTE DOCUMENTAL DE DOCTRINA	Montoya, M., Salinas, N., & Osorio, B. (2011). <i>Teoría y práctica de la conciliación</i> . Medellín: Editorial Universidad.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL DE DOCTRINA	El proceso de CE debe continuar la interacción facilitada por el conciliador, creando una relación con las personas que desean conciliar y que permita el encuentro en el escenario del CCE, que no está dominado únicamente por las estructuras semióticas del lenguaje no verbal (Montoya y Salinas, 2011). En cualquier relación comprometida en curso, habrá momentos de acuerdo y confrontación, y cada parte debe mostrar cierto respeto por la otra para que la interacción sea posible. Por lo tanto, es necesario que se propaguen los CCE para poder reducir la carga judicial y de esta manera que el Estado pueda darle celeridad a los procesos que son lentos en las instancias judiciales.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL DE DOCTRINA	De acuerdo con las descripciones de las fuentes de referencia, no sorprende que los conciliadores de los CCE aborden su responsabilidad y comprensión de las figuras de la mediación de manera diferente a quienes tradicionalmente preferirían ser etiquetados como un simple mecanismo de asistencia legal (Colombia, Ministerio de Justicia y Justicia para Mediación, 2016). Por ejemplo, uno de los mediadores expresó: El propósito de la mediación es servir como un método alternativo de

	<p>resolución de conflictos, donde cada parte puede ceder un poco de sus propios intereses para llegar a un acuerdo satisfactorio. Para la mayoría de los mediadores, el desempeño de sus funciones se limita a su papel en la audiencia. Pero para otros, el rol no se limita a ese momento, sino que debe entenderse desde el momento en que se perciben las cosas y la atención de los usuarios. Puede decirse que el mediador en estos casos ve su papel y la mediación en sí misma como un proceso completo en el que debe participar de principio a fin. De acuerdo con el análisis, algunos mediadores de los centros encuestados indicaron que ven la mediación como un proceso que, además de promover la resolución del conflicto, ayuda a las partes a desarrollar un concepto más amplio del conflicto además de los medios reales o jurídicos. La responsabilidad es la misma que la solución.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>En cuanto al papel del conciliador como elemento estructural del proceso para lograr su fin u objetivo, se considera que la CE es fundamental porque de ella depende en gran medida la forma en que lleva a cabo sus funciones. adoptar un enfoque responsable y el apoyo que se brinda a las partes para resolver o convertir los conflictos en propuestas solucionables; y de esta forma contribuir en la reducción de la carga procesal en los procesos de alimentos.</p>

Autor: Castillo Rafael, Carlos

Fecha: 27-05-2023

<p>FUENTE DOCUMENTAL DE DERECHO COMPARADO</p>	<p>Castillo, C. (2019). <i>Manual de Conciliación Extrajudicial</i>. Lima : Patmos.</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL DE DERECHO COMPARADO</p>	<p>La CE es una institución jurídica que fue creada en noviembre de 1997 por la Ley N° 26872 (conocida como Ley de CE). Es opcional en el primer año de operación y es obligatorio desde marzo de 2001 en las zonas intermedias de Lima y Callao; y Arequipa, Trujillo, etc. La ejecución de la CE se refiere al paso previo que deben realizar las partes involucradas en el conflicto antes de poder ejercer sus derechos ante los tribunales, si la controversia es de naturaleza jurídica y reúne las condiciones para su resolución. Pero el discurso de reconciliación en el Perú se refiere a una institución con una larga historia, incluso se remonta a los primeros años de la república. En nombre de esta historia y de las ventajas que sin duda trae la mediación extrajudicial, el autor reflexiona sobre la importancia de fortalecer la mediación en general y la cultura de paz en particular en la jerarquía constitucional para poder reducir la carga de los juzgados. Se cree que algunos argumentos para justificar las reformas constitucionales antes mencionadas, pero lo más importante, promovimos el valor de una cultura de paz promovida por la práctica de la reconciliación.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL DE DERECHO COMPARADO</p>	<p>La CE es un sistema innovador ético y jurídico que no pretende sustituir el poder del poder judicial, sino llenar los vacíos en la resolución eficaz, rápida y de bajo costo de los diversos conflictos interpersonales o de carácter civil. Por lo tanto, desafortunadamente e inexplicablemente, existe una falta de información y publicidad sobre su importancia, lo que obliga al público a prestarle poca atención. La CE es un</p>

	<p>mecanismo alternativo para la resolución de conflictos basado en la voluntad expresa de las partes. Es una forma de negociaciones facilitadas, ya que se espera que las partes lleguen a un acuerdo vinculante y mutuamente satisfactorio con la ayuda de un mediador. El CE no actúa como juez porque no cumple la función de un tribunal. Simplemente proporciona a las partes tecnología de comunicación para que puedan celebrar contratos ellos mismos para resolver disputas o lograr objetivos mutuos y vinculantes.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Se concluye, que la CE se considera como un sistema consensual porque el acuerdo o el reconocimiento de que no se puede llegar a ningún acuerdo depende de la voluntad de las partes. Sin embargo, aunque la mediación no constituye un sistema judicial, es decir, no administra justicia, se realiza de acuerdo con ciertos principios éticos, el más destacado de los cuales es la justicia, la fuente indica asimismo que la CE incide de manera mediana en reducir la carga procesal de pensión alimentaria</p> <p>La CE reúne a las partes que acuden al centro de mediación para buscar una solución consensuada al conflicto en igualdad de condiciones. Las partes llaman a un diálogo racional y voluntario, más que guiarse por la lógica jurídica del proceso judicial, para determinar lo que les es justo en igualdad de condiciones, integrando principios morales. La CE se inspira en principios éticos que pretenden lograr una cultura de paz que deje atrás el conflicto y lo sustituya por un diálogo racional e incluyente entre las partes.</p>

DERECHO COMPARADO

Autores (a): Alirio Galvis Padilla

Fecha: 27-05-2023

<p>FUENTE DOCUMENTAL DE DERECHO COMPARADO</p>	<p>Galvis, A. (2020). Análisis comparativo de la legislación de mediación y conciliación Colombo-Argentina. Obtenido de Centro de Conciliación Comisionado para la Policía.</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL DE DERECHO COMPARADO</p>	<p>El problema de la intermediación de la sociedad en Buenos Aires (Argentina) se refleja en la crisis económica que no se completa, esta crisis ha estado deprimida durante muchos años en la estabilidad del trabajo que afecta la entrada de la casa y ha creado una nueva. A veces, las emociones y las familias a veces terminan la tensión de la violencia y otros conflictos. Argentina llegó a la enorme crisis de gestión legal en la década de 1990, esa fue la razón por la que entró en 168,440 y 24 069. Es decir, terminó solo el 14.3% del caso.</p> <p>El sistema de CE se resolvió a través del conflicto de actividad pública en 1480 en 1992. La ley argentina establece la mediación como un procedimiento previo al juicio obligatorio. Artículo 1. Toda mediación previa es obligatoria, el Artículo 14 si como resultado de la mediación no se llegará a ningún acuerdo, se levantará también un diario, del cual deberá entregarse copia a las partes donde conste tal resultado. En este caso, el reclamante tendrá derecho a iniciar las acciones judiciales oportunas con el protocolo de mediación adjunto.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL DE DERECHO COMPARADO</p>	<p>La ley argentina es muy clara en aquellos casos en que no procede la mediación obligatoria, pero no es clara en la mediación: El Artículo 2, el procedimiento de mediación obligatoria no se aplica a los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Causas penales.

	<p>2.- La separación y el divorcio, la nulidad del matrimonio, los supuestos de filiación y tutela, salvo las cuestiones patrimoniales derivadas de ellos. El juez debe dividir el proceso y asignar los fondos al mediador.</p> <p>3. - Procedimiento de reconocimiento y rehabilitación de la incapacidad.</p> <p>4. - Causas que involucren a los estados nacionales a sus entidades descentralizadas. 5. Amparo, orden de protección personal y prohibición.</p> <p>6. Tome precauciones antes de decidir agotar los casos recursivos comunes relacionados y luego proceder con el proceso de mediación.</p> <p>7. Trámites previos e inspecciones previstas.</p> <p>8. Sucesiones y tentativas voluntarias.</p> <p>9. Prevención de la competencia y quiebra.</p> <p>10. Casos en el Tribunal Laboral.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>En los casos de CE de Argentina, un deber del conciliador es informar al Ministerio de Justicia el resultado de la CE, mientras que en Colombia el Centro de Mediación debe enviar al Ministerio de Justicia y del Derecho una lista de sesiones y sesiones para enero y julio. El Centro de CE está obligado a proporcionar la información adicional que le solicite el Ministerio de Justicia en cualquier momento. En ambas legislaciones, la CE en los últimos años ha tenido incidencia en la reducción de la carga procesal de pensión alimentaria.</p>

Autores (a): Alfonso Domingo De Jesús Sánchez Ruiz

Fecha: 27-05-2023

<p>FUENTE DOCUMENTAL DE DERECHO COMPARADO</p>	<p>Sánchez, A. (2016). <i>La conciliación como mecanismo de solución de conflictos, y la voluntariedad de las partes</i>. Ecuador: Universidad Regional Autónoma De Los Andes.</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL DE DERECHO COMPARADO</p>	<p>Si bien la Constitución Ecuatoriana ha establecido un mecanismo de resolución de conflictos desde hace muchos años, la Ley Integral de Organizaciones Criminales ha introducido la imagen de la mediación en los casos civiles y penales como un medio para poner fin a las controversias jurídicas en el caso de los procesos de alimentos, siempre que la aplicación de la ley sea la reparación integral. Como tal, la legislación ecuatoriana plantea una figura relativamente nueva en el sistema de justicia penal. El derecho ecuatoriano en la actualidad ha sufrido varios cambios, especialmente en el área del derecho penal, todos los cuales se han logrado desde la entrada en vigencia del Código Penal Único en el año 2014, con cambios importantes en el código penal, de los cuales también se aplican nuevos procedimientos introducidos en el derecho penal ecuatoriano, uno de los cuales es la Conciliación como medio para que las partes involucradas lleguen a la solución del conflicto.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL DE DERECHO COMPARADO</p>	<p>La CE es un método de resolución de conflictos que existe en el derecho ecuatoriano desde hace muchos años, extendiéndose primero a los casos civiles y posteriormente a otros casos como los penales donde solo se utiliza la mediación. A los delitos penales se añadieron posteriormente los delitos de conducta pública, es decir, los relativos a la conducta privada y casos específicos de asistencia de alimentos. Actualmente, puede aplicarse a</p>

	<p>delitos con pena máxima de hasta cinco años de prisión y aquellas infracciones de tránsito que no produzcan muerte o lesiones graves, indicando que su aplicación se da en delitos menores que no tienen un impacto significativo. en temas sociales, especialmente si es posible crear un diálogo donde se logre la reconciliación.</p> <p>Si se observa el mismo código en su artículo 664, se establecen los principios de la mediación, uno de los cuales es el que nos ocupa, a saber, el carácter voluntario de las partes; se refiere únicamente al procedimiento. En base a este principio, la mediación se consideraría inapropiada solo hasta el final de la investigación fiscal, ya que tendría que aplicarse incluso en los tribunales si las partes actúan voluntariamente. En el derecho ecuatoriano, la mediación es parte de un procedimiento que tiene como objetivo llegar a un acuerdo entre las partes y así finalizar el proceso legal.</p> <p>Al respecto, el artículo 1065 del Código de Procedimiento Civil establece: “En ejercicio de la competencia del tribunal, el juez de primera o segunda instancia, según el caso, determina que la causa tiene valor de prueba, y antes del juicio del caso, deberá invitar a las partes a una reunión de conciliación, precisando día y hora, no pudiendo aplazarse la reunión más de una vez.</p> <p>El juez tratará de llegar a un acuerdo entre los candidatos utilizando todos los consejos justos y prudentes. Si es así, el juez estará satisfecho y cerrará el caso; caso contrario, procederá a demostrar causa...”. También, la audiencia de CE se inicia con la contestación de la solicitud, la cual incluirá dilaciones y excepciones perentorias, cuando una disputa termina de esta manera, el juez buscará la conciliación, y si se llega a la mediación, el juicio terminará.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>El uso de la conciliación en casos de alimentos es consistente con los principios de oportunidad y mínima incriminación consagrados en la Constitución ecuatoriana para salvaguardar los derechos civiles. Las circunstancias en las que es aplicable la conciliación en el artículo anterior,</p>

	<p>radica en que los legisladores han tenido en cuenta las circunstancias en las que la víctima se ve personalmente afectada, por ejemplo, delitos con pena máxima de cinco años, o infracciones de tráfico no mortales, o daños graves y afecta principalmente a las víctimas, es decir, en los casos en que la propia víctima decide obtener la conciliación, ambas partes deben tener un acuerdo. El mismo artículo también menciona situaciones en las que el mencionado procedimiento no es aplicable, al parecer debido a la gravedad de estas situaciones y su impacto en la sociedad.</p>
--	---

Título: “Incidencia de la conciliación extrajudicial en el derecho a una pensión alimentaria justa, Surquillo 2021”

Objetivo específico 2: Establecer la incidencia de la conciliación extrajudicial en garantizar una pensión alimentaria justa.

Autores (a): Christian Stein

Fecha: 27-05-2023

FUENTE DOCUMENTAL DE DOCTRINA	Stein, C. (2018). Manual de Capacitación en Técnicas de Negociación y Conciliación. Lima: Cámara de Comercio de Lima.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL DE DOCTRINA	La fuente plantea que la Conciliación revaloriza el sentido de la justicia, enfatizando la equidad, la voluntad de las partes de llegar a un acuerdo o, tras un intento, de admitir que tal acuerdo no es posible. La conciliación, que resuelve los conflictos a través de soluciones negociadas, tiene la ventaja de brindar una comprensión integral de la situación en cuestión. Las personas involucradas, expresando sus intereses y posiciones, revelan las complejidades del caso, que el sistema judicial no puede entender.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL DE DOCTRINA	<p>La fuente deja entrever que la mediación extrajudicial evita la prolongación de procesos innecesarios y muchas otras desventajas de los sistemas legales tradicionales. En lugar de hacer leyes, los conciliadores promueven el diálogo y defienden la equidad cuando llevan a cabo audiencias de mediación.</p> <p>La justicia se hace de acuerdo con las reglas que las partes evalúan en función de la mejor solución para las partes. Por supuesto, los acuerdos de mediación no deben violar el sistema legal de ninguna manera. Pero las ambigüedades y el vacío legal fueron superados. Ciertamente no se puede igualar de ninguna manera. Ley Núm. 26872 (y su correspondiente reforma, Decreto Legislativo N° 1070)</p>

	<p>define lo que es compatible. Sin embargo, en estos asuntos, la mediación es un requisito previo obligatorio antes de ingresar al sistema judicial. Además, la CE proporciona acceso a los tribunales, por ejemplo, derechos que antes se negaban a las mujeres por cuestiones de tiempo y dinero. Si la mediación se hubiera incorporado a nuestro ordenamiento jurídico, podrían haber sido principios de economía y celeridad procesal.</p>
CONCLUSIÓN	<p>En conclusión, la CE crea un espacio para el pensamiento no convencional, la sanación y el abordaje de la violencia. La reflexión crítica nos permite apreciar la complejidad de nuestra forma de vida y el espacio para la controversia que la complejidad a veces puede crear innecesariamente. También nos hace reflexionar sobre los méritos y limitaciones de la norma de justicia y los valores que utilizamos para juzgarla. Además, no debe olvidarse que la CE fortalece la relación entre el Estado y la sociedad civil, ya que une los esfuerzos de la sociedad civil y las instituciones del Estado para erradicar los conflictos de nuestra sociedad, tal es el caso de los procesos relacionados a la dación de alimentos.</p>

Autores (a): Suares, Marines.

Fecha: 27-05-2023

<p>FUENTE DOCUMENTAL DE DOCTRINA</p>	<p>Suares, M. (2019). <i>Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas</i>. Buenos Aires: Paidós.</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL DE DOCTRINA</p>	<p>La mediación es la búsqueda de consenso para resolver un conflicto de alimento por una pensión acorde con las necesidades del demandante (artículo 5 de la Ley 26872). La CE es un sistema consensuado en el que un acuerdo (o un reconocimiento de que no se puede llegar a un acuerdo) depende únicamente de la voluntad de las partes: voluntad de hablar y voluntad de llegar a un acuerdo, sin embargo, en el caso de alimentos aún existen ciertas brechas que se deben corregir.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL DE DOCTRINA</p>	<p>En la medida en que la CE promueva e inculque ambas voluntades en la sociedad, se crea la ya mencionada cultura de paz por el bien de los menores. Esta naturaleza consensual de la CE no es accidental; más bien, es parte del significado más íntimo del acto de conciliación.</p> <p>Conciliar proviene de la palabra latina conciliare, que, según el diccionario español, significa "ajustar y ajustar el espíritu de los que se oponen". Se alientan las opiniones o afirmaciones controvertidas y controvertidas.</p> <p>El objeto de la lógica del procedimiento jurídico que interviene en litigación no es revisar el espíritu sino apuntar a un derecho que se base en el derecho y que</p>

	<p>sea justo. Lo que es justo se aplicará de acuerdo con la ley, pero los espíritus y las relaciones se debilitarán por el odio, la ira y el cáncer de la ira. Si una disputa sobre el simple pago de una suma de dinero en alimentos nos lleva a un pleito, tan pronto como se decide en un caso jurisdiccional, una de las partes pierde el juicio.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Se concluye que las versiones de lo que debemos ignorar son ofrecidas o enseñadas por el otro lado con el que no estamos de acuerdo. Por compromiso y fe, nos aferramos a una forma de entender lo que es bueno, justo o adecuado cuando se expresan opiniones encontradas sobre algo, surgen conflictos, la lucha por defender la propia posición frente a un trato diferente y extraño. Los hechos y las razones precisas del conflicto actúan como excusas o piedras de toque, revelando desacuerdos y dilemas serios como lo es la pensión de alimentos. En el caso de una pensión justa, la mediación debe operar sobre la base de principios morales y trabajar de la mano con la ley para resolver conflictos significativos que siempre tienen su raíz en creencias morales. Para ello apela a la voluntad de las partes, a la voluntad de llegar a un acuerdo.</p>

DERECHO COMPARADO

Autores (a): Carlos Daniel Torres Lozada

Fecha: 27-05-2023

<p>FUENTE DOCUMENTAL DE DERECHO COMPARADO</p>	<p>Carlos, T. (20118). <i>La conciliación extrajudicial y el interés superior del niño en la unidad judicial especializada de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Latacunga Provincia De Cotopaxi</i>. Ambato- Ecuador.</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL DE DERECHO COMPARADO</p>	<p>En este caso de Ecuador, el propósito ha sido demostrar la importancia de la mediación extrajudicial y el interés de salvaguardar los derechos alimenticios del niño en las unidades jurídicas especializadas en familias, mujeres, y jóvenes de Latacunga, Provincia de Cotopaxi (Ecuador), de manera que las partes puedan ser informadas de manera rápida, en forma manera eficiente y confiable. solución a sus problemas, sea voluntario en un centro de mediación especializado y evite la acumulación de casos de derechos alimentarios en el sistema judicial nacional (Carlos, 20118).</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL DE DERECHO COMPARADO</p>	<p>En esta fuente se demuestra que el problema se debe a que la mayoría de las personas no conocen métodos alternativos de resolución de conflictos y que los jueces y abogados de práctica liberal no fomentan la mediación extrajudicial en la medida en que surgen desacuerdos entre las partes que participan en el centro de mediación. entre las partes involucradas en perjuicio de los niños, los intereses de las partes, porque el proceso es largo y los principios constitucionales de celeridad y economía procesal no son universales.</p> <p>Los atrasos en los procesos judiciales, especialmente en los casos de alimentos en Ecuador, los litigantes de estos procesos han recorrido un largo camino para recibir la pensión alimenticia definitiva, debido a que la sociedad</p>

	<p>actual pretende resolver sus conflictos a través de procesos judiciales, a consecuencia de lo cual sufren diversas personas jurídicas y por ende los usuarios. de procesos lentos, tediosos y por supuesto también costosos, porque la mayoría de nosotros estamos acostumbrados a acceder a los tribunales ordinarios a través de abogados patrocinados, mientras que los ciudadanos desconocen los centros de mediación.</p> <p>El beneficio de esto, si se sigue plenamente, es un proceso judicial más rápido y eficiente, en lugar de acumular tantos casos de manutención infantil en los juzgados de niños y jóvenes que se tratan a diario, un sistema judicial más flexible. protege los derechos de la Reserva Federal, que es lo más importante. En lo que respecta a los niños, niñas y jóvenes, se debe aplicar al ejercicio de sus derechos, en especial la necesidad de utilizar los centros de mediación en el Ecuador, implementando los principios de celeridad procesal y economía de procedimientos.</p> <p>La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece: el Estado, la sociedad y la familia deberán priorizar la promoción del desarrollo integral de las niñas, niños y jóvenes y asegurar el pleno ejercicio de sus derechos; se respetará el principio de sus intereses y sus derechos prevalecerán sobre los derechos de los demás. Asimismo, el Artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los métodos alternativos de resolución de conflictos, el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos en materias que puedan ser inherentemente peligrosas</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>En el caso ecuatoriano se demuestra que la CE es necesaria; asimismo la optimización de los recursos es necesaria para hacer un buen uso de los mismos, los cuales tiene un impacto extremadamente eficaz y rápido en las personas involucradas en estos conflictos, evitando así los litigios judiciales. Por esta razón y por necesidad, se creó el Centro de CE para resolver conflictos, particularmente en</p>

	<p>temas como alimentos de los niños y adolescentes, y la importancia de un mejor bienestar económico en interés del Sistema de la Reserva Federal. Las transacciones extrajudiciales a través de la mediación muestran, por un lado, el atractivo de utilizar esta técnica y su superioridad sobre la búsqueda de soluciones a través de la justicia ordinaria, y, por otro lado, la complejidad y dificultad creciente de su investigación es entendible; en síntesis los CCE e Ecuador aplican el principio de la mediación como la expresión de la voluntad de las partes.</p>
--	--

Nombre: Cárdenas, A., Gonzáles, C., Lugo, J., & Pinzón, G. (2023).

Fecha: 27-05-2023

FUENTE DOCUMENTAL DE DERECHO COMPARADO	Cárdenas, A., Gonzáles, C., Lugo, J., & Pinzón, G. (2023). <i>Eficacia de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en materia de alimentos para menores de edad</i> . Bogotá - Colombia: Ediciones USTA
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL DE DERECHO COMPARADO	Según los lineamientos de la Ley 640 de 2001 (art. 31), se establece la figura de la conciliación extrajudicial en materia de familia, de carácter voluntario, como mecanismo alternativo de solución de conflictos y de esta forma buscar en la regulación una pensión acorde con las necesidades.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL DE DERECHO COMPARADO	<p>Este proceso de realizar ante conciliadores de los centros de conciliación, defensores y comisarios de familia, delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, agentes del Ministerio Público, autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y notarios. En el caso de la ausencia de las anteriores figuras en un determinado municipio, se establece competencia residual a los personeros y jueces civiles o promiscuos municipales.</p> <p>Asimismo, en el art. 35, la anterior ley establece que se debe agotar la conciliación extrajudicial para lograr una en todo asunto susceptible de conciliación, como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción del Estado ya sea en materia contencioso administrativa, civil o familia.</p>
CONCLUSIÓN	Como conclusión, en la Legislación de Colombia los alimentos, son parte de la institución, y se encuentran

	<p>fundados en la solidaridad humana y el principio de asistencia familiar, por lo tanto, es necesario que las partes al momento de establecer la CE deban respetar el acuerdo que fue conferido mediante una autoridad.</p>
--	--

Título: “Incidencia de la conciliación extrajudicial en el derecho a una pensión alimentaria justa, Surquillo 2021”

Objetivo específico 3 Demostrar la incidencia de la conciliación extrajudicial en el acuerdo de voluntades y el cumplimiento del acta de conciliación.

Autores (a): Manuel Bermúdez Tapia

Fecha: 27-05-2023

FUENTE DOCUMENTAL DE DOCTRINA	Bermúdez, M. (2023). <i>La aplicabilidad del control difuso en la evaluación del acta de conciliación sometida a proceso de ejecución, en caso se atente contra los derechos de niños y adolescentes involucrados</i> . Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL DE DOCTRINA	La ponencia evaluó la vulnerabilidad de los niños y jóvenes involucrados en conflictos familiares sometidos a procedimientos de mediación (CE). Así ocurre en el ámbito del derecho, donde la potestad de los jueces para ejercer un control descentralizado sobre las acciones de mediación presentadas para su ejecución puede evaluarse si el acuerdo presentado por los padres cubre los derechos de los hijos afectados, dado que son sujetos de derecho, tienen el mismo estatus que los padres, y tienen derechos familiares legales y sociales distintos de los de sus padres.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL DE DOCTRINA	La fuente indica que la situación de los conciliadores y jueces deben evaluar el alcance de las actividades de mediación para aquellos que no han tenido una participación directa en la CE, porque si se imponen condiciones que dan lugar a limitaciones, les afectará directamente a los padres, como por ejemplo el incumplimiento del Acta. A raíz del proceso de reforma judicial iniciado en el Perú en la última década del siglo pasado, se incorporó a la legislación nacional la implementación del procedimiento de mediación. El resultado, a pesar de su alcance práctico y aplicable, ha sido tan negativo que incluso la Comisión de Reforma

	<p>Procesal Civil y Reforma Metodológica incluyó en el texto final una iniciativa para abolir la mediación como requisito condicional aceptable para el programa de atención de casos de familia. En este sentido, Martín Pinedo Aubián (2018) argumentó que el citado comité “mata” la mediación sin tener en cuenta el contexto real en el que se circunscribe dicho procedimiento, como detalla Renzo Cavani (2018), quien se fundamenta en la imposibilidad de cumplir el Acta de conciliación. Sin embargo, ninguno de los profesores ha logrado comprender el verdadero alcance de los aspectos negativos de la mediación en el marco legal actual, que impone condiciones desproporcionadamente subjetivas a las partes en los conflictos familiares. Esto se debe a que el legislador no tiene en cuenta que el contexto de evaluación en estos casos es completamente diferente al análisis de un conflicto puramente civil, un conflicto económico o un conflicto relacionado con la esfera comercial, que suele observarse en el curso</p> <p>Finalmente, por estas razones, los jueces, ante un requerimiento para cumplir con los requisitos de la Ley de Mediación, pueden intervenir activamente en su tramitación con base en los argumentos señalados y declarar que no se refieren a la vulneración del principio de regulación minorista en el campo legislativo, en síntesis, existe violación de los derechos de las partes involucradas en los conflictos familiares.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Se concluye que, dada la importancia de proteger los derechos de los niños y jóvenes en el ámbito judicial, limitar la capacidad de los jueces para controlar los procesos legales necesarios de manera descentralizada puede considerarse un grave error. Si el juez interpreta y valora correctamente el alcance y contenido del conflicto familiar que las partes han expuesto en la Ley de Mediación, podrá corregir los errores anteriores para que pueda evaluar si las obligaciones y derechos de las partes son correctos. Por lo</p>

	tanto, el cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial depende de la patria potestad y de la medida en que los padres deben determinar a sus hijos.
--	--

Autor: Cavani, Roberto

Fecha: 27-05-2023

FUENTE DOCUMENTAL DE DOCTRINA	¿Matar la conciliación extrajudicial? Recuperado de https://laley.pe/art/5147/-matar-la-conciliacion-extrajudicial- .
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL DE DOCTRINA	<p>La regulación de las medidas preventivas en el proceso judicial para lograr el efectivo cumplimiento de las obligaciones mediante el Acta de Conciliación Extrajudicial. En el acta debe contar que las partes aceptan que la exigibilidad del acto de mediación es una medida preventiva eficaz que permitiría la ejecución independiente de las obligaciones y derechos establecidos.</p> <p>Asimismo, no tener en cuenta que las partes perjudicadas por un acuerdo mediado pueden tener en última instancia derecho a iniciar procedimientos judiciales, para modificar el acuerdo original, o que pueden actuar en última instancia con malicia y temeridad contra la realización de dicha mediación, por ejemplo, como: renunciar a un trabajo para evitar descuentos salariales, mudarse o mudarse a otra ciudad para evitar el contacto con un socio comercial y no proporcionar comidas si la parte responsable no está de acuerdo en ofrecerlas.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE	En los procesos que analizan estos casos, es posible registrar las razones por las cuales las partes no han cumplido con sus obligaciones y, a pesar de las “razones” mencionadas anteriormente, no han manejado los asuntos

<p>DOCUMENTAL DE DOCTRINA</p>	<p>legales con cuidado o eficiencia. Las reacciones que crean una atmósfera de violencia en los conflictos familiares son resultados predecibles.</p> <p>Hay tanto en juego que los mediadores, los jueces y los legisladores no considerarán estos temas, por lo que se supone que la mediación terminará con los conflictos familiares. El razonamiento anterior es una falacia que demuestra que no hay mucha visión en forma de política pública para atender las necesidades sociales en el hogar. En el acuerdo de mediación, la parte insatisfecha que está obligada a cumplir la obligación, el cumplimiento forzoso, así como la falta de documentación del incumplimiento del demandante certificado de incumplimiento.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Se concluye que uno de los aspectos más específicos observados en la aplicación de la Ley de Arbitraje es la falta de demostración por parte del demandado de que el demandante ha incumplido determinadas obligaciones. En consecuencia, las limitaciones que se tienen, se enfocan en que no se informa al tribunal sobre el cumplimiento de las obligaciones, sino que sólo ha aceptado una actitud pasiva u ofendida hacia la otra parte. Los autores concluyen que los procedimientos y planes para implementar el proceso de mediación limitaron el derecho de la demandada a exigir que la demandante cumpla con sus obligaciones, por lo tanto, es necesario que los CCE deben tener un control más efectivo acerca del cumplimiento del Acta de Conciliación.</p>

Autores (a): Parada, Antonio

Fecha: 27-05-2023

<p>FUENTE DOCUMENTAL DE DERECHO COMPARADO</p>	<p>Parada, A. (2023). Notas al art. 34 de la Ley de Conciliación y Arbitraje de Bolivia. Bolivia.</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL DE DERECHO COMPARADO</p>	<p>El artículo 34 de la Ley de Conciliación y Arbitraje de Bolivia (LCA) titulada “Aplicación de la Ley de Mediación”. Se refiere al cumplimiento y posibilidad de acudir a la autoridad competente para exigir que se cumpla el acuerdo en el acta de conciliación.</p> <p>Se indica en el informe que lo primero que hay que recordar es que la aplicación de la ley es siempre una actividad jurisdiccional. En otras palabras, si bien las partes pueden buscar un mediador para resolver sus diferencias, el trabajo del mediador termina con la emisión del acuerdo de mediación a través del Acta de conciliación. La ley no le da derecho a realizar el contenido de la acción, y en este sentido la autonomía de la voluntad de las partes no sustituye a la voluntad del legislador. La ejecución como epítome de las funciones judiciales siempre es apropiada para jueces y tribunales. En este sentido, Bolivia se diferencia de otros modelos de justicia administrados amparados en el ministro de justicia, permitiendo incluso a los llamados funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que son independientes de los funcionarios judiciales.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL DE</p>	<p>La fuente señalaría que cualquiera que esté obligado por la Ley de Conciliación puede hacer por sí mismo lo que se indica en el título. En este caso, no se tratará de ejecución forzosa, sino de ejecución voluntaria, que se iniciará sólo</p>

<p>DERECHO COMPARADO</p>	<p>cuando el deudor incumpla. Sin embargo, si el deudor cumple después de iniciar una solicitud forzosa (reclamo), ya no es voluntario, sino obligatorio. Esto significa que, además de la obligación principal, también se deben pagar las costas y gastos de ejecución.</p> <p>Por tanto, la ejecución siempre se lleva a cabo cuando el afectado decide iniciar la ejecución por incumplimiento del deudor. De ahí, una repetición del título del artículo 34 de la LCA ("Ejecución"). Por otra parte, cabe señalar que esta ejecución también se encuentra amparada por la doctrina accesoria, lo que significa que el procedimiento se iniciará únicamente a instancia de parte y no de oficio.</p> <p>Asimismo, como en cualquier otro título administrativo, la actuación a emprender implicará algo más que una mera declaración de derechos o composición de los mismos. Si es una sentencia o un auto, se diría que exige que contenga una obligación de juzgar. Pero decir condena en la mediación es un poco contradictorio, por tanto, en cuanto a su realización, basta que la acción implique una suma de dinero o una obligación de dar, hacer o abstenerse de hacer algo.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Se concluye que el procedimiento para la ejecución de registros es el mismo que para la ejecución de sentencias u órdenes mediante el cumplimiento del acta de conciliación. Es un poder equiparable a una jurisdicción a la que, en el caso específico de la legislación de mediación, se le otorga el carácter de fuerza legal mediante leyes ficticias. Por eso, el acta se sostiene en la norma en cuanto a la realización de acciones. Asimismo, en cuanto al juez competente para la ejecución, el artículo incluye dos criterios adicionales: (1) la voluntad de las partes, (2) el lugar donde tuvo lugar la conducta. Es decir, sólo si las partes no han designado otro juez (extensión de competencia) se intentará ante el juez del lugar donde se firmó el acuerdo de mediación (disposición obligatoria).</p>

Nombre: Checa Del Salto Nadia Michelle y Díaz Alava Bryan David

Fecha: 27-05-2023

<p>FUENTE DOCUMENTAL DE DERECHO COMPARADO</p>	<p>Checa, N., & Díaz, B. (2021). <i>El juez competente para la ejecución de las actas de mediación de acuerdo a la normativa vigente en el Estado Ecuatoriano</i>. Guayaquil.: Universidad de Guayaquil.</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL DE DERECHO COMPARADO</p>	<p>Checa y Díaz refuerzan la idea que los Jueces deben ser competentes para llevar a cabo acciones de conciliación según la normativa nacional ecuatoriana vigente, significando que los jueces deben tener jurisdicción en el sector civil, y se cree que la mayoría de ellos no tienen cualquier poder para mediar frente a actos de conciliación cuando se cumplen. En los casos de alimentos en el proceso de mediación, los jueces de familia tienen tanta experiencia que su competencia debe ser delegada completamente; sin embargo, es necesario tener cierta participación para el cumplimiento del Acta.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL DE DERECHO COMPARADO</p>	<p>Lo indicado en la parte introductoria es muy importante y refuerza la idea de reformar el artículo 690°-B del Código de Procedimiento Civil de Ecuador, al tiempo que se acuerda que la mediación extrajudicial debe ser ejercida por jueces profesionales, lo que no puede entenderse como una carga para jueces de familia con conocimiento suficiente del caso.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>En la fuente se concluye que la suscripción de las actas de mediación genera efectos procesales de cosa juzgada y sentencia ejecutoriada, frente a ello se debe exigir su cumplimiento por vía judicial. En el caso ecuatoriano, el Código Orgánico General de Procesos presenta ciertas carencias de determinación expresa sobre la competencia territorial para poder ejecutar las actas suscritas, como las que se refieren a alimentos congruos, por lo tanto, es necesario modificar la normativa vigente.</p>